#### FUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerie de la Gebernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, 6 directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y Toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de dece á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrib..... Por un mes... Peseras El pago de las suscriciones será adelantado, no admitién-dose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA MADRID

# PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D.G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1895 á 1896 se fija en 84.000 hombres de tropa.

Art. 2.º La del de la isla de Cuba será de 13.842 hombres de tropa, quedando, sin embargo, facultado el Gobierno para elevar esta cifra hasta el número que se considere necesario, para dominar con la mayor rapidez posible la insurrección que actualmente existe en dicha isla.

Art. 3.º La correspondiente à la isla de Puerto Rico constará de 3.091 hombres de tropa.

Art. 4.° Se fija en 13.291 hombres la de las islas Filipinas, que podrá ser aumentada si así conviniera para la continuación de las operaciones militares emprendidas en la isla de Mindanao.

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para poner en pie de maniobra las fuerzas del Ejército durante el período del año en que se verifiquen las asambleas de instrucción, ó en caso también de que el interés público lo requiera, invirtiendo al efecto los crédi tos fijados en los presupuestos con destino á maniobras y compensando los mayores gastos que con este motivo se ocasionen con la concesión de licencias temporales durante el año económico, en la forma que se estime más conveniente dentro de las necesidades del ser-

Por tanto:

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio à veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado en la provincia de Lugo:

(A) Una de tercer orden que, partiendo del puente de Porto, en la de Lugo á Ribadeo, conduzca por la Torre de Villaosende á Vilela, en la de Villalba á Oviedo.

(B) Otra de tercer orden que, partiendo de Villanueva de Lorenzana, en la de Villalba á Oviedo, conduzca por las parroquias de San Jorge, Santo Tomé y San Adriano, al punto más conveniente de la que une á Mondoñedo con la de Lugo á Ribadeo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que preceptúa sobre obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio à veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento. Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 27 de la carretera de Zaragoza a Francia por Canfranc, cerca de Zuera, pase por San Mateo y Peñaflor y termine en la de Madrid à Francia por la Junquera, cerca del puente de Santa Isabel.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que sobre obras públicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio à veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Alberto Bosch

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren. sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de segundo orden de las provincias de Jaén y Granada, una que, partiendo de Orcera y pasando por Cuesta del Rey, Era del Fintal,

Fuente del Chorro por Pontones, Santiago de la Espada y Casas de la Vidriera, vaya á empalmar con la carretera de Murcia á Granada en la Puebla de Don Fadrique.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

£1 Ministro de Fomento. Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el glan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de la estación de Azuaga, provincia de Badajoz, del ferrocarril de Peñarroya á Fuente del Arco, empalme en el kilómetro 17 al 18 de la carretera de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo que preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1836 sobre construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio à veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la RRINA Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera de tercer orden incluida en el plan general de las del Estado de Astorga á Puebla de Sanabria por Santiagomillas, faldeando las montañas de la Cabrera, pasara por los pueblos de Castrocontrigo, Justel, Muelas de los Caballeros, Donado, Espadañedo, Carbajales y Anta de Rioconejos, empalmando en Palacios de Sanabria con la de Villaoastín á Vigo por Orense.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarder, y hagan guardar, curiplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Min'istro de Femente,

Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dics y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, una que, partiendo de Castañares, en la de Soria á Logroño, termine en Murillo de Río Leza, pasando por Viguera, Nalda, Albelda y Alberite.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Ribadesella á Canero, frente á la Iglesia de Soto de Luiña, siga por Vistalegre á empalmar en Arcallana con la de San Martín de Luiña á Naraval.

Art. 2.º Se observará lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren. sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una desde Jastroverde, en la de Lugo á Fonsagrada á Castro de Rey, atravesando la Feria de Mosteiro en Pol, Coto de A, carretera de Ribadeo y Castro de Ameujide.

Art. 2.º Se tendrá en cuenta para el cumplimiento de esta ley lo que sobre obras públicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochoeientos noventa y cinco.

YO LA REINA RECENTE

Es Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluída en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la villa de Sallent, vaya hasta el kilómetro 7, sito en el término municipal de Avinyó, de la carretera de Prats de Llusanés á Sabadell.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 y el de 17 de Marzo de 1891, estableciendo una zona militar de costas y fronteras.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rev de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, enlazando en Horcajo de los Montes con la que llega á esta villa desde Ciudad Real y pasando por Anchuras, en dicha provincia, termine en la que va de Talavera de la Reina á Herrera del Duque.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, ▲lberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de segundo orden, una en la provincia de Lugo que, partiendo del Cerezal, por Casar, continúe por Lagua, Mazo, Busto, Valados, Regosmil, Garalla, Hermida, Quinta, Seoane, Villamané. Cantizo, Montaña, Cadoalla, Castelo, Ibertón, Eidebrón, Vilonta, Meda, Lego, Penamayor y termine en Campo de Arbol.

Art. 2.º Para el cumplimiento de la presente ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ocho cientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Alberte Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sahed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carre-

Muniesa y pasando por Blesa, Huesa, Rudilla, Fuenfria, Nueros, Barrachina y Navarrete, termine en Calamocha, enlazando en este punto con la de Teruel á Zaragoza.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observará lo que sobre construcción de obras públicas prescribe el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Cobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carre. teras del Estado, entre las de segundo orden de la provincia de Jaén, una que, partiendo de Orcera, pasando por Fuente Oliva, Vega de Hornos, Bujaraiza, siguiendo la margen izquierda del Guadalquivir al Badillo de Castril y los Almizaranes, termine en Pozo Alcón.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digniđad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren. sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera de tercer orden de Espiñeredo á Porto de Cabo, en la provincia de la Coruña, se prolonga hasta Cedeira, pasando por Recemel, Feria de la Iglesia de Somozas, parte Este de la Capilla del Campo, Casares, Feria de la Barquera, Folgoso, Regueiro, Longo y Pontellas, y se denominará «De Espiñeredo á Cedeira».

Art. 2.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Espiñeredo á Cedeira, en el lugar del Campo, en la parroquia de Somozas, y pasando por Castelo, Valle de la Iglesia de Santa Cruz y Feria de Moeche, termine en la general de Linares á Vivero, en el parador de Ba-

Art. 3.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre construción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante

su menor edad la Reina Regente del Reino; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de l teras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Anglés, vaya por Osor á Manantiales de San Hilario á empalmar con la provincial de Vich, siguiendo la cuenca de la Riera de Osor hasta su origen, que coincide aproximadamente con el punto de empalme.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

#### El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Medina del Campo (Valladolid) y pasando por Pozaldez y Matapozuelos, vaya á enlazar á Mojados con la de Adanero á Gijón.

Art. 2.º La realización de esta obra se ajustará á las disposiciones vigentes sobre obras públicas, y en especial á las del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos & todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

#### El Ministro de Fomento. ▲lberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provincia de Cádiz, un ramal que, partiendo de la de Chiclana á Medina Sidonia y pasando por la ermita de Santos, empalme en el punto más conveniente con la de Jerez de la Frontera á Algeciras.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrán presentes las disposiciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento.

## Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado la siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado como de tercer orden una que, partiendo de la carretera de la Puebla à Vilalle, en la parroquia de Maceda y siguiendo por Lages, Pacios y el puente de Neira (utilizando éste) y por el centro de la Feria de Páramo, enlace en la parroquia de las Cortes con la de Sarria á San Martín de Castro.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que sobre construcción de obras públicas establece el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886. Por tanto:

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autorida des, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guarder, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus part es.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento. Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rev de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado un ramal de tercer orden que, partiendo de Villar del Rey, vaya á la Roca, para unir las dos carreteras en construcción entre Badajoz y Cáceres.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento.

Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Cáceres que, partiendo de Torrejoncillo en el kilómetro 17 de la carretera de Guadaucil á Ciudad Rodrigo, termine en el puerto de los Castaños, empalmando en el kilómetro 164 con la carretera de Salamanca á Cá-

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento. Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar à la Compañía del ferrocarril de Langreo, en Asturias, la concesión para construir y explotar, sin subvención del Estado, un ferrocarril con vía de un metro 445 milímetros entre bordes interiores de carriles, el cual, partiendo del kilómetro 32 de la línea de Sama de Langreo á Gijón, en el paraje denominado Sotiello, se extienda por la vega del río Aboño y termine en el puerto comercial y de refugio, en construcción, llamado del Musel, en la Concha de Gijón.

Art. 2.º El concesionario quedará obligado á presentar á la aprobación del Ministerio de Fomento, dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de esta ley, el proyecto correspondiente.

Art. 3.º Otorgada que sea la concesión con arreglo al proyecto y pliego de condiciones particulares que se aprueben, deberá el concesionario emprender las obras en un plazo que no podrá ser mayor de un año, á contar desde la fecha de la concesión, quedando terminada

la línea y en disposición de abrirse á la explotación dentro de los seis años, á partir desde la misma fecha.

Art. 4.º Se declara de utilidad pública este ferrocarril para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 5.º La presente concesión se otorga por noventa y nueve años, quedando en lo demás sujeto el concesionario à las prescripciones de la ley general de Ferrocarriles.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REG'ENTE

El Ministro de Fomento. Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y a urante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entend ieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós semcic nado lo siguiente:

Artículo I.º Se incluye en el plan general de ca rreteras del Estado una que, partiendo de Manresa, conduzca á Igualada, pasando por los términos munici pales de Guardiola y Castellfullit del Boix.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tend rà presente lo que sobre obras públicas preceptúa el Re al decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles: como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento. Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provincia de Cádiz, una que, partiendo del kilómetro 31 de: la de Jerez & Ronda, empalme en el punto más conveniente con la de la estación de Las Cabezas á Ubrique..

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad. que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE:

El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dies y la. Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Firina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Articulo 1.º Se incluye en el plan general de c'arreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Toral de los Vados (León), y pasan do por Sobrado, Herrerías de Dencia, Villarrubín y Seura, enlace con la de Nadela á Campos de Vila de Quiroga (Lugo).

Art. 2.º Se tendrá presente para la ejecución de esta ley lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles somo militares y eclesiánticas, de cualquier clase y digni- i nuevo régimen de gobierno y administración civil de dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento. Alberto Bosch

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente de Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar à D. Vicente Machimbarrena y Gogorza la concesión, sin subvención directa del Estado, de un ferrocarril de montaña con cremallera que, partiendo de Ategorrieta, termine en el monte Ulia, ambos en las cercanías de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones que al aprobarlo pueda imponer el Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se declara este ferrocarril de utilidad pública, con derecho à la expropiación forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 4.º La concesión se otorgará por noventa y nueve años, con sujeción á lo que determina la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 5.º Las obras empezarán dentro del año siguiente á la aprobación del proyecto, y quedarán terminadas á los tres años de empezadas.

Art. 6.º Se autorizará el establecimiento del teléfono para el servicio de este ferrocarril, sin perjuicio de establecer dos hilos telegráficos para el servicio del Gobierno si lo estima necesario.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento. Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Soria que, partiendo del sitio llamado Callejuela de Hortezuelas, en la carretera del puente de Ullán á la Cuesta de Paredes, termine en la estación de Berlanga de Duero, de la linea férrea de Valladolid á Ariza.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observará lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos les Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir tar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco. OUT THERE

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

## ZINISTERIO DE ULTRAMAR

## LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren. sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artícule único. El Gobierno planteará en la isla de Cuba los presupuestos generales de gastos é ingresos de dicha isla para 1895 á 96, con sujeción á la ley de Bases de 15 de Marzo del corriente año, que regula el Tomás Castellano y Villarroya.

la misma, facultándole al propio tiempo para hacer las modificaciones necesarias en los servicios ó establecerlos nuevos, procediendo en igual forma respecto de los ingresos indispensables para cubrirlos. Mientras no se planteen y desarrollen las reformas prescritas por dicha ley, y en todo lo que las mismas no la alteren, se considerará subsistente la de Presupuestos de Cuba para 1893 á 94, que rige en la actualidad, en que se fijan los gastos en 26.037.394 pesos 19 centavos, según el estado letra A; y los ingresos en 24.640.759 pesos 87 ½ centavos, según el estado letra B, con las modificaciones introducidas por Reales decretos de 26 de Agosto y 23 de Septiembre de 1893, 26 de Julio y 31 de Diciembre de 1894 y 15 de Febrero de 1895, y las leyes de 20 de Febrero y 29 de Marzo de 1895.

Se autoriza al Gobierno para negociar billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, para obtener 5 millones de pesos efectivos con que atender á la Deuda flotante contraída y al déficit que ofrezca el ejercicio corriente de 1894 á 95.

También se autoriza al Gobierno para que, previos los informes convenientes, y después de un concienzudo estudio, introduzca las modificaciones que considere oportunas en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de Cuba de 30 de Junio de 1892.

El Ministro de Ultramar dará en su día cuenta á las Cortes del cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas su partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

#### El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El Gobierno planteará en la isla de Puerto Rico los presupuestos generales de gastos é ingresos de dicha isla para 1895 96, con sujeción á la ley de Bases de 15 de Marzo del corriente año, que regula el nuevo régimen de gobierno y administración civil de la misma, haciendo al propio tiempo las modificaciones necesarias, tanto en los servicios que constituyen los gastos como en las rentas é impuestos indispensables para cubrirlos. Mientras no se planteen y desarrollen las reformas prescritas por dicha ley y en todo lo que las mismas no la alteren, se considerará subsistente la de Presupuestos de Puerto Rico para 1894-95, en que se fijan los gastos en 3.973.575 pesos 40 centavos, según el estado letra A, y los ingresos en 3.967.875 pesos, según el estado letra B.

Se autoriza al Ministro de Ultramar para suprimir los impuestos establecidos por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1893 á 94 y el 11 de la de 1894 á 95 ó modificar la forma de su percepción, dando cuenta á las Cortes del uso que hiciere de esta autorización especial; y en cuanto á lo dispuesto en el art. 24 de esta última, se le autoriza también para que pueda realizar el canje de la moneda en la forma que estime más oportuna y en el plazo más breve posible, entendiéndose concedido el crédito necesario.

Quedan suprimidos los derechos de descarga sobre los carbones minerales de toda procedencia á su entrada en la isla de Puerto Rico.

Se autoriza al Ministro de Ultramar para incluir en el capítulo de «Ejercicios cerrados» del presupuesto de 1895-96 aquellos créditos cuyo pago haya sido reconocido y dispuesto por Real orden con posterioridad á la aprobación del presupuesto de 1894-95.

El Ministro de Ultramar dará en su día cuenta á las Cortes del cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

> YO LA REINA REGENTE El Ministro de Ultramar,

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: En cumplimiento de la ley de esta fecha, el Ministro que suscribe propone à V. M. la continuación de la ley de Presupuestos de Cuba para el próximo año económico en la misma forma que se halla establecida, mientras no se planteen y desarrollen las reformas prescritas en la ley de Bases de 15 de Marzo último.

Unicamente se halla autorizado para traducir en la de Presupuestos vigente aquellas modificaciones en los gastos y en los ingresos especialmente decretadas.

Son las primeras, que alteran el estado letra A de los gastos, las siguientes:

Aumentos.

Bajas.

	municos.	20 3 4 5 .
	Pesos.	Pesos.
1.º El Real decreto de 26 de Agosto de 1893, que restableció la Intendencia general de Ha- cienda, suprimida por la ley de		
Presupuestos de 30 de Junio de 1892. Produce esta reforma el mayorgasto en la sección 4.º, «Hacienda», cap. 1.º, de 2.º El Real decreto de 23 de Septiembre de 1893, que organizó el servicio de Estadística	11.550	•
de Aduanas, centralizando este servicio en el Ministerio de Ultramar, que ofrece una baja en la misma sección de	>	<b>4.5</b> 50
les de los presupuestos de Puerto Rico y Filipinas», produciendo un aumento de gasto en el capítulo 1.º de la citada sección de	3.850	<b>»</b>
servicio de investigación y amillaramiento de la riqueza urba- na, cuyo mayor gasto en la sec- ción 4.ª, capítulos adicionales, es de	<b>48.2</b> 50	<b>»</b>
que se ha hecho de categoría á Jefe de Negociado de tercera clase la de segunda que tenía el Tesorero de la Administración de Hacienda de la Habana y la del Jefe del resguardo de		
dicha capital à Oficial primero, en vez de la de segundo, acusa un menor gasto de	»	1.250
	63.650	5.800
Créditos del presupuesto vi- gente, según el estado le-		. 1
$\operatorname{tra} A.$ Aumento de gasto con arreglo	*	26.037.394'19
à las reformas precedentes	<b>»</b>	<b>57.</b> 850
Total para 1895-96	•••••	26.095.244'19

La cifra total de gastos del estado letra A tiene forzosamente en la ejecución del ejercicio que sufrir un aumento, si se tiene en cuenta que la cantidad de 10.103.833 pesos presupuesta para el servicio de las Deudas de 1882, 1886 y 1890, ha sido insuficiente en los años precedentes y que exigirá aproximadamente para el ejercicio de 1895 à 96 la cantidad de 11.000.000 de pesos, por importe de intereses y amortización de los billetes que se hallan en circulación, en manos del pú-

El precepto de la ley por cuya virtud se pone en vigor para 1895-96 el presupuesto de 1893-94, impide que pueda figurar en el cap. 13, «Deuda pública», artículo único, segundo concepto, otra cifra que la que las Cortes señalaron para aquel ejercicio; pero las leyes y disposiciones posteriores, que han aumentado la circulación de las referidas Deudas, harán exigibles 896.167 pesos más, en este concepto, que por su naturaleza es ampliado.

Respecto de los ingresos, la ley de 20 de Febrero último ha introducido modificaciones transcendentales, sobre todo en la sección 2.ª, «Aduanas», porque obligan al Ministro que suscribe à modificar en esta parte la clasificación de los conceptos.

Aumentos Bajas. Mn la sección 1.ª, «Contribucione's é impuestos», la supresión del irapuesto industrial sobre el azúcar produce una baja de..... 450,000 El impuesto del 1 por 100 establecido sobre todos los pagos que se erea por el art. 3.º un aumento calculado de..... 50.000 En Aduanas figuran englobados los derechos de importación y el impuesto transitorio del 10 por 100, y el Ministro que suscribe mantiene la redacción y cálculo actual, pues no han podido apreciarse hasta la fecha, por el poco tiempo transcurrido, los mayores rendimientos que ha de producir la elevación del impuesto transitorio al 15 por 100, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º de dicha ley..... El nuevo concepto del 10 por 100 sobre les artícules de comer, beber y arder, con arreglo al art. 4.º de la referida ley, se ha calculado en la suma de..... 590.000 Y por último, la rebaja hecha por el art. 2.º en el derecho de carga actualmente establecido sobre los azúcares de todas clases y mieles de purga se ha calculado en la cantidad de..... 75.000 525.000 640.000 Diferencia de más, pesos.... 115.000Importan los ingresos según el estado letra B..... 24.640.759'87 1/2 Aumento por virtud de la ley de 20 de Febrero último..... 115.000 24.755.759.87 1/9 TOTAL .....

Los nuevos ingresos, atendidas las circunstancias excepcionales de la isla, necesario ha sido apreciarlos con la mayor prudencia, y tanto más cuanto que los déficits constantes del presupuesto demuestran que se vienen calculando por regla general con un exagerado optimismo, produciendo una situación financiera en completo desequilibrio, que á la postre se convierte en aumentos de Deuda que hacen cada vez más difícil la resolución de tan arduo problema.

Según las últimas liquidaciones, los déficits de los presupuestos de Cuba han sido los siguientes:

1891-92	5.010.168 <b>'2</b> 5
1892 93	4.865.554'45
1893 94	5.630.400'87

En el año corriente, aparte de los grandes sacrificios que exige el restablecimiento del orden público, el déficit en el presupuesto ordinario será menor, por ser mayores los rendimientos de algunas rentas por la terminación del Tratado de Comercio con los Estados Unidos, los nuevos conceptos de ingresos creados por la ley de 20 de Febrero y la indudable mejora de la Administración pública.

Desgraciadamente las cargas que á la isla de Cuba impondrán las consecuencias includibles de los actuales deplorables sucesos destruirán con creces estos beneficios y tracrán consigo la pesadumbre de mayores gastos, en términos que han de obligar, cuando lleguen á feliz término, á la creación de nuevos recursos si han de desaparecer los déficits perpetuos que hacen totalmente imposible la marcha ordenada de la Hacienda cubana. En la actualidad, para proveer á las obligaciones de guerra, las leyes de 29 de Marzo y 14 del corriente, así como la de esta fecha, han autorizado y provisto los medios de atenderlas, siendo de todo punto imposible hoy determinar su cuantía.

En su tiempo, y Dios quiera que sea pronto, se liquidarán con exactitud, pues se lleva una cuenta especial al crédito de la campaña, y el Ministro ha procurado con todo empeño que se realice con la mayor claridad y exactitud este servicio. Sensible es no poder incluir en el presupuesto los créditos correspondientes á ejercicios cerrados; pero no conteniendo la ley autorización especial para ello, se impone el deber imprescindible de ajustarse al precepto legal.

Cumple, pues, hoy el Ministro la primera parte de la autorización concedida por las Cortes, y en su consecuencia, fundado en las consideraciones expuestas, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Junio de 1895.

#### SEÑORA:

A L. R. P. de V. M., Tomas Castellano y Villarroya.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de la autorización concedida en la ley de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En cumplimiento de la expresada ley, que dispone que en tanto no se planteen y desarrollen en la isla de Cuba las reformas prescritas por la ley de Bases de 15 de Marzo último, se considere subsistente en 1895-96, con las modificaciones que la misma expresa, la de Presupuestos de dicha Antilla de 6 de Agosto de 1893 que rige en la actualidad, el importe de las obligaciones ordinarias que comprende el citado presupuesto, así como el de los recursos destinados á las mismas, se sjustará á los estados letras A y B que son adjuntos.

Dado en Palacio à veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

#### MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

#### CRÉDITOS PRESUPUESTOS ESTADO LETRA A DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS Por articulos. Por capitulos. Presupuesto de gastos de la isla de Cuba para el ejercicio de 1895-96. Pesos. Pesos. CAPITULO SEPTIMO 7.° CRÉDITOS PRESUPUESTOS PENSIONES DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS Por articulos. Por capítulos. 235.890 88 De Montepio civil..... De id. militar..... 290.088 76 Pesos. Pesas. De gracia..... 3.720 56 529.700 20 SECCION PRIMERA 8.0 CAPÍTULO OCTAVO Obligaciones generales. RETIRADOS 1.378.280 74 CAPÍTULO PRIMERO De Guerra..... 1.0 De Marina..... 72.601'22 ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO 1.450.881.96 DE ULTRAMAR. - Personal. 9.0 CAPÍTULO NOVENO Sueldo del Ministro..... 3.000 JUBILADOS DE TODOS LOS RAMOS Secretaria . . 62.27524.542 02 2.656 36 De Gracia y Justicia..... 4.825Junta Superior de la Deuda..... De Guerra..... 2.675 46.626.64 De Hacienda..... Ordenación de pagos y Caja del Ministerio... 5.250 De Marina..... 8.366 79 De Gobernación..... 2.150 5.724De Fomento..... 83.900 87.915'81 2.0 CAPÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO DÉCIMO 10 ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO CESANTES DE TODOS LOS RAMOS DE ULTRAMAR. - Material. De Gracia y Justicia..... 7.679 99 Gastos diversos..... 16 250 34.480°30 3.202 50 De Hacienda..... 950 700 Obras y reparaciones... De Guerra..... 3.0 Ordenación de pagos y Caja del Ministerio.... 10.631'24 De Gobernación.... 4.0 750 Archivo de Indias. De Fomento..... 2.490Museo Biblioteca de Ultramar.... 1.050 58.484'03 Junta superior de la Deuda..... 600 11 CAPÍTULO UNDÉCIMO 20.300 BONIFICACIONES CAPÍTULO TERCERO 3. Unico. Para las que se acuerden á las Clases pasivas. **65.813**'1**0** EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS. - Personal. 12 CAPÍTULO DUODÉCIMO Unico. Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino..... 51.250 EMIGRADOS DE AMÉRICA Unico. Haberes de esta clase..... 150 CAPÍTULO CUARTO 4.0 EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS. - Material. 13 CAPÍTULO DECIMOTERCERO DEUDA PUBLICA Unico. Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.... Unico. Para esta atención..... 10.435.183 3.525 CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO 14 5.° CAPITULO QUINTO ACUÑACIÓN DE MONEDA ASIGNACIÓN AL HOSPITAL CIVIL DE SANTIAGO DE CUBA Unico. Para esta atención.... 12.000 Unico. Para esta atención..... 6.0 CAPÍTULO SEXTO 12.810.603'10 A deducir: descuento de haberes..... 232.267 50 GASTOS EVENTUALES Total de la Sección primera..... 12.578.335'60 Unico. Quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados...... 11.500

Capitulos	Articulos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.  Pesos.	Person.	Capítulos	Articulos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por articulos.  Pesos.	Por capit ulos  Pesos.
		SECCION SEGUNDA					SECCIÓN TERCERA		Complements of the second seco
		Gracia y Justicia.					Guerra.		
1.0		CAPÍTULO PRIMERO			1.0		CAPÍTULO PRIMERO		
		TRIBUNALES.—Personal.			in the second		ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.—Personal.	41.000	••
	1.° 2.°	Audiencias territoriales,	217.440 69.555			1.° 2.°	Gobiernos militares	41.938 44.578	
	3.0	Juicios por jurados	»	286,995		3.°	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Auxiliar de oficinas militares	137.456	
2.°		CAPÍTULO SEGUNDO				4.° 5.°	Cuerpo jurídico militar	23.000	
		TRIBUNALES.—Material.				6.0	blecimientos de Artillería	59.228 51.971 <b>:25</b>	
	1.°	Audiencias territoriales	7.500			7.0	Cuerpo administrativo del Ejército	112.663	
	2.° 3.°	Idem de lo criminal	3.000 1.000			8.°	Idem de Sanidad militar	117.278	
	4.° 5.°	Indemnizaciones y subvenciones Ejecución de sentencias	$16.500 \\ 2.600$				Aumentos.	588.112.25	,
	0.			30.600			Para satisfacer á los Capitanes, Tenientes y sus		
3.°		CAPÍTULO TERCERO					asimilados con seis ó doce años de efectivi- dad la gratificación anual que les correspon-		
		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁS- TICOS.—Personal.					de, y diferencias de mayor sueldo, con arre- glo al art. 3.º transitorio del reglamento de		
	1.°	Juzgados de primera instancia é instrucción	114.615				ascensos vigente, á los Jefes y Oficiales com- prendidos en éste, deducidos 6.000 pesos por		
	2.°	Idem eclesiásticos	18.420	133.035			vacantes y licencias	10.000	500 1100
4.0		CAPITULO CUARTO			2.0		CAPÍTULO SEGUNDO		598.112.2
		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁS-			~.	*	ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.—Material.		
		TICOS.—Material.				1.0	Gobiernos y Comandancias militares	13.680	
	1.° 2.°	Juzgados de primera instancia é instrucción  Idem eclesiásticos	$9.306 \\ 200$			2.° 3.°	Subinspecciones de las armas	5.200 6.000	
1				9.506		4.0	Cuerpo jurídico militar	500	
5.º		CAPÍTULO QUINTO				5.° 6.°	Idem administrativo del Ejército Idem de Sanidad militar	$5.384 \\ 1.020$	
		GULTO Y CLERO.—Personal.	100 COP			7.0	Clero castrense	300	32.084
	1.° 2.°	Clero catedralIdem parroquial	109.687 133.727'03		3.°		CAPÍTULO TERCERO		
		CAPÍTULO SEXTO		243.414'03			OFICIALES GENERALES DE CUARTEL Y RESERVA		:
6.°			'		,	Unico.	Para esta atención	• <b>&gt;</b> ,	6.250
	3.0	CULTO Y CLERO.—Material.	10.000		4.0		CAPÍTULO CUARTO		4.0
	1.° 2.°	Clero catedral	63.850	,	7.		CUERPOS PERMANENTES DEL EJÉRCITO	•	
	3.°	Conservación y renovación de ornamentos	3.250	77.100			Personal.		
7.0		CAPÍTULO SÉPTIMO				1.°	Infantería	2.474.913'88	
		ATENCIONES GENERALES				2.º 3.º	Caballería	490.899'14 200.171'67	
	Unico.	Alquileres de edificios	. •	14.561		4.0	Artillería Ingenieros	123.074436	
8.9		CAPÍTULO OCTAVO				5.° 6.°	Brigada sanitariaCuerpo de Inválidos	22.412 <sup>1</sup> 2 19.386	
		GASTOS EVENTUALES				7.0	Inspección de la Caja y recluta para los dis- tritos de Ultramar	32.39049	
	1.0	Viajes eclesiásticos	4.500					3.363.247,36	
	2.0	Idem y socorros á eclesiásticos emigrados de las Repúblicas de América	500				Aumentos.	0.000.217 00	
				5.000			Por las gratificaciones reglamentarias á Jefes		
9.0		CAPÍTULO NOVENO					y Oficiales, y gastos de reemplazos, deducido el 1 por 100 por vacantes del personal com-	700 000/40	
	<b>T</b> 7	SEMINARIOS		0.400			prendido en los artículos de este capítulo.	128.922'40	3.492.169 70
	Unico.	Para esta atención	<b>&gt;&gt;</b>	9.400	5.°		CAPÍTULO QUINTO		
10		CAPÍTULO DÉCIMO					CUERPOS DE VOLUNTARIOS		
		GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES  Personal.				Unico.	Para esta atención	<b>»</b>	200.060
	Unico.	Para esta atención.		57.202	6.°		CAPÍTULO SEXTO		
	<b>J</b> 11100		<b>"</b>	0,2,2			COMISIONES ACTIVAS Y REEMPLAZOS.—Personal.		
11		CAPÍTULO UNDÉCIMO				1.° 2.°	Comisiones activas del servicio	170.373 175.640	
		GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES Material.				3.0	Idem en expectación de embarco	34.200	
	1.0	Para esta atención en la diócesis de la Habana.	16.981			4.0	Comisiones liquidadoras de Aranjuez y de Cuerpos disueltos	<b>3</b> 3.9 <b>23</b> '6 <b>7</b>	
	2.º 3.º	Para idem id. en la id. de Cuba	5.800					419.136.67	
	4.º	Habana Para Colegios	1.200 $11.391$				Aumentos.		
				35.372			Por gratificaciones á los Capitanes, primeros Tenientes y asimilados con seis ó doce años		
2		CAPÍTULO DUODECIMO		Park V			de efectividad, y por diferencias de mayor		
		OFICIOS ENAJENADOS					sueldo, según se expresa en los aumentos del cap. 1.º, deducido el 1 por 100 por va-	** *** ****	
	Unico.	Para esta atención	*	> ×			cantes y licencias	5.787	424.923'6'
3		CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO			7.0		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS Y					HOSPITALES MILITARES.—Personal.		
	** *	CASAS RECTORALES		10.000		1.0	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad	12.988	
	Unico.	Para esta atención	>	12.000		2.° 3.°	Parque sanitarioArsenal de instrumentos	1.680 720	. * <b>*</b>
4		CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO				4.º	Personal auxiliar de medicina	2.400	17.788
		PRESIDIOS.—Personal.			8.0		CAPÍTULO OCTAVO		
	Unico.	Para esta atención	•	124.270'31	: !		MATERIALES DIVERSOS		
15		CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO				1.0	Utensilio y alumbrado.	15.675	
		PRESIDIOS.—Material.				2.° 3.°	Hespitales militares Transportes militares marítimos y terrestres.	294.333 433.846 <b>'2</b> 5	
	1.0	Departamental de la Habana	21.713'30			4.° 5.°	Material de ArtilleríaIdem de Ingenieros	320.000 150.000	
	2.0	Pasajes y hospitalidades	9.128	30.841430		6.° 7.°	Alquileres y limpieza de edificios	20.582 <sup>'</sup> 80 2.100	
		, klaseka 244- <b>a</b> u 18		1.069.296'64		4.	Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos.	×.100	1.236.5374
	9, 6	A deducir: descuento de haberes		73.603.13	9,0		CAPÍTULO NOVENO		7.9
	*	Total de la Sección segunda		995.693'51			Gastos diversos é imprevistos		
			-			Unico.	Para esta atención	and the second second	53.000

Caj	Art		CRÉDITOS PE	RESUPUESTOS	Сар	Δri		CRÉDI <b>T</b> OS PRI	ESUPUESTOS
Capitulos	Articulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.	Capítulos.	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.  Pesos.	Por capitulos.  Pesos.
10		CAPÍTULO DÉCIMO			1.º ad.		CAPÍTULO PRIMERO ADICIONAL		
	Unico.	CRUCES PENSIONADAS Para esta atención	»	16.500			PERCONAL DE LA INSPECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y AMILLARAMIENTO DE LA RIQUEZA URBANA		
11	CM100.	CAPÍTULO UNDECIMO	<b>"</b>	10.000		Unico.	Para esta atención	>	44.250
**		CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS			2.º ad.		CAPÍTULO SEGUNDO ADICIONAL		
,	Unico.	Para esta atención	<b>»</b>	12.000			MATERIAL DE LA INSPECCIÓN DE INVESTIGACIÓN		
12		CAPÍTULO DUODÉCIMO				Unico.	Y AMILLARAMIENTO DE LA RIQUEZA URBANA Para esta atención	<b>»</b>	4.000
	Unico.	SUMINISTROS Y TRANSPORTES EN LA PENÍNSULA Para esta atención	>	18.900			•		£33,600
Adic.	Unico.	Crédito extraordinario para los gastos del res- tablecimiento del orden público, concedido					A deducir: descuento de haberes	· · · · · ·	71.475
		por la ley de 29 de Marzo de 1895 y declara- do subsistente por la de 14 de Junio de di-					TOTAL de la Sección cuarta	•••••	762.125
		cho año	<b>&gt;</b>	>			SECCION QUINTA		
		A deducir: descuento de haberes		6.108.324°73 211.584			Marina.		
		Total de la Sección tercera			1."		CAPÍTULO PRIMERO		
			************	0.000 110 10		1.0	APOSTADERO Y BUQUES —Personal.		
		SECCIÓN CUARTA				5.0	Capital y provincias Buques, sueldos y gratificaciones	375.258'60 521.503'53	000 540:55
1.°		Hacienda. CAPITULO PRIMERO			2.°		CAPÍTULO SEGUNDO		896.76213
		SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA. — Personal de la Intendencia general.					APOSTADERO Y BUQUES Material.		
	Unico.	Para esta atención	<b>&gt;</b>	171.900		1.° 2.•	Capital y provincias	41.937	
2.°		CAPITULO SEGUNDO				3.•	Obras, reparaciones y reemplazos	75 600 86.000	040 50%
		SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA. — Material de la Intendencia general.			Adic.	Único.	Crédito extraordinario para atender á los gas- tos del restablecimiento del o-den público.		203.537
	Unico.	Para esta atención	,	7.200			concedido por la ley de 29 de Marzo de 1895 y declarado subsistente por la de 14 de Ju-	Ś	
3.0		CAPITULO TERCERO					nio de dicho año	•	»
		sección de atrasos.—Perional.	.*				A deducir: descuento de haberes		1.100.299 <b>13</b> 45.163
	Unico.	Para esta atención	<b>»</b>	66.900			Total de la Sección quinta		
4.0		CAPITULO CUARTO						•••••	1,000,100 15
	Unico.	SECCIÓN DE ATRASOS.—Material. Para esta atención	<b>&gt;</b>	<b>2</b> .00 <b>0</b>			SECCION SEXTA		
5.•		CAPÍTULO QUINTO			1.0		Gobernación. CAPÍTULO PRIMERO		
		ATENCIONES GENERALES			1 "		GOBIERNO GENERAL.—Personal.		
	1.° 2.•	Alquileres de edificiosTraslaciones de caudales	13.000 3.500			Unico.	Para esta atención	<b>, &gt;</b>	92.500
	3.° 4.°	Impresiones de carácter general	$12.000 \\ 4.000$		2.0		CAPÍTULO SEGUNDO		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	5.° 6.'	Amillaramientos y padrones	1.000				GOBIERNO GENERAL.—Material.		
6.9		CAPÍTULO SEXTO		33,500		Único.	Para esta atención	. »	5.000
••		GASTOS EVENTUALES			3.•		CAPÍTULO TERCERO		
	Unico.	Adquisición de herramientas, báscu as y carretillas	<b>,</b>	500			GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS		
7.°		CAPÍTULO SÉPTIMO	•	000		l'inico	Personal.  Para esta atención		00.750
••		GASTOS DE CONTRIBUCIONES É IMPURSTOS				Cuico.		»	86.750
	1.•	Personal.  Administraciones de Haciends	188,700		4.		CAPÍTULO CUARTO		
	2.* 3.*	Idem subalternasIdem especiales de Aduanas	68.650 76'800				GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS Material.		
	4.• 5.•	Resguardo de Aduanas Patrones y marineros	113.050 34.500			Úaice.	Para esta atención	<b>,</b>	3.300
[ 8.•		CAPÍTULO OCTAVO		481.700	5.•		CAPÍTULO QUINTO		
, 50		GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL					GUARDIA CIVIL		
	1.º 2.•	Material de las oficinas de Hacienda Resguardos marítimos	7.150 1.000			Único.	Para esta atención	. >	2.095.22112
9.•		CAPÍTULO NOVENO	*	8.150	6.°		CAPÍTULO SEXTO		
		EFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE ADMINIS- TRACIÓN					orden público.—Personal.		
	1.•	Efectos timbrados	13.000			Unico.	Para esta atención	• *	565.419 42
	2.•	Gaatos de administración	500	- 13.500	7.•		CAPÍTULO SÉPTIMO		
10		CAPÍTULO DÉCIMO DEVOLUCIÓN DE INGRESOS				٠.	ORDEN PÚBLICO.—Material.		
	Unico.	Diferentes conceptos	<b>»</b>	<b>&gt;</b>		Unico.	Para esta atención	• •	4.282'40
11		CAPÍTULO UNDÉCIMO			8.*		CAPÍTULO OCTAVO		
		LOTERÍAS MINORACIÓN DE INGRESOS	•			• •	SERVICIO DE SANIDAD.—Personal.	74.040	
		Pago de premios á los jugadores Comisión de 2 por 100 á los expendedores	<b>&gt;</b>	6		1.	Servicio facultativo	7.050	
		Impresión de billetes de los sorteos ordinarios y extraordinarios.	>			3.•	Lazaretos	1.450	23.140
		Gastos de certificación y franqueo de corres- pondencia.			9.•		CAPÍTULO NOVENO		
	¥7*	Asignacion al Notario de Hacienda por asis- tencia á los actos del servicio	<b>3</b> 0			J	SERVICIO DE SANIDAD Material.		<u>.</u>
	Unico.	Gratificación á los mozos que dan vuelta á los globos en los sorteos, á razón de 10 pesos				Uaico.	. Para esta atención	. >	15.600
		cada sorteo	•		10		CAPÍTULO DÉCIMO		
	-	pillas				***- •	CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN.—Personal.	5°	<b></b>
		ros en cada sorteo, á razón de 12 pesos cada uno de éstos	>			Unico.	Para esta atención	• *	7.150
1		Maternidad, á razón de 200 pesos cada sorteo.	<b></b>	_	11		CAPÍTULO UNDÉCIMO		
				785 : 50		Única	consejos de administración — Material.  Para esta atención.		4.000
				<b>785.£5</b> 0	1	∪ДІСО.	. Lais sove svoucivii	. >	4.800

Ca			CRÉDITOS P	RESUPUESTOS	Caj	Art		CRÉDITOS P	RESUPUESTOS
Capitulos:.	Articulos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capitulos.	Capitul s	Articulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Per capitules.  Pesos.
12		CAPÍTULO DUODÉCIMO COMUNICACIONES. — Personal.	i.		9.0		CAPÍTULO NOVENO  CARRETERAS. — Material.		
	Único.	Para esta atención	<b>&gt;</b>	416.070	de evale - allo serve	1.0	Estudios y nuevas construcciones	50.000 100.000	
13	- A. C. C.	CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO		9	Andrew States	2.° 3.°	Conservación y reparación  Para restablecer los puentes destruídos en  Matanzas	**************************************	
19		COMUNICACIONES. — Material.				4.0	Para la construcción del puente sobre el río Sagua.	30.000	
	1.0	Gastos de entretenimiento  Idem de conducción terrestre y maritima	58.700 589.561 <b>·2</b> 8		10		CAPÍTULO DÉCIMO		180.000
	ã.º	Obligaciones generales del servicio postal te- legráfico.	1.200		10		NAVEGACIÓN MARÍTIMA.—Personal.	1	
14		CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO		649.461 28		1.° 2.°	PuertosFaros	3.780 37.800	
14		ATENCIONES GENERALES		•	11	~.	CAPÍTULO UNDÉCIMO		41.580
	1.0	Alquileres de edificios	33.030 8.000		11		NAVEGACIÓN MARÍTIMA.—Material.		
	2.	Impresiones	0,000	41.030	1	1.° 2.°	Puertos.	<b>52.400</b> 79.118	
15		CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO GABTOS EVENTUALES É IMPREVISTOS				3.0	FaresBoyas y valizas	5.040	136.558
	1.0	Dietas para Comisiones extraordinarias de Sa-			12		CAPÍTULO DUODÉCIMO		200000
	2.0	nidad Pasajes de relegados y criminales	3.000				FERROCARRILES		
	3.0	Gastos de cordillera.	100	3.500		Unico.	Subvención para nuevas líneas férrass	<b>,</b>	>
16		CAPÍTULO DÉCIMOSEXTO			13		CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO	1	
	1.0	Gastos extraordinarios  Gastos reservados de vigilancia	20.000		1		REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS		74.000
	2.° 3.°	Cablegramas	10.000			Unico.	Para esta atención	»	14.000
		y Consulados de los Estados Unidos	20.000	50.000	14		CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO  COLONIZACIÓN É INMIGRACIÓN		
17		CAPÍTULO DÉCIMOSÉPTIMO				Unico.	Para esta atención	<b>»</b>	150.000
	1.0	BENEFICENCIA Asilo de enajenados	<b>2</b> 1.596		15		CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO		
	2.0	Auxilios á los demás establecimientos de la isla.	45.648				COMISIÓN PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS		•
				67.244	1	1.0	PersonalMaterial	600 240	
		A deducir: descuento de haberes	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	4.130.468 <sup>2</sup> 22 94.380		~.	CAPITULO ADICIONAL	N 10	840
		Total de la Sección sexta	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	4.036.088'22		Unico.	Gastos para conmemorar el descubrimiento		
						,	de América	· •	) 100 F80
		SECCION SEPTIMA  Fomento.			3500		A deducir: descuento de haberes		800.538 29.413
1.0		CAPÍTULO PRIMERO					Total de la Sección séptima	••••••	771.125
		INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Personal,					RESUMEN GENERAL		,
	1.° 2.°	Universidad de la Habana Escuela profesional de la Habana para Agri-	127.050				- 2.ª-Gracia y Justicia	12.578.335'60 995.693'51	
	3.0	mensores, Profesores mercantiles, Náutica, Maestros de obras y aparejadores	16.800		,		— 3. <sup>a</sup> —Guerra. — 4. <sup>a</sup> —Hacienda. — 5. <sup>a</sup> —Marina.	5.896.740°73 762.125 1.055.136°13	
	4.0	Escuela de Dibujo, Escultura y Pintura de la Habana Escuelas Normales de Maestros y Maestras	6.550 15.000				— 6.a—Gobernación. — 7.a—Fomento.	4.036.088°22 771.125	
			201000	165.400				26.095.244'19	
2.0		CAPÍTULO SEGUNDO INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Material.			Madı	rid <b>2</b> 8 de	g Junio de 1895.—El Ministro de Ultramar, Tomás	CASTELLANO Y	VILLARROYA.
	1.0	Universidad de la Habana	7.300					•	
	2.0	Escuela profesional de la Habana para Agri- mensores, Profesores mercantiles, Náutica y Maestros de obras y aparejadores	1.000				Estado letra B	· ,	
	3.° 4.°	Idem de Dibujo, Pintura y Escultura Escuelas Normales de Maestros y Maestras	500 5.000			Presup	uesto de ingresos de la isla de Cuba para el e	jercicio de 189	95.96.
	5.0	Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la Habana	1.000		Capi	Artí		INGRESOS CA	ALCULADOS
	6.° 7.°	Academia de Ciencias	1.000 1.000	3.000	Capitulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Por articulos.  Pesos.	Por capitulos.  Pesos.
3.0		CAPÍTULO TERCERO		16.800	<u> </u>			2 6308.	1 6303.
		INSPECCIÓN DE MONTES					SECCION PRIMERA  Contribuciones é impuestos.		• . •
	Unico.	Personal facultativo	*	18.175	Único.	1.0	Impuesto de derechos reales	850.000	
4.°		CAPÍTULO CUARTO	•			2.° 3.°	Idem sobre pertenencias mineras	$15\ 000 \\ 1.380.000$	
	Tiniaa	MONTES Y AGRICULTURA		0.000	***************************************	4.° 5.°	Idem sobre id. rústicas sin distinción de cul- tivo al 2 por 100	316.000	
	onico.	Material	•	2.960	4)4 4,	6.°	fesiones, incluse el 1/2 por 100 de contratista. Impuesto sobre cédulas personales	$1.680.000 \\ 400.000$	
5.°		CAPÍTULO QUINTO  MINAS.—Personal.			* * 7000	7.° 8.°	Idem sobre bebidas  Patentes de expendición de licores	$\frac{1.500.000}{100.000}$	
	Unico.	Inspección de minas	<b>»</b>	10.675	A tronger	9.° 10	Anualidades eclesiásticas Recargo del 10 por 100 sobre tarifas de viajeros	8.500 240.000	
6.0		CAPÍTULO SEXTO			The state of the s	11 »	Impuesto sobre el tauaco	<b>2</b> 80. <b>0</b> 00	
		MINAS. — Material.				12 13	Idem sobre el consumo del petróleo Idem del 1 por 100 sobre todos los pagos com-	250.000	
	Unico.	Para esta atención	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1.250		10	prendidos en el art. 3.º de la ley expresada.	50.000	
7.°		CAPÍTULO SÉPTIMO					BAJA	7.069.500	
	Unico.	OBRAS PÚBLICAS.—Personal.  Para esta atención		58.300			Del 5 por 100 por premio de recaudación de cédulas	20.000	
8.0	£ ₹ ₹	CAPÍTULO OCTAVO		- 5.550		,		7.049.500	
٠.		OBRAS PÚBLICAS.—Material.							7.049 500
	Unico.	Para esta atención	•	<b>4.000</b>			Total de la Sección primera	•••••	7.049.500
		A first stage of the second		•					

Cæp	Art		INGRESOS	CALCULADOS	Capi	Arti				INGRESOS	CALCULADOS
Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Por articulos.	Por capítulos.  Pesos.	Capitulos	Articulos	DESIGNACIÓN	DE LOS INGRI	Esos	Por articules.	Por capitules.
		SECCION SEGUNDA  Aduanas.				6.° 7.° 8.°	Reintegros de ejercio Producto de redes te Beneficios de acuñac	lefónicas		100.000 9.200 *	
Único.	1.0	Derechos de importación é impuesto transitorio de 15 por 100 en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 20 de Febrero				9.° 10 11	Ingresos eventuales Producto del ramo d Reintegro de habere especial de los mis	e presidioss de atrasos po	or el fondo	5.000 8.500 66.900	λ,
	2.0	de 1895	9.600,000				-			00.000	250.600
	3.° 4.°	citada)	1.220.000				Por reintegros de eje	Bajas.	s anterio-		•
	5.	citada ley	350.000 30.000				res al presupuest parte de fondo esp obligaciones atras	ecial destinado	al pago <b>de</b>	*	112.000
	6.°	Depósito mercantil, intereses de pagarés y multas	80.000				Total de la Se	ección sexta	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	138.600
	7.º	Impuesto especial sobre fósforos	20.000	11.890.000	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR		A special control of the control of	RESUMEN			
		Total de la Sección segunda	••••••	11.890.000		s	ección 1.ª—Contribucio — 2.ª—Aduanas	nes é impuestos	s	7.049.500 1.890.000	
		SECCION TERCERA  Rentas estancadas.					<ul> <li>3.a—Rentas esta</li> <li>4.a—Loterías</li> <li>5.a—Bienes del</li> </ul>	ncadas		2.174.659 <sup>6</sup> 87 <sup>1</sup> 3.104.000 399.000	/2
1.0		CAPÍTULO PRIMERO  EFECTOS TIMBRADOS			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		— 6.ª—Ingresos ev	entuales	•••••	138.600	<u></u>
	1.° 2.°	Papel selladoSellos de Correos	400.000 600.000		Mo	Ani A 90 A	de Junio de 1895. $=$ El		-		
	3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	Papel de pagos al Estado (antes multas y re- integros)  Sellos de pagos Idem de Telégrafos. Patentes de Sanidad Sellos de matrículas y títulos universitarios. Papel de multas municipales. Tarjetas postales.	130.000 260.000		RROYA	•	arativo por secciones el año económ	del presupues	to de gasto.	s de la isla	
	9.° 10 11	Tarjetas postales	2.000 3.000 210.000		70			T		. 1	1005.00
	12 13	Idem móviles	270.000 5.000		Secciones		SERVICIOS	Para 1895-96.	Para 1893-94		Menos.
•	14	Impuesto del timbre sobre el consumo de fós- foros	210.999'87 1/2	2.276.799'87 1/2	,ž	<del>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </del>		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
2.°		CAPÍTULO SEGUNDO CORREOS			1.a 2.a 3.a	Gracia Guerra	iones generales y Justicia	. 995.643.51 5.896.740.73	995.693 <sup>5</sup> 5.896.740 <sup>7</sup>	3 >	» »
	1.° 2.° 3.° 4.°	Derechos de apartado	» » 1.000		5.a 6.a	Marina. Goberna	la .ción	. 1.055.136413	708.125 1.055.136'1 4.036.088'2 771.125	3 3 2 3 3 3 3	» »
				2.277.799.87 1/2			TOTAL GENERAL	. 26.095.244'19	26.037.394 1	57.850	
		Beja.  Por premios de expendición	til en er en e En en er en en en er en en en er en er en en en en en en	103.140			Diferencia de m	ás para 1895-96	• • • • • • • • •		57.850
		TOTAL de la Sección tercera		2.174.659 <sup>.</sup> 87 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>			_				
		SECCION CUARTA  Loterias.			ESTAD	o comp	arativo por seccione para el año econo		-		i isla de Cuba
Unico.	1.° 2.°	Producto líquido de esta renta  Derechos del 10 por 100 sobre rifas	3.103.000 1.000		Se S			INGRESOS PRES	UPUESTOS	DIFERENC	IA EN 1895-96
	~•	Total de la Sección cuarta		3.104.000	Secciones	C	ONCEPTOS	En 1895-96.	En 1893-94. Pesos.	De más. Pesos.	De menos.
		SECCION QUINTA	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	0.104.000	1.a	Contrib	uciones é impues.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	week and the second sec
		Bienes del Estado.	*** X = 5).		2.ª 3.ª	Aduana	s11.8	90.000 11 74 659'87 1/2	.449.500 .375.000 .174.659'87	515.000	400.000
1.°		CAPÍTULO PRIMERO  PRODUCTOS EN RENTA	•		4.a 5.a	Lotería: Bienes	del Estado 3.1	99.000	.104.000 399.000 138.600	» »	*
	1.° 2.° 3.° 4.°	Alquileres de fincas	10.000 6.000 25.000 10.000		7 x		Totales 24.7	55.759'87 1/2 24.	.640.759'87	515.000	400.000
2.°	4.	CAPÍTULO SEGUNDO	10.000	51.000	•		Diferencia de más par	z 1895-96		•••	115.000
	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Venta de terrenos	60.000 6.000 20.000 14.000 175.000				R	esum —	EM	1. 18 1	
3.°		CAPÍTULO TERCERO		275.000			PRESUI	PUESTO I	E 1895	-96.	
	Unico	BIENES DE REGULARES	<b>,</b>	73.000			INGRESOS	4. A.	P	esos.	Pesos.
	Unico	Total de la Sección quinta		399.000	Total sub-	de los pr sistentes nto pars	esupuestos de 1899; 9. 1895-96 según le s ley	4 que se declar	24.640	0.759*87 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 5.000	O. BEE MEDIOT TO
		SECCION SEXTA  Ingresos eventuales.					GAS'TOS				24.755.759 <sup>1</sup> 87 1/5
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO ALCANCES DE CUENTAS		operation of the second	aue	se decla	señalados e n el presi ran subsivitentes virtud de, las reforma		26.03	7.394·19 7.85 <b>0</b>	<b>26.0</b> 95 <b>.244</b> ' <b>19</b>
	1.° 2.° 3.°	Alcances de cuentas hasta 30 de Junio de 1892. Idem id. desde 1.º de Julio de 1892 Restituciones	37.000 10.000 2.000	# - # - # - # - # - # - # - # - # - # -			Difer <b>e</b> ncia de lo	e anotae anma	rados com 1		1.339.484'31 1/3
	4.º 5.º	Donativos Utilidades de giro					injerencia de lo	s gustos cult <b>y</b> u	. weeking 4076 ff	24 AIRA 6902	ALGOVIECE OF 1/

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: En cumplimiento de la ley de esta fecha, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer à V. M. la continuación de la ley de Presupuestos vigente de la isla de Puerto Rico para el próximo año económico, mientras no sean planteadas las reformas prescritas en la ley de Bases de 15 de Marzo último.

Ni la ley autoriza para modificar dichos presupuestos fuera de sus preceptos, ni tampoco en el transcurso de este ejercicio ha sido necesario introducir variación alguna sustancial en los organismos de la Administración. Per error material se ha consignado en el capitulo 3.º, art. 1.º de la sección 2.ª, «Gracia y Justicia», el crédito de 29.835 pesos, en lugar de 30.835, error subsanado por Real orden de 7 de Junio último, que ahora al reproducir el presupuesto es necesario tener en cuenta, como asimismo el restablecimiento en la sección 4.º, «Hacierda», de una plaza de Oficial quinto en la Administración de Humacao, cuyo importe de 750 pesos fué mandado satisfacer con cargo á los sobrantes de los créditos respectivos por Real orden de 16 de Octubre de 1894, y en la sección 7.1, «Fomento», por otra Real orden de 7 de Agosto del mismo año se ha concedido á los Ingenieros de Caminos, con cargo también à sobrantes, el sobresueldo correspondiente à la categoria administrativa que disfrutan, cuyo aumento suma 2.875 pesos.

Si la cantidad total de los aumentos no fuera tan insignificante, y si la justicia de estas rectificaciones no apareciera tan evidente, pues en el fondo, en poco ó nada alteran la cifra de los gastos fijada por la ley, el Ministro que suscribe no se creería autorizado para mantenerlas, pero responden á hechos consumados y á derechos reconocidos y parece natural el respetarlos. Procede igualmente la supresión de los ejercicios cerrados que por referirse á crèditos particulares ya satisfechos no tiene objeto ni virtualidad alguna su reproducción en este ejercicio; pero en su lugar se comprenden los reconocidos y mandados incluir por Real orden de este Ministerio, medida que el que suscribe estima equitativa, atendido el espiritu que informa el parrafo cuarto de la ley de esta fecha.

Respecto de los ingresos, preciso es modificar el estado letra B en la sección 2.ª, «Aduanas», por suprimirse en la referida ley los derechos de descarga correspondientes á los carbones minerales de toda procedencia á su entrada en la isla, calculándose esta baja en 20.000 pesos, única cantidad que debe deducirse del presupuesto de ingresos, si bien, y como aclaración, debe recordarse que durante el año económico de 1894 á 95 no se hizo uso de la autorización concedida por el artículo 10 de la ley de 11 de Julio de 1894, no obstante figurar en el artículo correspondiente del estado letra B la cantidad que representa el 20 por 100 de recargo á los derechos de importación.

Necesario es en este lugar hacer presente que los ingresos presupuestos en la actualidad pueden sufrir alguna alteración, y que no es posible apreciar por anticipado, según el uso que se haga de la autorización concedida al Ministro para suprimir ó modificar en su forma de percepción los impuestos creados por el artículo 10 de la ley de Presupuestos de 1893 á 94, relativo al consumo de petróleos refinados, y el 11 de la vigente ley sobre el impuesto de timbre que afecta al consumo y fabricación de fósforos ó cajas de cerillas.

La situación próspera de la Hacienda de Puerto Rico, cuyas liquidaciones de presupuestos vienen arrojando superávit, explica suficientemente la razón de

que sus leyes fiscales vengan aplicándose sin grandes alteraciones y con esa estabilidad en todos los servicios, que son la mejor garantía de una buena gestión.

Fundandose en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 28 de Junio de 1895.

## SENORA

#### A L. R. P. de V. M., Tomás Castellano y Villarroya.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de la autorización concedida por la ley de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En cumplimiento de la expresada ley, que dispone que en tanto que no se planteen y desarrollen en la isla de Puerto Rico las reformas prescritas por la ley de Bases de 15 de Marzo último, se considere subsistente en 1895-96 la de Presupuestos de dicha Antilla de 11 de Julio de 1894 que en la actualidad rige, el importe de las obligaciones ordinarias que comprende el citado presupuesto, así como el de los recursos destinados á las mísmas, se ajustará á los estados letras A y B que son adjuntos.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

		Estado letra A			Capitu	Art		CRÉDITOS PR	ESUPUESTOS
	Presupu	esto de gastos de la isla de Puerto Rico para	el ejercicio d	le 1895-96.	ítulos.	artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Perarticulos.  Pesos.	Por capitulos.
Capítul	Art	ing the state of t	CRÉDITOS	PRESUPUESTOS	8.°		CAPÍTULO OCTAVO		
ftul	Articulos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos	Por capitulos.	ł		CLASES PASIVAS	er en ekk	
:			Peses.	Pesos.	ق	1.° 2.° 3.°	De Montepío civil  De ídem militar  Pensiones de gracia.	86.000 74.000 1.100	20 A
	*	SECCION PRIMERA				4.º 5.º	Retirados de Guerra y Marina	166.000 25.000	
		Obligaciones generales.			ļ	6.°	Cesantes de íd. íd	10.000	
1.0	<b>k</b>	CAPITULO PRIMERO				7.0	Emigrados de América	700	362.800
		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO		,	9.°		CAPÍTULO NOVENO		
		DE ULTRAMAR—Personal.			1	anderen i Tr	BONIFICACIONES		
	2.0	Sueldo del Ministro	960 19.928	And the second		Unico.	Para las que se acuerden á las Clases pasivas.	>	7.000
	3.° <b>4.</b> °	Sección de los Registros y del Notariado	1.544		10		CAPÍTULO DÉCIMO		
	5.°	Junta superior de la Deuda Ordenación de pagos y Caja del Ministerio Archivo de Indias	1.680 1.192				EJERCICIOS CERRADOS		4
	7.0	Museo Biblioteca de Ultramar	688			1.0	Obligaciones de ejercicios cerrados que care-		
		A STATE OF THE STA		26.848		2.0	cen de crédito legislativo	•	•
2.°		CAPÍTULO SEGUNDO					definitivas (Memoria)	>	<b>,</b>
		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR— <i>Material</i> .	gen en aus				A deducir: descuentos de haberes		753.072 22.822'40
	1.0	Gastos diversos	5.200	and the second of the second o					730.249'60
	2.° 3.°	Obras y reparaciones	224	i tale.			Total de la Sección primera	•••••	750.249.00
	4.	Archivo de Indias	240				SECCION SEGUNDA		
	5.° 6.°	Museo Biblioteca de UltramarJunta superior de la Deuda	336 192	440 <u>ja</u> julas (1			Gracia y Justicia.		
		A service of the serv		6.496	1.0		CAPÍTULO PRIMERO		
		CAPÍTULO TERCERO					TRIBUNALES—Personal.	20 610 ·	
		EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS-Personal.					Audiencia territorial de la isla	52.610	
	Unico.	Personal del Ministerio de Ultramar en el Tri- bunal de Cuentas del Reino	<b>*</b>	16.400		2.° 3.°	Idem de lo criminal de PonceIdem íd. de Mayagüez	23.025 23.025	98.660
,		CAPÍTULO CUARTO			2.º	,	CAPÍTULO SEGUNDO		
		EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS-Material.					TRIBUNALES—Material.	Sourie de	
	Unico.	Material y gastos diversos de la Sala de Ul- tramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.	•	1.128	i i i	1.° 2.° 3.°	Audiencia territorial de la isla	4.300 2.100 6.900	it.
0		CAPÍTULO QUINTO		region con	3.º		CAPÍTULO TERCERO		13.300
		GASTOS EVENTUALES		, Carrier de			JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTI-		
	r.•	Haberes de navegación de funcionarios civiles	. x \)	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		.,	cos—Personal.		
	2.°	y pasajes de los mismos y religiosos	10.000 7.000			1.° 2.°	Juzgados de primera instanciaIdem eclesiásticos	<b>3</b> 0.835 <b>4</b> .200	ace et
	3.0	Acuñación de moneda.	**************************************	18 000	4.0		CAPÍTULO CUARTO		35.035
,		CAPÍTULO SEXTO		17.000			JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTI-		
		CARGAS DE JUSTICIA				1.°	COS— Material.  Juzgados de primera instancia	775	
	Unico.	Para esta atención		2400		2.°	Idem eclesiásticos.	135	OR 4
	omico.	www comp recircult,	>	3.400	5.0		CAPÍTULO QUINTO		910
		CAPÍTULO SÉPTIMO		į	٠.		COMISIONES DEL SERVICIO	(3/99)	
**		the two specimens are a DRUDA process and a grown .	•	* 4		1.0	Dietas y visitas	1.000	
	Unico.	Intereses, amortización y negociación de pa-		Í		2.° 3.°	Notariado	600	W
	OHIOO!	garés pa-	>	312.000		٠,	eved amonos no animones	600	2.200

Q	<b>₽</b>		CRÉDITOS PR	EST'PUESTOS	<u>Ω</u>	<b>2</b>		CRÉDITOS P	RESUPUESTOS
Capitulos	Articulos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.  Pesos.	Por capitulos.	Capítulos	Articulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.  Pesos.	Por capitulos.
6 <b>.º</b>		CAPÍTULO SEXTO  CULTO Y CLERO—Personal.			7.0		CAPÍTULO SEPTIMO MATERIALES DIVERSOS		
	1.° 2.°	Clero catedral  Idem parroquial	<b>42.400</b> 106.390	148.790		1.° 2.° 3.° 4.°	Utensilio y alumbrado  Material de hospitales  Transportes militares	724 48.837'67 60.590 9.000	
7.°	3-	CAPÍTULO SÉPTIMO CULTO Y CLERO— <i>Material</i> .				5.° 6.° 7.°	Material de Artillería	10.000 4.731 400	
8.º	Unico.	Para esta atención	•	25.970	8.°		CAPÍTULO OCTAVO		134.582467
	1.°	CORRECCIONAL Y PRESIDIOS—Personal.  Correccional de Beneficencia	273 <b>:</b> 75 58.582:30	. "	9.0	Unico.	GASTOS DIVERSOS  Para esta atención	>	3.500
9.°		CAPÍTULO NOVENO		58.856405		Unico.	CRUCES PENSIONADAS Para esta atención	<b>&gt;</b>	<b>749′8</b> 3
	Unico.	CORRECCIONAL Y PRESIDIOS—Material.  Confinados á presidio	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	6.934	10		CAPÍTULO DÉCIMO  CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA		
10		CAPÍTULO DÉCIMO EJERCICIOS CERRADOS				Unico.	Para esta atención	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	9.600
,	1.° 2.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo  Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	» • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	» >	11		CAPÍTULO UNDÉCIMO EJERCICIOS CERRADOS		*
		A deducir: descuento de haberes  Total de la Sección segunda		390.655 <b>.</b> 05 13.917 <b>.</b> 05		1.° 2.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que care- cen de crédito legislativo	6.801 <sup>.</sup> 95	<b>6</b> .801 <b>'9</b> 5
		SECCION TERCERA					A deducir: descuento de haberes		1.043.223'56 20.404'38
1.°		Guerra CAPÍTULO PRIMERO	•				Total de la Sección tercera		1.022.81918
· " ·	1.°	ADMINISTRACIÓN SUPERIOR—Personal.  Sueldo del Capitán general y gratificaciones.		<i>i</i>			SECCION CUARTA Hacienda		
	2.° 3.°	(El sueldo figura en la sección 6.*)	432 8.288		1.°		CAPÍTULO PRIMERO PERSONAL ADMINISTRATIVO		
	4.° 5.° 6.°	liar de oficinas militares	30.795 12.025 16.125 6.650			1.° 2.°	Intendencia general de HaciendaIntervención general de la Administración del Estado	12.250 20.000 6.100	
	7.° 8.° 9.° 10	Idem Administrativo del Ejército	16.025 19.150 180 4.528		2.°	4.0	Escribientes y servicio	16.160	<b>54.</b> 510
		Baja: por vacantes y licencias	114.198 6.853'67	107.344'33		Unico.	MATERIAL ADMINISTRATIVO  Para esta atención	>	3.200
2.0	.» 	CAPÍTULO SEGUNDO	The Assault Medical Section 1995		3.°		CAPÍTULO TERCERO  ATENCIONES GENERALES		
	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	ADMINISTRACIÓN SUPERIOR—Material.  Cuerpo de Estado Mayor del Ejército Gobierno y Comandancias militares Auditoría de Guerra Cuerpo Administrativo del Ejército Idem de Sanidad militar Subdelegación castrense	900 2.050 100 700 200 122'50		ŧ	1.° 2.° 3.° 4.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda. Traslación de caudales. Impresiones. Amillaramiento.	3.302 2.000 4.750 12.000	22.052
3.°		CAPÍTULO TERCERO		4.072 50	4.0		CAPÍTULO CUARTO GASTOS EVENTUALES	*	•
**	1.° 2.°	CUERPOS DEL EJÉRCITO—Personal.  Cuerpos de Infantería	509.950'62 4.049'79		5.°	Unico.	Comisiones del servicio  CAPÍTULO QUINTO	•	2.900
	3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	Idem de Artillería. Brigada Sanitaria. Caja de Ultramar. Academia militar preparatoria. Cuerpo de Inválidos. Gratificaciones.	149.521'51 4.542'52 16.195'10 600 371'44 9.246	ogiški v Translati		1.0	GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS—Personal.  Administración central de Contribuciones y Rentas.	26.375	
	0.	Baja: por vacantes y licencias	694.476 98 12.769 32	<b>6</b> 81.707'66		2.• 3.•	Administraciones locales de Aduanas y Colec- turias	76.040 56.910	159.325
4.0		CAPÍTULO CUARTO CUERPOS DE VOLUNTARIOS			6.°		CAPÍTULO SEXTO  GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS		
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas		4.172'16		1.0	PÚBLICAS—Malerial.  Administración central de Contribuciones y	7 000	
5.•		CAPÍTULO QUINTO  COMISIONES ACTIVAS, RESERVAS Y REEMPLAZOS	45 511:60	<b>3</b> · · ·	j d	2.• 3.°	Rentas	1.000 3.035 900	4.935
*.	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Comisiones activas del servicio	45.511'60 9.000 324 8.572	*1017	7.°		CAPÍTULO SÉPTIMO GASTOS DIVERSOS		<b>4.</b> 70 <u>0</u>
	6.•	excedentes	26.325 2 002 80 91.735'40 5,245'99	and the second s		1.° 2.° 3.•	Valor y conducción de efectos timbrados Premios de recaudación y expendición Devolución de ingresos	4.000	4.000
6.°		Baja: por vacantes y licencias  CAPÍTULO SEXTO	U.NEU 00	86.486'41	8.0	* * * * *	CAPÍTULO OCTAVO  EJERCICIOS CERBADOS		
	Unico.	PERSONAL ECLESIÁSTICO DE HOSPITALES Para esta atención		4.506		1.0	Obligaciones de ejercicios cerrados que care- cen de crédito legislativo	1.148'1	.6

Ç	À		CRÉDITOS PI	RESUPUESTOS	l S	Art		CRÉDITOS PE	RESUPUESTOS
Capitulos	Articulo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitules.	Mulos	krticulos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos. Pesos.	Por capítulos Pesos.
ă			Pesos.	Pesos.		-		Pes08.	resos.
	2.0	Edem que resultar sin pagar por las cuentas	*		7.0		CAPÍTULO SÉPTIMO		
		definitivas (Memoria)		1.148 16			SANIDAD—Personal.		
				252.070°16 10.654°25		1.º	Subdelegaciones de Medicina, Cirugia y Far- macia	520	
		A deducir: descuente de haberes		241.415.91		2.° 3.°	Servicio sanitario de puertosLazareto de la isla de Cabra	8.560 800	
		Total de la Sección cuarta		241.410*81			CA DÉMINA O OCTUANO		9.880
		SECCION QUINTA			8.		CAPÍTULO OCTAVO SANIDAD— <i>Material</i> .		
		Marina.				Unico	Para esta atención	•	884
1.0		CAPÍTULO PRIMERO				onico		-	
		SERVICIO DE TIERRA-Personal.	44.000		9.0		CAPÍTULO NOVENO		
	1.0	Servicio general	44.860 15.516			TTuring	ATENCIONES GENERALES Para esta atención		20.432
	3.0		2.150	62.526		Unico		•	20.402
2.0		CAPÍTULO SEGUNDO			10		. CAPÍTULO DÉCIMO		
		BERVICIO DE BUQUES-Personal.					GASTOS EVENTUALES		
	1.0	Buque de estación	37.437'20 10.181			Unico.	rios, telegramas y anuncios de salida de va-		
	2.° 3.°	Servicio hidrográfico	3.612				pores	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	2.500
* ``%	4.0	tanía del puertoGastos generales	1.200	52.430'20	11		CAPITULO UNDÉCIMO		
30		CAPÍTULO TERCERO		02.400 20		!	CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL		
3		SERVICIO DE TIERRA—Material.				Unico.	Para esta atención	<b>&gt;</b> **	292.781'3
	1.°	Gastos generales de oficina	3.380		12		CAPÍTULO DUODÉCIMO		
,	2.0	Idem de los servicios especiales	1.815	5.195	1 2 2		CUERPO DE ORDEN PÚBLICO		
4.0		CAPÍTULO CUARTO				Unico.	Para esta atención	>	96.55540
		SERVICIO DE BUQUES-Maisrial.			13		CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO		
	1.0	Obras, reparaciones y reemplazos	10.681 12.975				EJERCICIOS CERRADOS		
	2.° 3.°	Raciones	2.530			1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que care-		
	4.° 5.°	Vestuario	300 600	D# 000		2.°	cen de crédito legislativo	5.874'10	
		a. p/		27.086			definitivas (Memoria)	<b>&gt;</b>	5.874'1
5.°		CAPÍTULO QUINTO							722.618'4'
	Tiniao	GASTOS DE CARÁCTER GENERAL Para esta atención		3.300			A deducir: descuento de haberes	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	12.905 94
	ошко.		•	0.000			Total de la Sección sexta	*********	709.712:58
6.•		CAPÍTULO SEXTO				e e	SECCION SÉPTIMA		
	1.•	EJERCICIOS CEBRADOS  Obligaciones de ejercicios cerrados que care-					Fomento.		
		cen de crédito legislativo	. >		1.0		CAPÍTULO PRIMERO		
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	*				INSTRUCCIÓN PÚBLICA—Personal.		
3 .		· •		150 505(00		1.0	Junta central de derechos pasivos al Magiste-		
		A deducir: descuento de haberes		150.537 <b>·</b> 20 5.064 <b>·</b> 25	7 3 4 1	2.0	rio de primera enseñanza	1.433'33 27.360	
		Total de la Sección quinta		145,472'95		3.º	Escuelas Normales	16.350	45.143'33
					2.0	<i>i</i> ,	CAPÍTULO SEGUNDO		
		SECCION SEXTA Gobernación.					INSTRUCCIÓN PÚBLICA-Material.		
1.0		CAPÍTULO PRIMERO				1.°	Junta central de Derechos pasivos al Magiste- rio de primera enseñanza	4.833 25	
4.		GOBIERNO GENERAL—Personal.				2.°	Instituto de segunda enseñanza Escuelas Normales	3.250 2.540	9
	Unico.	Gobierno general y su Secretaría	*	45.632		4.° 5.°	Junta superior de Instrucción pública Subvención al Ateneo de Puerto Rico	200 7.000	
		CAPÍTULO SEGUNDO				6.0	Idem al Liceo de Mayagüez	1.000	10 000/0F
2.0		GOBIERNO GENERAL — Material.			3.0		CAPÍTULO TERCERO		18.823'25
	1.0	Comisiones del servicio	500		÷	•	OBRAS PÚBLICAS—Personal.		
	2.° 3.°	Gobierno general	2.000 4.000			Unico.	Para esta atención	<b>&gt;</b> ***.	78.365
	4.0	Gastos del palacio del Gobierno y casa de acli- matación	2.096		4.0		CAPÍTULO CUARTO		
	5.°	Comisión de Estadística	300	8.896			OBRAS PÚBLICAS—Material.	•	•
3,•		CAPÍTULO TERCERO		0.000		1.º	Indemnizaciones	3.000	
<b>.</b>		TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CON-			125 839	2.0	Gastos diversos	1.400	4.400
		SEJO DE ADMINISTRACIÓN			5.0		CAPÍTULO QUINTO		-x±VU
		Personal	5.500 500				CARRETERAS—Material.		
	,,	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •		6.000		Unico.	Estudios y nuevas construcciones, reparacio-		
4.*		CAPÍTULO CUARTO	, e				nes y conservación	<b>&gt;</b>	207.000
	Unico.	COMUNICACIONES—Personal.  Para esta atención	•	82.070	6.°		CAPÍTULO SEXTO		
5.0	J 222000+	CAPÍTULO QUINTO	<del>-</del>	-2.0			FERROCARRILES—Material.		
		COMUNICACIONES—Material.				Unico.	Subvenciones	<b>&gt;</b>	150.000
	1.º	Administraciones postales de tercera clase y	2 84A		7.•		CAPITULO SEPTIMO		
., <sup>1</sup> .	2.0	carterías	3 640 26.200				NAVEGACIÓN MARÍTIMA—Personal.		
	4.0	Conducciones terrestres	117.358 200			Unico.	Faros.	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	20.625
	5.° ·	Valores declarados	<u> </u>	147.398	8.º		CAPÍTULO OCTAVO		
۴				1	Ţ.		OMALIA ONO OOTA YO		
F	ě.	CAPÍTULO SEXTO					NAVEGACIÓN MARÍTIMA— Material.		
t, .		ESTABLECIMIENTOS PÍOS				1.0	Puertos	34.650	
5. • °	1.° 3		3.452 264	3.716		2.0	NAVEGACIÓN MARÍTIMA— Material. Puertos. Faros. Boyas y valizas.	34.650 49.825 »	

	Artícul		CRÉDITOS PI	RESUPUESTOS	Capítulos	Articulos		INGRESOS CA	
!	culos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Per articulos.  Pesos.	Por capítulos.  Pesos.	ulo <b>z.</b> .	ulos	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Por artículos.  Pesos.	Por capitul Pesos.
<del></del>		CAPÍTULO NOVENO		-	2.0		CAPÍTULO SEGUNDO	Tarifelli Silveigensenhauma inili Silvesenni	
•		CONSTRUCCIONES CIVILES—Material.			2 4 2000		DERECHOS ESPECIALES		
	Unico.	Obras nuevas, conservación y reparación	. <b>&gt;</b>	32.100	1000	1.0	Derechos de carga, descarga, embarque y des-		
)		CAPÍTULO DÉCIMO		The second of th		<b>2</b> .º	embarque de viajeros Depósito mercantil	$105.000 \\ 2.000$	
		MINAS—Material.		900		3.° 4.°	Multas y comisos	15.000	
	Unico.	Para esta atención	•	300			chos de importación	360.000	482.000
L		CAPÍTULO UNDÉCIMO	• •				Tomas de la Sección econoda		2.382.000
	1.0	AUXILIOS Y ASIGNACIONES  Junta de Agricultura, Industria y Comercio	400				Total de la Sección segunda	• • • • • • • • • • • • • • • •	2.502.000
	2.° 3.°	Subvenciones	1.500		1		SECCIÓN TERCERA		
		baldios	460	- 1 · 1	1		Rentas Estancadas.		
	4.°	Material para la comprobación de pesas y medidas	50	Y	Único.		CAPÍTULO ÚNICO		
	5.0	Gastos de oposiciones á cátedras	300	2.710			EFECTOS TIMBRADOS	100	
3		CAPÍTULO DUODÉCIMO		•		1.° 2.°	Bulas Papel sellado	$\frac{1.200}{99.000}$	•
	1.°	COLONIZACIÓN Personal	1.500			3.°	Idem de pagos al Estado	30.500	
	2.0	Material	1.000	2,500		5.0	Sellos de comunicaciones	7.000	
}		CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO	art .	~.000		6.° 7.°	Idem de documentos de giroIdem de pólizas y seguros	16.000 1.500	
		CONCURSOS AGRÍCOLAS				8.• 9.•	Libranzas para la prensa periódica	5.000	
	1.° 2.°	Personal	100 <b>250</b>	4)		10	Timbre sobre el consumo de los fósforos	30.000	333.20
	ã.°	Premios	1.000	1.350	1	. 7	Total de la Sección tercera		333.20
		CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO		1.000			TOTAL as in Section tercera	••••••	000.20
ć.	3.0	ESTACIONES AGRONÓMICAS	9.300				SECCIÓN CUARTA		
	1.° 2.°	Personal Material	3.200	70 F00			Bienes del Estado.		
,		CAPÍTULO DECIMOQUINTO		12.500	1.0		CAPÍTULO PRIMERO		
		EJERCICIOS CERRADOS		*			PRODUCTOS EN RENTA		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que care- cen de crédito legislativo	28.797'09	•		1.0	Arrendamiento de fincas	1.000	
t.	2.0	cen de crédito legislativo  Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)		.4.		2.° 3.•	Idem de baldíos y realengos	*	
		definitivas (Memoria)		28.797'09	e <mark>i</mark> nteración de la composición della composici	4.0	Productos de todas clases de montes del Es-	•	
				679.088.67		5.0	tado Réditos de censos		
		A deducir: descuento de haberes	The second of	7.498'41		***	CAPÍTULO SEGUNDO		3,80
		Total de la Sección séptima	• • • • • • • • • • • • •	671.590 26	2.°		· ·		
		RESUMEN GENERAL		a a		7.0	PRODUCTOS EN VENTA		
		En 1894-95.	En 1895-96.			1.0	Venta de fincas anteriores á la ley de 7 de Ju- lio de 1882	3.000	
		Pesos.	Peros.			2.° 3.°	Idem id. posteriores á dicha leyIdem de baldíos y realengos, según reglamen	•	
		Sección 1.ª—Obligaciones ge-			į	4.0	to de 17 de Abril de 1884	1.700	
		nerales 735.928'80  — 2.*a—Gracia y Justicia. 378.740'50	730.249'60 376.738	*.				-	18.30
		— 3.ª—Guerra 1.066.595'52	1.022.819418 241.415491				Total de la Sección cuarta		22.10
		- 4.a—Hacienda 272.214'02 - 5.*—Marina 150.160'66	145.472.65				SECCIÓN QUINTA		
		— 6 <sup>a</sup> —Gobernación 719.315.26	709.712 53				SECCION QUINTA		
		- 7.ª-Fomento 650.620 64	671.590 26		1.		Ingresos eventuales.		
	en e				1.0		Ingresos eventuales.		
<i>T</i> •	A=: 4 99 A	TOTAL GENERAL 3.973.575'40	671.590·26 3.897.998 <b>'43</b>		1,0		CAPÍTULO PRIMERO		
/a	drid 28 d		671.590·26 3.897.998 <b>'43</b>	•	1.°	1.•	CAPÍTULO PRIMERO DIFERENTES CONCEPTOS	2.300	
Ιa	drid 28 d	TOTAL GENERAL 3.973.575'40	671.590·26 3.897.998 <b>'43</b>	)• (1) (1) (2) (2) (3) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4	1.°	1.° 2.°	CAPÍTULO PRIMERO  DIFERENTES CONCEPTOS  Alcances de cuentas	. »	
/Ia	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	Total General 3.973.575'40 le Junio de 1895.—El Ministro de Ultramar, Tomá	671.590 26 3.897 998'43 8 CASTELLANC		1.°	2.° 3.° 4.°	CAPÍTULO PRIMERO  DIFERENTES CONCEPTOS  Alcances de cuentas	115.000	
	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	Total general 3.973.575'40  le Junio de 1895.=El Ministro de Ultramar, Tomá  ESTADO LETRA B	671.590 26  3.897.998'43  8 CASTELLAND  ico para 1895	<b>5-96.</b>	1.°	2.° 3.° 4.° 5.°	CAPÍTULO PRIMERO  DIFERENTES CONCEPTOS  Alcances de cuentas	115.000 2.000 50	
	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	Total general 3.973.575'40  le Junio de 1895.=El Ministro de Ultramar, Tomá  ESTADO LETRA B  esupuesto de ingresos de la isla de Puerto R	671.590 26 3.897 998'43 s Castelland ico para 1893 ingresos	5-96.	1.0	2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	CAPÍTULO PRIMERO  DIFERENTES CONCEPTOS  Alcances de cuentas	115.000 2.000 50 50 50	
	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	Total general 3.973.575'40  le Junio de 1895.=El Ministro de Ultramar, Tomá  ESTADO LETRA B	671.590 26 3.897.998'43 s Castelland ico para 1895 INGRESOS Por artículos,	6-96.  CALCULADOS  Por capítulos.	1.0	2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 9.°	CAPÍTULO PRIMERO  DIFERENTES CONCEPTOS  Alcances de cuentas	115.000 2.000 50 50 50	
	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	Total general 3.973.575'40  le Junio de 1895.=El Ministro de Ultramar, Tomá  ESTADO LETRA B  esupuesto de ingresos de la isla de Puerto R	671.590 26 3.897 998'43 s Castelland ico para 1893 ingresos	5-96.	1.0	2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.° 10	CAPÍTULO PRIMERO  DIFERENTES CONCEPTOS  Alcances de cuentas. Cédulas de privilegios. Cesiones y restituciones. Impuesto de rifas y loterías. Intereses del 6 por 100 de demora. Mandas pías. Medias anatas. Mostrencos. Oficios vendibles y renunciables. Corrales de pesca. Productos de presidio.	3.000	
	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	Total general 3.973.575'40  le Junio de 1895.=El Ministro de Ultramar, Tomá  ESTADO LETRA B  esupuesto de ingresos de la isla de Puerto R	671.590 26 3.897.998'43 s Castelland ico para 1895 INGRESOS Por artículos,	6-96.  CALCULADOS  Por capítulos.	1.0	2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.° 10	CAPÍTULO PRIMERO  DIFERENTES CONCEPTOS  Alcances de cuentas	115.000 2.000 50 50 50 100 3.000 2.000 100.000	
	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	Total general 3.973.57540  le Junio de 1895.=El Ministro de Ultramar, Tomá  ESTADO LETRA B  esupuesto de ingresos de la isla de Puerto R  DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	671.590 26 3.897.998'43 s Castelland ico para 1895 INGRESOS Por artículos,	6-96.  CALCULADOS  Por capítulos.	1.0	2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.° 10 11 12 13 14	CAPÍTULO PRIMERO  DIFERENTES CONCEPTOS  Alcances de cuentas	115.000 2.000 50 50 50 100 3.000 2.000 100.000	
	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	Total general 3.973.57540  le Junio de 1895.=El Ministro de Ultramar, Tomá  ESTADO LETRA B  esupuesto de ingresos de la isla de Puerto R  DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS  SECCIÓN PRIMERA	671.590 26 3.897.998'43 s Castelland ico para 1895 INGRESOS Por artículos,	6-96.  CALCULADOS  Por capítulos.	1.0	2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.° 10 11 12 13 14	CAPÍTULO PRIMERO  DIFERENTES CONCEPTOS  Alcances de cuentas. Cédulas de privilegios. Cesiones y restituciones. Impuesto de rifas y loterias. Intereses del 6 por 100 de demora. Mandas pías. Medias anatas. Mostrencos. Oficios vendibles y renunciables. Corrales de pesca. Productos de presidio. Idem sin aplicación determinada.	115.000 2.000 50 50 50 100 3.000 2.000 100.000	224
Ma	Pre	Total general 3.973.57540  le Junio de 1895.=El Ministro de Ultramar, Tomá  ESTADO LETRA B  esupuesto de ingresos de la isla de Puerto R  DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS  SECCIÓN PRIMERA  Contribuciones é impuestos.  CAPÍTULO PRIMERO  Contribución territórial	671.590 26 3.897 998'43 s Castelland ico para 1895 INGRESOS Por artículos, Pesos.	6-96.  CALCULADOS  Por capítulos.	1.°	2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.° 10 11 12 13 14	CAPÍTULO PRIMERO  DIFERENTES CONCEPTOS  Alcances de cuentas	115.000 2.000 50 50 50 100 3.000 2.000 100.000	224
	Pre	Total general 3.973.57540  le Junio de 1895.=El Ministro de Ultramar, Tomá  ESTADO LETRA B  esupuesto de ingresos de la isla de Puerto R  DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS  SECCIÓN PRIMERA  Contribuciones é impuestos.  CAPÍTULO PRIMERO  Contribución territorial	671.590 26 3.897 998'43 s Castelland ico para 1893 INGRESOS Por artículos, Pesos.	6-96.  CALCULADOS  Por capítulos.		2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 9.° 10 11 12 13 14	CAPÍTULO PRIMERO  DIFERENTES CONCEPTOS  Alcances de cuentas	115.000 2.000 50 50 50 100 3.000 2.000 100.000	224
	Pre	Total general 3.973.57540  le Junio de 1895.=El Ministro de Ultramar, Tomá  ESTADO LETRA B  esupuesto de ingresos de la isla de Puerto R  DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS  SECCIÓN PRIMERA  Contribuciones é impuestos.  CAPÍTULO PRIMERO  Contribución territorial	671.590 26 3.897 998'43 s Castelland ico para 1895 INGRESOS Por artículos, Pesos. 350.000 210.000 132.000	6-96.  CALCULADOS  Por capítulos.		2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 8.° 9.° 10 11 12 13 14 15 16	CAPÍTULO PRIMERO  DIFERENTES CONCEPTOS  Alcances de cuentas	115.000 2.000 50 50 50 100 3.000 2.000 100.000 25	224
	Pre	Total general 3.973.57540  le Junio de 1895.=El Ministro de Ultramar, Toma  ESTADO LETRA B  esupuesto de ingresos de la isla de Puerto R  DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS  SECCIÓN PRIMERA  Contribuciones é impuestos.  CAPÍTULO PRIMERO  Contribución territórial	671.590 26 3.897 998'43 s Castelland ico para 1895 INGRESOS Por artículos, Pesos. 350.000 210.000	6-96.  CALCULADOS  Por capítulos.		2.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 10 11 12 13 14 15	CAPÍTULO PRIMERO  DIFERENTES CONCEPTOS  Alcances de cuentas	115.000 2.000 50 50 50 100 3.000 2.000 100.000 25 *	224
	Pre	ESTADO LETRA B  esupuesto de ingresos de la isla de Puerto R  DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS  SECCIÓN PRIMERA  Contribuciones é impuestos.  CAPÍTULO PRIMERO  Contribución territorial	671.590 26 3.897 998'43 s Castelland ico para 1895 INGRESOS Por artículos, Pesos.  350.000 210.000 132.000 500.000	6-96.  CALCULADOS  Por capítulos.		2.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 10 112 13 14 15 16	CAPÍTULO PRIMERO  DIFERENTES CONCEPTOS  Alcances de cuentas. Cédulas de privilegios. Cesiones y restituciones. Impuesto de rifas y loterías. Intereses del 6 por 100 de demora. Mandas pías. Medias anatas. Mostrencos. Oficios vendibles y renunciables. Corrales de pesca. Productos de presidio. Idem sin aplicación determinada. Reintegro de pagos de ejercicios cerrados. Venta de pólvora y de efectos inútiles. Correos.—Derechos de apartado. Beneficio de acuñación de moneda.  CAPÍTULO SEGUNDO  EJERCICIOS CERRADOS  De la Sección primera. De la íd. segunda. De la íd. cuarta.	115.000 2.000 50 50 50 100 3.000 2.000 100.000 25 3.000 1.000	224
	Pre	ESTADO LETRA B  esupuesto de ingresos de la isla de Puerto R  DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS  SECCIÓN PRIMERA  Contribuciones é impuestos.  CAPÍTULO PRIMERO  Contribución territórial Idem de industria y comercio Derechos reales y transmisión de bienes Impuesto de minas; canon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto Idem de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros y de transporte de mercancías en ferrocarril y vapores de cabotaje  Idem de 5 por 100 sobre los sueldos ó asigna-	671.590 26 3.897 998'43 s Castelland ico para 1895 INGRESOS Por artículos, Pesos.  350.000 210.000 132.000 500	6-96.  CALCULADOS  Por capítulos.		2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 8.° 9.° 10 11 12 13 14 15 16	CAPÍTULO PRIMERO  DIFERENTES CONCEPTOS  Alcances de cuentas. Cédulas de privilegios. Cesiones y restituciones. Impuesto de rifas y loterías. Intereses del 6 por 100 de demora. Mandas pías. Medias anatas. Mostrencos. Oficios vendibles y renunciables. Corrales de pesca. Productos de presidio. Idem sin aplicación determinada. Reintegro de pagos de ejercicios cerrados. Venta de pólvora y de efectos inútiles. Correos.—Derechos de apartado. Beneficio de acuñación de moneda.  CAPÍTULO SEGUNDO  EJERCICIOS CERRADOS  De la Sección primera. De la íd. segunda. De la íd. tercera	115.000 2.000 50 50 50 100 3.000 2.000 100.000 25 3.000 1.000	
	Prediction 1.0 2.0 3.0 4.0 5.0 6.0 7.0	ESTADO LETRA B  esupuesto de ingresos de la isla de Puerto R  DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS  SECCIÓN PRIMERA  Contribuciones é impuestos.  CAPÍTULO PRIMERO  Contribución territorial	671.590 26 3.897 998'43 s Castelland ico para 1895 INGRESOS Por artículos, Pesos.  350.000 210.000 132.000 50.000 8.000 3.000	6-96.  CALCULADOS  Por capítulos.		2.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 10 112 13 14 15 16	CAPÍTULO PRIMERO  DIFERENTES CONCEPTOS  Alcances de cuentas. Cédulas de privilegios. Cesiones y restituciones. Impuesto de rifas y loterías. Intereses del 6 por 100 de demora. Mandas pías. Medias anatas. Mostrencos. Oficios vendibles y renunciables. Corrales de pesca. Productos de presidio. Idem sin aplicación determinada. Reintegro de pagos de ejercicios cerrados. Venta de pólvora y de efectos inútiles. Correos.—Derechos de apartado. Beneficio de acuñación de moneda.  CAPÍTULO SEGUNDO  EJERCICIOS CERRADOS  De la Sección primera. De la íd. segunda. De la íd. cuarta.	115.000 2.000 50 50 50 100 3.000 2.000 100.000 25 3.000 100.000 100.000 100.000 100.000 100.000	3
	Pred Artfculos:  1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.°	ESTADO LETRA B  esupuesto de ingresos de la isla de Puerto R  DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS  SECCIÓN PRIMERA  Contribuciones é impuestos.  CAPÍTULO PRIMERO  Contribución territórial.  Idem de industria y comercio.  Derechos reales y transmisión de bienes  Impuesto de minas; canon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto.  Idem de cédulas personales.  Idem de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros y de transporte de mercancias en ferrocarril y vapores de cabotaje.  Idem de 5 por 100 sobre los sueldos ó asignaciones que se abonen á los funcionarios de	671.590 26 3.897 998'43 s Castelland ico para 1895 INGRESOS Por artículos, Pesos.  350.000 210.000 132.000 500 50.000	6-96.  CALCULADOS  Por capítulos.		2.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 10 112 13 14 15 16	CAPÍTULO PRIMERO  DIFERENTES CONCEPTOS  Alcances de cuentas. Cédulas de privilegios. Cesiones y restituciones. Impuesto de rifas y loterías. Intereses del 6 por 100 de demora. Mandas pías. Medias anatas. Mostrencos. Oficios vendibles y renunciables. Corrales de pesca. Productos de presidio. Idem sin aplicación determinada. Reintegro de pagos de ejercicios cerrados. Venta de pólvora y de efectos inútiles. Correos.—Derechos de apartado. Beneficio de acuñación de moneda.  CAPÍTULO SEGUNDO  EJERCICIOS CERRADOS  De la Sección primera. De la íd. segunda. De la íd. cuarta De la íd. cuarta De la íd. quinta.  Total de la Sección quinta.	115.000 2.000 50 50 50 100 3.000 2.000 100.000 25 3.000 100.000 100.000 100.000 100.000 100.000	37
	Prediction 1.0 2.0 3.0 4.0 5.0 6.0 7.0	ESTADO LETRA B  esupuesto de ingresos de la isla de Puerto R  DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS  SECCIÓN PRIMERA  Contribuciones é impuestos.  CAPÍTULO PRIMERO  Contribución territórial.  Idem de industria y comercio  Derechos reales y transmisión de bienes  Impuesto de minas; canon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto.  Idem de cédulas personales  Idem de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros y de transporte de mercancías en ferrocarril y vapores de cabotaje  Idem de 5 por 100 sobre los sueldos ó asignaciones que se abonen á los funcionarios de las Juntas de obras de puertos  Idem sobre el consumo del petróleo	671.590 26 3.897 998'43 s Castelland ico para 1895 INGRESOS Por artículos, Pesos.  350.000 210.000 132.000 50.000 8.000 3.000	CALCULADOS  Por capítulos.  Pesos.		2.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 10 112 13 14 15 16	CAPÍTULO PRIMERO  DIFERENTES CONCEPTOS  Alcances de cuentas	115.000 2.000 50 50 50 100 3.000 2.000 100.000 25 3.000 100.000 100.000 100.000 100.000 100.000	37
	Prediction 1.0 2.0 3.0 4.0 5.0 6.0 7.0	ESTADO LETRA B  esupuesto de ingresos de la isla de Puerto R  DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS  SECCIÓN PRIMERA  Contribuciones é impuestos.  CAPÍTULO PRIMERO  Contribución territórial	671.590 26 3.897 998'43 s Castelland ico para 1895 INGRESOS Por artículos, Pesos.  350.000 210.000 132.000 50.000 8.000 3.000	CALCULADOS  Por capítulos.  Pesos.		2.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 10 112 13 14 15 16	CAPÍTULO PRIMERO  DIFERENTES CONCEPTOS  Alcances de cuentas. Cédulas de privilegios. Cesiones y restituciones. Impuesto de rifas y loterías. Intereses del 6 por 100 de demora. Mandas pías. Medias anatas. Mostrencos. Oficios vendibles y renunciables. Corrales de pesca. Productos de presidio. Idem sin aplicación determinada. Reintegro de pagos de ejercicios cerrados. Venta de pólvora y de efectos inútiles. Correos.—Derechos de apartado. Beneficio de acuñación de moneda.  CAPÍTULO SEGUNDO  EJERCICIOS CERRADOS  De la Sección primera. De la íd. segunda. De la íd. cuarta De la íd. cuarta De la íd. quinta.  Total de la Sección quinta.	115.000 2.000 50 50 50 100 3.000 25 2.000 100.000 25 3 3	262
	Pred Articulos:  1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	ESTADO LETRA B  esupuesto de ingresos de la isla de Puerto R  DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS  SECCIÓN PRIMERA  Contribuciones é impuestos.  CAPÍTULO PRIMERO  Contribución territórial. Idem de industria y comercio Derechos reales y transmisión de bienes Impuesto de minas; canon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto. Idem de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros y de transporte de mercancías en ferrocarril y vapores de cabotaje.  Idem de 5 por 100 sobre los sueldos ó asignaciones que se abonen á los funcionarios de las Juntas de obras de puertos. Idem sobre el consumo del petróleo.  CAPÍTULO SEGUNDO  Derechos de consumos.	671.590 26 3.897 998'43 s Castelland ico para 1895 INGRESOS Por artículos, Pesos.  350.000 210.000 132.000 50.000 8.000 3.000 35.000	788.500		2.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 10 112 13 14 15 16	CAPÍTULO PRIMERO  DIFERENTES CONCEPTOS  Alcances de cuentas	115.000 2.000 50 50 50 100 3.000 2.000 100.000 25 3 3 4.000 1.000 1.000 15.000	262
	Pred Articulos:  1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	ESTADO LETRA B  esupuesto de ingresos de la isla de Puerto R  DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS  SECCIÓN PRIMERA  Contribuciones é impuestos.  CAPÍTULO PRIMERO  Contribución territórial	671.590 26 3.897 998'43 s Castelland ico para 1895 INGRESOS Por artículos, Pesos.  350.000 210.000 132.000 50.000 8.000 3.000 35.000	CALCULADOS Por capítulos. Pesos. 788.500		2.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 10 112 13 14 15 16	CAPÍTULO PRIMERO  DIFERENTES CONCEPTOS  Alcances de cuentas	115.000 2.000 50 50 50 100 3.000 100.000 25  20.000 1.000 1.000 15.000 15.000 Pesos.	265
	Pred Articulos:  1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	ESTADO LETRA B  esupuesto de ingresos de la isla de Puerto R  DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS  SECCIÓN PRIMERA  Contribuciones é impuestos.  CAPÍTULO PRIMERO  Contribución territórial. Idem de industria y comercio Derechos reales y transmisión de bienes Impuesto de minas; canon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto. Idem de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros y de transporte de mercancías en ferrocarril y vapores de cabotaje.  Idem de 5 por 100 sobre los sueldos ó asignaciones que se abonen á los funcionarios de las Juntas de obras de puertos. Idem sobre el consumo del petróleo.  CAPÍTULO SEGUNDO  Derechos de consumos.	671.590 26 3.897 998'43 s Castelland ico para 1895 INGRESOS Por artículos, Pesos.  350.000 210.000 132.000 50.000 8.000 3.000 35.000	788.500		2.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 10 112 13 14 15 16 1.° 3.° 4.° 5.°	CAPÍTULO PRIMERO  DIFERENTES CONCEPTOS  Alcances de cuentas	115.000 2.000 50 50 50 100 3.000 2.000 100.000 25  20.000 1.000 1.000 15.000 15.000 15.000	262
	Pred Articulos:  1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	ESTADO LETRA B  esupuesto de ingresos de la isla de Puerto R  DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS  SECCIÓN PRIMERA  Contribuciones é impuestos.  CAPÍTULO PRIMERO  Contribución territórial	671.590 26 3.897 998'43 s Castelland ico para 1895 INGRESOS Por artículos, Pesos.  350.000 210.000 132.000 50.000 8.000 3.000 35.000	788.500		2.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 10 112 13 14 15 16 1.° 3.° 4.° 5.°	CAPÍTULO PRIMERO  DIFERENTES CONCEPTOS  Alcances de cuentas	115.000 2.000 50 50 50 100 3.000 2.000 100.000 25 3.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 25 8 8 94.95. En 1895-96 95. Pesos.  948.500 000 2.382.000 2.382.000 2.382.000	262
	Pred Articulos:  1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	ESTADO LETRA B esupuesto de ingresos de la isla de Puerto R  DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS  SECCIÓN PRIMERA  Contribuciones é impuestos.  CAPÍTULO PRIMERO  Contribución territórial.  Idem de industria y comercio.  Derechos reales y transmisión de bienes.  Impuesto de minas; canon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto.  Idem de cédulas personales.  Idem de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros y de transporte de mercancías en ferrocarril y vapores de cabotaje.  Idem de 5 por 100 sobre los sueldos ó asignaciones que se abonen á los funcionarios de las Juntas de obras de puertos.  Idem sobre el consumo del petróleo.  CAPÍTULO SEGUNDO  Derechos de consumos.  Total de la Sección primera	671.590 26 3.897 998'43 s Castelland ico para 1895 INGRESOS Por artículos, Pesos.  350.000 210.000 132.000 50.000 8.000 3.000 35.000	788.500		2.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 10 112 13 14 15 16 1.° 3.° 4.° 5.°	CAPÍTULO PRIMERO  DIFERENTES CONCEPTOS  Alcances de cuentas	115.000 2.000 50 50 50 100 3.000 2.000 100.000 25 3 3 4.95. En 1895-96 948.500 2.382 000	<b>-</b>
	Pred Articulos:  1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	ESTADO LETRA B  esupuesto de ingresos de la isla de Puerto R  DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS  SECCIÓN PRIMERA  Contribuciones é impuestos.  CAPÍTULO PRIMERO  Contribución territórial. Idem de industria y comercio Derechos reales y transmisión de bienes Impuesto de minas; canon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto Idem de cédulas personales Idem de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros y de transporte de mercancías en ferrocarril y vapores de cabotaje Idem de 5 por 100 sobre los sueldos ó asignaciones que se abonen á los funcionarios de las Juntas de obras de puertos Idem sobre el consumo del petróleo  CAPÍTULO SEGUNDO  Derechos de consumos  TOTAL de la Sección primera  SECCIÓN SEGUNDA  Aduanas.	671.590 26 3.897 998'43 s Castelland ico para 1895 INGRESOS Por artículos, Pesos.  350.000 210.000 132.000 50.000 8.000 3.000 35.000	788.500		2.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 10 112 13 14 15 16 1.° 3.° 4.° 5.°	CAPÍTULO PRIMERO  DIFERENTES CONCEPTOS  Alcances de cuentas	115.000 2.000 50 50 50 100 3.000 2.000 100.000 25 3.000 1.000 1.000 1.000 15.000 25 382.000 2382.000 22.1000 262.075	265
	Pred Articulos:  1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	ESTADO LETRA B  esupuesto de ingresos de la isla de Puerto R  DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS  SECCIÓN PRIMERA  Contribuciones é impuestos.  CAPÍTULO PRIMERO  Contribución territorial.  Idem de industria y comercio  Derechos reales y transmisión de bienes  Impuesto de minas; canon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto  Idem de cédulas personales.  Idem de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros y de transporte de mercancías en ferrocarril y vapores de cabotaje  Idem de 5 por 100 sobre los sueldos ó asignaciones que se abonen á los funcionarios de las Juntas de obras de puertos  CAPÍTULO SEGUNDO  Derechos de consumos  TOTAL de la Sección primera  SECCIÓN SEGUNDA  Aduanas.  CAPÍTULO PRIMERO	671.590 26 3.897 998'43 s Castelland ico para 1895 INGRESOS Por artículos, Pesos.  350.000 210.000 132.000 50.000 8.000 3.000 35.000	788.500		2.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 10 112 13 14 15 16 1.° 3.° 4.° 5.°	CAPÍTULO PRIMERO  DIFERENTES CONCEPTOS  Alcances de cuentas	115.000 2.000 50 50 50 100 3.000 2.000 100.000 25 3.000 1.000 1.000 1.000 15.000 25 382.000 2382.000 22.1000 262.075	265

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras de la isla de Puerto Rico una que, partiendo del puerto y playa de Humacao y pasando por esta ciudad y los pueblos de Piedras y Juncos, vaya á terminar en Gurabo:

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES DECRETCS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia que Me ha presentado D. Manuel Delgado del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Soria; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

# El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pedro Antonio Sánchez Malo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Soria.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

# El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

Teniendo en cuenta los extraordinarios y desinteresados servicios prestados por D. Ricardo Cabre Navarro como Vocal de la Comisión provincial de defensa contra la filoxera de Tarragona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfon-

so XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en concederle los honores de Jefe Superior

de Administración civil, libre de gastos.

Dado en Palacio á veinticcho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Alberto Bosch.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 148 del Real decreto ley de 5 de Enero de 1891;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar, en comisión, á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por pase á otro destino de D. Vicente Fernandez Vázquez, á D. Aniceto de Palma y Luján, Presidente de Sala de la de la Habana.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya. A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana, vacante por pase à otro destino de D. Aniceto de Palma y Luján, à D. Antonio Mendo y Figueroa, Fiscal de la territorial de Puerto Rico, que reune las circunstancias prevenidas en el art. 46 de la ley adicional à la organica del Poder judicial.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

#### El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

Méritos y servicios de D. Antonio Mendo y Figueroa.

Se le expidió el título de Abogado en 1860. En 28 de Abril de 1861 fué nombrado Promotor fiscal de Baracoa, de entrada, en la isla de Cuba, embarcándose en 10

de Agosto siguiente. En 18 de Mayo de 1863 se le traslada á la Promotoría fiscal de Bayamo.

En 19 de Agosto del mismo año fué nombrado Promotor

fiscal de Matanzas, de ascenso. En 17 de Abril de 1865 es trasladado á la Promotoría fis-

cal de Cárdenas; posesión en 1.º de Julio siguiente. En 6 de Agosto de 1866 fué trasladado á la Promotoría fiscal del distrito Sur de Matanzas.

En 19 de Marzo de 1868 fué nombrado Promotor fiscal del distrito del Cerro de la Habana; posesión en 18 de Mayo siquiente

En 28 de Septiembre de 1870 es declarado cesante.

En 11 de Diciembre de 1883 es nombrado Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe; se embarcó en 10 de Enero de 1884 y tomó posesión en 16 de Febrero siguiente.

En 29 de Diciembre de 1884 es trasladado con el mismo cargo á la Audiencia de Manila; embarcó en 1.º de Abril de 1885 y tomó posesión en 4 de Mayo siguiente.

En 27 de Agosto de 1888 es trasladado con el mismo cargo á la Audiencia de Cebú.

En 12 de Octubre del mismo año es nombrado Presidente de la Audiencia de Cebú; posesión en 4 de Diciembre siguiente.

En 5 de Diciembre de 1890 es declarado cesante.

En 31 de Diciembre de 1891 fué nombrado, en comisión, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Ponce; embarcó en 10 de Enero de 1892 y tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En 26 de Julio de 1892 es nombrado Fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico; posesión en 1.º de Septiembre siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, à la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por promoción de D. Antonio Mendo y Figueroa, à D. Juan de la Cruz Cisneros, Presidente que ha sido de la de Matanzas y electo Presidente de Sala de la de Manila.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

# El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, à la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase à otro destino de Don Juan de la Cruz Cisneros, electo, para servirla à Don Vicente Fernández Vázquez, que desempeña igual cargo en la de Puerto Rico.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

#### El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Eduardo García y Gómez Agüero, Fiscal de la Audiencia territorial de Matanzas y electo Presidente de Sala de la de Manila.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

Tomás Castellano y Villarreya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 2.º de los establecidos por el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Manila, vacante por jubilación de D. Eduardo García Agüero, electo, para servirla á Don Gaspar Castaño y González Alberú, Magistrado, en comisión, de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

#### El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º de los establecidos por el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, vacante por promoción de D. Gaspar Castaño, á D. Ambrosio Valiente y Duany, Magistrado de la de lo criminal de Mayagüez, que reune las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cínco.

MARIA CRISTINA

#### El Ministro de Ultramar, Tomás Castollano y Villarroya.

## Méritos y servicios de D. Ambrosio Valiente.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 30 de Noviembre de 1837, habiendo empezado á ejercer la profesión en Enero de 1868 y continuando en 6 de Diciembre de 1881.

Ha sido Juez de primera instancia interino en distintas

En 4 de Agosto de 1883 fué nombrado Juez de primera instancia de San Juan de los Remedios, de entrada, en Cuba; tomó posesión en 12 de Septiembre siguiente.

En 30 de Junio de 1885 fué trasladado á Sancti Spíritus; tomó posesión en 31 de Agosto del mismo año.

En 11 de Agosto de 1885 fué trasladado á Bejucal; tomó posesión en 30 de Septiembre siguiente.

En 8 de Octubre de 1866 fué trasladado á Morón; tomó posesión en 30 de Noviembre siguiente.

En 25 de Febrero de 1887 fué trasladado á Cienfuegos; tomó posesión en 31 de Mayo siguiente.

En 19 de Julio del mismo ano faé nombrado Juez de primera instancia de Ponce, de ascenso, en Paerto Rico; tomó posesión en 10 de Septiembre siguiente.

En 1.º de Septiembre del mismo año fué trasladado á Pinar del Río.

En 16 de Noviembre siguiente fué trasladado al distrito Norte de Matanzas; se posesionó en 9 de Diciembre del mismo año.

En 2 de Noviembre de 1883 fué promovido al Juzgado del distrito Norte de Santiago de Caba, de término, en la Audiencia de Puerto Principe; tomó posesión en 1.º de Enero siguiente.

En 12 de Noviembre de 1889 fué trasladado al Juzgado de Puerto Principe; tomó posesión en 7 de Febrero de 1890.

En 5 de Diciembre de 1890 faé nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana.

En 31 de Enere de 1891 fué trasladado, accediendo á sus desces, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara; posesión en 12 de Marzo siguiente.

En 6 de Octubre de 1893 fué trasladado al cargo de Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana; posesión en 6 de Diciembre siguiente.

En 12 de Agosto de 1894 fué trasladado á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez; embarcó en 10 de Septiembre siguiente y tomo posesión en 26 del propio mes y año.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, a la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, vacante por promoción de D. Ambrosio Valiente y Duany, a D. Francisco Calvo y Ruiz, Abogado fiscal de la de la Habana.

Dado en Palacio à veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

#### El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, à la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Hartropa del Ejército y de la Armada. bana, vacante por pase à otro destino de D. Francisco Calvo y Ruiz, a D. Miguel Rodríguez Bérriz, Magistrado de la de lo criminal de Vigán.

Dado en Palacio à veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

#### Momás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º de los establecidos por el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Vigán, vacante por pase á otro destino de D. Miguel Rodríguez Bérriz, á D. Vicente Osma y Garaizabal, Juez de primera instancia de Ilocos Norte, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, que reune las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio a veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

## Tomás Castellano y Villarroya.

Méritos y servicios de D. Vicente Osma y Garaizábal.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Noviembre de 1873.

En 1º de Febrero de 1881 se le nombró Promotor fiscal de Nueva Vizcaya, de entrada, en la Audiencia de Manila; tomó posesión en 30 de Abril del mismo año.

En 15 de Diciembre de 1884 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Bohol, de la misma categoría, en la expresada Audiencia; tomó posesión en 19 de Marzo de 1835.

En 31 de Agosto de 1885 fué nombrado Promotor fiscal de Iloilo, de ascenso, en la Audiencia de Manila; tomó posesión en 11 de Enero de 1886.

En 22 de Julio de 1886 fué trasladado á la Promotoría de Cebú, de ascenso, en la Audiencia del mismo nombre.

En 3 de Diciembre de 1886 fué nombrado Promotor fiscal de Iloilo, de ascenso, en la Audiencia anteriormente expre-

En 7 de Enero de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de isla de Negros, de entrada, en la Audiencia de Cebú; tomó posesión en 19 de Abril del mismo año.

En 3 de Abril de 1889 es nombrado Juez de Zambales, de ascenso; posesión en 13 de Agosto siguiente.

En 19 de Mayo de 1893 es nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Vigán; embarcándose en 23 de Junio y tomó posesión en 24 de Julio siguiente.

En 25 de Octubre del mismo año es trasladado al Juzgado de primera instancia de Ilocos Norte, de término; posesión en 12 de Enero de 1894.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en disponer, por conveniencia del servicio, el cambio de destinos entre D. Carlos Quintín de la Torre, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Matanzas, y D. Rafael Nacarino Bravo, que desempeña igual cargo en la de Santiago de Cuba.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA El Ministro de Ultramar,

En virtud de la autorización que al Gobierno concede el art. 89 de la Constitución de la Monarquia, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que se publique y observe en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas y en las posesiones españolas del golfo de Guinea la ley siguiente dictada en 5 del mes actual:

Artículo 1.º Los Tribunales que conozcan en demandas por deudas contraídas por los empleados del Estado, de la Provincia y del Municipio, y por los cesantes y jubilados, solamente podrán embargar ó retener la quinta parte del sueldo liquido que disfruten.

Art. 2.º Tampoco podrá exceder de dicha parte liquida la retención por deudas en las pensiones que disfruten las viudas y los huérfanos de los empleados civiles y militares del Estado, de la Provincia ó del Municipio, ni en los créditos, premios de constancia,

Vengo en trasladar, por conveniencia del servicio, I enganche y reenganche de las clases é individuos de l

Art. 3.º Las prescripciones de los artículos anteriores y de los dos primeros de la ley de 25 de Abril último serán de inmediata aplicación para las deudas que las clases à que se refieren tengan contraidas al publicarse esta ley, excepto en los casos judiciales ó extrajudiciales en que se haya estipulado para el pago cantidad determinada, siempre que esta no exceda de la cuarta parte del haber líquido. En lo sucesivo, y con arreglo á lo anteriormente prevenido, no podrán las clases comprendidas en esta ley hacer contratos en que se obliguen al pago de mayor cantidad que la quinta parte del haber líquido que perciban.

Dado en Palacio a veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Exemo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los reclutas excedentes de cupo del último reemplazo llamados á las filas podrán redimirse á metálico hasta el día 4 del mes de Julio próximo.

Art. 2.º Los Comandantes en Jefe dispondrán que se dé la mayor publicidad à esta disposición, dejando sin curso todas las instancias que se promuevan después de dicha fecha en solicitud de redención del servicio, sean cuales fueren las causas en que los interesados funder su petición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1895.

AZCARRAGA

Señor.....

Exemo. Sr.: En Real orden de hoy se dice al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

«Prorrogado por Real orden circular de esta fecha el plazo para que puedan redimirse á metálico los reclutas excedentes de cupo del último reemplazo llamados à las filas hasta el día 4 del próximo mes de Julio; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien disponer se signifique à V. E. la conveniencia de que las Delegaciones de Hacienda en las provincias expidan los talones de ingreso por redención del servicio militar activo hasta las cinco de la tarde del citado día 4 de Julio, y que el Banco de España y sus sucursales en las mismas tengan abiertas sus Cajas hasta las cinco y media de dicho día, con el fio de que los interesados puedan verificar el ingreso representativo de aquellos mandamientos; todo en armonía con lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Abril último y 10 del corriente mes.»

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. F. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1895.

AZCARRAGA

Señor....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando de los antecedentes que obran en esa Dirección general de su digno cargo que el Revisor de la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona a Barcelona y Francia D. Julian Coronas hizo efectivo al Subdirector de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos D. Tiburcio José Davara y López, el día 7 de No iembre de 1894, el cobro de 23'90 pesetas por el trayecto de Samper á Sans en coche de segunda, sin respetar el pase que éste le exhibía expedido por esa Dirección general con fecha 6, alegando que cumplía órdenes de sus superiores:

Resultando que dirigida por esa Dirección general la oportuna reclamación contra el referido hecho á la mencionada Compañía de los ferrocarriles de Tarragona a Barcelona y Francia en 15 del indicado Noviembre. contestó esta con fecha 20 de Diciembre aprobando la conducta de su Revisor, y diciendo que por ser de concesión libre, con arreglo al decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, el trozo de línea férrea de Samper á Sans, no está obligada á respetar en él los pases ex- jante se halla en todos los pliegos de concesión de to-

pedidos por la Dirección general de Correos y Telé-

Resultando que hecha nueva gestión por V. I. con fecha 17 de Enero de este año para convencer á dicha Compañía de que debe respetar en el susodicho trayecto los pases expedidos por esa Dirección general, ha contestado en 9 de Mayo último afirmándose en sus declaraciones anteriores:

Vistas las disposiciones 5. y 13 de las que se han de observar en la percepción de los derechos de tarifa aprobadas en 15 de Febrero de 1856:

Visto el art. 3.º de la Real orden de 17 de Abril de 1867, y el 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1871:

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia fecha 13 de Enero de 1875, en uno de cuyos resultandos se establece que «todo lo referente al servicio del telégrafo oficial, antes y después del Real decreto de 12 de Abril de 1871, ha sido y es de la competencia del Ministerio de la Gobernación, por lo que carecen de fuerza las declaraciones que acerca de aquellas materias haya hecho el Ministerio de Fomento, por más que de él dependan la concesión, construcción y explotación de los ferrocarriles»:

Vistas las dos Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1884, publicadas ambas en la GACETA del día 22 de Febrero de 1885:

Y vista la Real orden de 23 de Diciembre de 1884. en que se dispone, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, que la Compañía concesionaria del ferrocarril de Osuna á La Roda, y las demás que se hallen en su caso, es decir, concedidas con arreglo al decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, están obligadas al cumplimiento de lo establecido en el art. 19 de la instrucción de 15 de Febrero de 1856 en cuanto se refiere al servicio de Te-

Considerando que la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona a Barcelona y Francia, que asume hoy las explotaciones de los ferrocarriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona, líneas de Valls á Villanueva y Barcelona, de Madrid á Roda á empalm r con la anterior, y directa de Zaragoza á Barceloas, en que se halla el travecto de Samper à Sans, reconoce en sus oficios de 20 de Diciembre de 1894 y 9 de Mayo de 1895 la obligación en que se encuentra de cumplir el citado artículo 19 de la instrucción de 15 de Febrero de 1856, según lo prevenido en la Real orden de 23 de Diciembre de 1884:

Considerando que el Real decreto de 15 de Febrero de 1856 aprobando la instrucción para el cumplimiento de la ley general de Ferrocarriles de 3 de Junio de 1855, el pliego de condiciones generales y modelo de turifa para la concesión de los ferrocarriles de servicio general, y las disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de tarifa, y estas mismas tres prescripciones, instrucción, pliego y disposiciones que se publican en este mismo orden á continuación de aquél en la Gaceta del día 17, forman conjuntamente un solo y único cuerpo de doctrina, que obliga por igual á su cumplimiento en todas sus partes y detalles:

Considerando que si la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona à Barcelona y Francia está obligada por su propia declaración, en los trayectos concedidos con arreglo al decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, y lo propio todas las demás que se encuentren en igual caso, al cumplimiento del art. 19 del pliego general de condiciones que acompaña á la instrucción de 15 de Febrero de 1856, es evidente que también lo está y lo están al cumplimiento de las 5.º y 13 disposiciones de las que se han de observar en la percepción de los derechos de tarifa, que á su vez y del propio modo, y formando con ellos una sola y misma prescripción, acompañan à los referidos pliego, instrucción y Real decreto de la citada fecha del 15 de Febrero de 1856:

Considerando que en las concesiones de 2 y 12 de Enero de 1877, 17 de Septiembre y 22 de Octubre de 1878 y 3 de Septiembre de 1882, referentes á los ferrocarriles de Valls à Villanueva y Barcelona y ramal del Prat à La Bordeta, de Madrid à empalmar en Roda con el primero, y de Madrid y Zaragoza á Barcelona, dentro de los cuales está el travecto de Samper á Sans, y cuya explotación corre hoy á cargo de la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, existe un artículo ó condición que dice: «La concesión de este ferrocarril, en la parte que afecta al dominio público, se otorga a perpetuidad, con arreglo à las prescripciones del decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, y à las de la ley de 3 de Junio de 1855, en cuanto no sean contrarias á los de dicho decreto ley:»

Considerando que una condición igual ó muy seme-

das las líneas férreas otorgadas cuando regía el decreto ley de 14 de Noviembre de 1868:

Considerando que con vista de lo expuesto en los dos anteriores, y no siendo confrario á las disposiciones del decreto ley de 14 de Noviembre de 1868 cuanto se refiere al servicio de Telégrafos en la ley de 3 de Junio de 1855, se pudo expedir y se expidió la Real orden de 23 de Diciembre de 1884, que obliga á los ferrocarriles concedidos, según el decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, al cumplimiento del art. 37 de la ley general de 3 de Junio de 1855, y del 19 del pliego de condiciones de 15 de Febrero de 1856; y que es evidente, como ya se ha dicho, que deben estar obligadas del propio modo al cumplimiento de las disposiciones 5.ª y 13 de las que se han de observar en la percepción de los derechos de tarifa:

Considerando que las prescripciones de la ley general de Ferrocarriles de 3 de Junio de 1855 y Real decreto, instrucción, pliego de condiciones y disposiciones sobre percepción de tarifas de 15 de Febrero de 1856 se repiten en la nueva ley general de Ferrocarriles y ley de Policía de los mismos de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento de 8 de Septiembre de 1878:

Considerando, por último, que al conceder el Estado gratuitamente y a perpetuidad la parte que afecta al dominio público en los ferrocarriles otorgados con

arreglo al decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, no lo ha hecho seguramente en beneficio privado de las Compañías explotadoras de los mismos, sino para favorecer los intereses generales del país, y no ha querido ni podido privarse, ni en todo ni en parte, de sus derechos y facilidades en la realización de un servicio tan importante como el telegráfico, siendo además lo justo y lo natural que aquéllos, à cambio de tal cesión, le faciliten el logro de sus legítimos deseos, sin que sean aceptables, por verdaderamente extraños y faltos de lógica, los razonamientos que sobre el modo de entender lo de dominio público hace la Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia en su comunicación de 9 de Mayo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver:

1.º Que la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, que explota los de Madrid y Zaragoza á Barcelona, Valls á Villanueva y Barcelona y Madrid à empalmar en Roda con el anterior, y todas las Compañías ó Empresas que tengan hechas sus concesiones con arreglo al decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, están obligadas, no sólo al cumplimiento del art. 37 de la ley general de Ferrocarriles de 3 de Junio de 1855 y del 19 de la instrucción de 15 de Febrero de 1856, como dispone la Real orden de 23 | Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

de Diciembre de 1834, sino también y del propio modo al de las disposiciones 5. y 13 de las que se han de observar en la percepción de los derechos de tarifa que acompañan, formando cuerpo con ella á la susodicha instrucción de 15 de Febrero de 1856, y con sujeción á lo prevenido en las dos Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1884, publicadas en la GACETA de 22 de Febrero de 1855.

Y 2.º Que la mencionada Compañía de los ferrocarrites de Tarragona á Barcelona y Francia devuelva al Subdirector de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos D. José Davara y López las 23 pesetas y 90 céntimos que su Revisor D. Julián Coronas le cobró indebidamente en 7 de Noviembre de 1894 por el importe en coche de segunda del trayecto de Samper à Sans, llevando pase legítimo expedido por esa Dirección general dentro de sus atribuciones, debiendo ser entregada la referida cantidad de pesetas 23:90 en plazo breve al Jefe de Centro de Barcelona, que la pondráluego á disposición del Subdirector Sr. Davara.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1895.

COS GAYON

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones ea pedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1). TERCERA ÉPOCA-PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de lás inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripcione Pesetas
				30.403	Cáceres	Guijo de Granadilla	6.326
	TERCE	ra época.—Subasta núm. 135.		4	Idem	Membrio	67 31.061
		80 por 100 de Propios.		D B	IdemCádiz	RiolobosVejer	184
. 11	v	So por 100 de 17 opios.		7	Idem	Los Barrios	673.
30.338	Alava	Corres	455'77	8	Idem	Jerez de la Frontera	11.
39	Albacete	Múnera	1.50022	9.	Idem	Tarifa	42
40	Idem	Chinchilla	754'46	10	Idem	Alcalá de los Gazules	1.339
41	Idem	Albacete	5.069 14	11	Ciudad Real	Alcázar	3,758° 945°
<b>42</b> 43	Idem	BonilloHellin	1.460'60 41.296'44	12 13	Idem	ChillónMiguelturra	22.681
44	Idem	Tobarra	16.250 55	14	Idem	Villamayor	136'
45	Idem	Liétor	1.095,45	15	Idem	Almagro	7.021
46	Idem	Casas de Lázaro	1.163 11	16	Córdoba	Montilla	_16
47	Idem	Alpera	496'71	17	Idem	Cabra	510%
48	Idem	Higueruela	848'44	18	Idem	Luque	1.7854 9024
49 50	Idem	SeguraAlcadozo	88'60 337 33	19 20	Idem	Fuenteovejuna	902° 35.799°
51	Idem	Pozuelo	1.149.15	20 21	Idem	TorrecampoVillaviciosa	<b>3.3</b> 18
52	Idem	Vianos	57 67	$\tilde{2}$	Guipúzcoa	Renteria	1.983
53	Almería	Gador	5.737'68	$\tilde{23}$	Granada	Dilar	53
54	Idem	Dalias	247,01	24	Huelva	Valvarde del Camino	14.885
55	Idem	Arboleas	156.69	25	Idem	San Juan de Puerto	21'
56	Idem	Berja	121 04	26	Idem	Almonte	8.723
57	Barcelona	San Justo Desvezn	247.62	27	Idem	Cartaya	94° 7.195°
58 59	Burgos	Santa María Ananúñez	210'50 41'35	28	Idem	Bonares	12.508
60	Idem	Puentes de Amaya	104.71	29 30	Idem	Villanueva de los Castillejos Encipasola	1.089
61	Idem	Nogales de Roa	1.664 87	31	Idem	San Bartolomé de la Torre	43
62	Idem	Revilla de Cabriada	215.98	32	Idem	Lepe	200
63	Idem	Vilvestre del Pinar	255 07	33	Jaén	Martos	1.021
64	Idem	Lerma	1 825 75	34	Idem	Torredonjimeno	164'
65	Idem	Villaverde de Peñaorada	1.803 67	35	Idem	Villanueva del Arzobispo	48
66	Idem	San Pedro, Bueso y Salinillas	137.79	36	Idem	Beas de Segura	835
67	Idem	Bueno	54'77	37	Idem	Villarrodrigo	1.304° 1.992°
69	Idem	Fresnillo de las Dueñas	2.792'43 2.257 48	38 39	Idem	Pozo Alcón	11.123
70	Idem	Rioparaiso	547.72	40	Idem	Linares	287
71	Idem	Manzanedo	290 51	41	Idem	Santa Elena	3.626
72	Idem	Quintanaloma	215.87	42	Idem	Puerta	1.160
73	Idem	Barriolucio	322 30	43	Idem	Chiclana	988
74	Idem	Escudero y Valdehierro	537'09	44	Idem	Montinón	5.982
75	Idem	Corralejo	269'03	45	Idem	Pegalajar	236
76 77	Idem	Modubar de la Emparedada	322°73 322°19	46	Idem	Alcalá la Real	38 <b>7</b> ° 250°
78	Idem	Castrogeriz	519 69	47 48	Idem	Torro del Compo	81
79	Idem	Terradillos de Esgueva	93'54.	49	Idem	Torre del Campo	262
80	Idem	Villamartin de Villadiego	221.77	50	Idem	La Carolina.	10.099
81	Idem	Aranda de Duero	860 25	51	Idem	Sorihuela.	167
82	Idem	Belorado	139 08	52	Idem	Porcuna	243
83	Idem	Viilavieja	27'39	53	Idem	Andújar	24
84	Idem	Rioseras.	60'46	54	Idem	Alcaudete	30
85 86	Idem	Molina de Ubierna	112'77	55	Idem	Baeza	48
80 87	Idem	Moradillo de Sedano	227 68 225 53	58 57	Idem	Jenave	1.160 536
	Cáceres	Garrovillas	5.828 69	57 58	LeónIdem	Cabrillanes	1,235
-89	ldem	Alcántara	1.542 69	59	Lérida	Salas	515
90	Idem	Pozuelo, Accituna y Santa Cruz de Pa-		60	Idem	Arbeca	297
		njagua	870 99	61	Idem	Cubeils	294
91	Idem	Casillas de Coria	3.029 67	62	Lugo	Vivero	5
. 92	Jdem	Huélaga	1.073 97	63	Madrid	Pinilla de Buitrago	817
93 94	IdemIdem	Valdefuentes	5.896.09	64	Idem	El Prado	2.842
94 95	Idem	Alcollarin	11.867.37	65	Idem	Cerceda	1.13
96	Idem	Valencia de Alcántara	2.18143 1.20989	66	Idem	Belmonte de Tajo	51 378
97	Idem	Herguijuela	5.074 48	67 68	Idem	Colmenar de Atroyo	5 R 64
98	Idem	Torno.	298.56	69	Idem	Valdemoro.	2.374
99	Idem	Zarza de Granadilla	3.490494	70	Idem	Matalpino	2.37 16
400	Idem	Acehuche	95'49	ήľ	Idem	Chozas de la Sierra.	2.07
1	Idem	Aldeanueva del Camino	160'49	72	Idem	Loeches	<b>~.</b> 8
2	Idem	Casatejada	6.052'41	73		Collado Mediano	1.5%

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
	Madrid	Navalsfuente	2.679 56	30.573	Zamora	Peleagonzalo	1.343 21
75 76	Idem	Escorial de Abajo	214 79 241 64	74 75	Idem	Toro	3.441 94 80 66
ה <u>ר</u>	Idem	Carabanchel Bajo	161.10	76	Idem	Sanzoles	199:76
78	Idem	Miraflores de la Sierra	2 834 96	77	Idem	Castropepe.	214'79
79	Murcia	Mazarrón	357'63	78	Idem	Moral de Sayago	1.592 27 1.503 <sup>6</sup> 6
80 81	Idem	Cieza Lorca	550 62 236 38	79 80	Idem	Grijalba Fresno de la Ribera	21.618.61
82	Idem	Mula	547'72	81	Idem	Nuez	693.19
83	Idena	Fortuna	137 04	88	Idem	Villadepera	4 565 55
84	Oviedo	Siero	33-29	83 84	Idem.,	Vega de Nuez	912:98 <b>4.726</b> :01
85 86	Idem	SalasLas Regueras	139'19 327'56	85	IdemZaragoza	VillavezaAriza	328.10
87	Idem	Soniedo	1,278'02	86	Idem	Arandiga	322 19
88	Idem	Pravia	848'09	87	Idem	Sádaba	613,78
89 <b>90</b>	Idem	Grados Sanchonuño	522'48 484 36			Total	637 592 95
91	Segovia	Aldea del Rey.	16.219'63	·		10122101	
92	Idem	Valverde	1.667 24	1		Bienes de Beneficencia.	
93	Idem	Sepúlveda	224 <b>'46</b> 174 20	8 264	Almería	Beneficencia de Fiñana	41'62
94 95	Idem	CastroserracinVeiillas	863 90	65	Barcelona	Causa pía de Soler	178.99
96	Idem	Tabladillo	1 345 25	66	]dem	Hospital de pobres de Granollers	41.76
97	Idem	Armuña	2.686'11	67	Idem	Causa pía del Convento de Capuchinas de	107:13
98 99	Idem	Castrojimeno	120'82 1.396 27	58	Cádiz	Materó Obra pía del Pósito de Jerez de la Fron-	107-13
500	IdemIdem	Collado Hermoso	240'56	1	Oudinition	tera	127'91
1	Idem	Lastra de Cuella	429.58	69	Idem	Fatronato de D. Sebastián de Leisa y La-	F 001/05
2	Idem	Campo de Cuéllar	673 49 698 29	70	Córdoba	tigera	<b>5.021′6</b> 5
3	Idem	Riahuelas	1.070 96	, ,	Cordonas	Lucena	70.61
5	Idem	Cuéllar	357.10	71	Idem	Idem de D. Francisco Muñoz en id	134.25
6	Idem	Narros	430'77	72	Idem	Hospital de San Juan de Dios, en id	124'18
7 8	IdemIdem	Fuentemilanos	<b>2</b> .673'11 <b>4</b> .028'46	73 74	IdemIdem	Patronato de D. Lope G. de los Ríos Idem de D. Antonio M. de León en Cabra	550 <b>'7</b> 5 9 <b>47·91</b>
9	Idem	Santa María de Nieva.	980.75	75	Coruña	Hospital de Caridad, de Coruña	4.220.83
10	Idem	Santiuste de San Juan Bautista	8.062 83	76	Gerona	Hospital de Martorell	215.06
11	Idem	Ontoria	1.073 97	77 78	Granada	Hospicio de Guadix	371 96 40 <b>41</b>
12 13	Idem	Fuente de Santa Cruz Torrebal de San Pedro	172'91 487:58	79	IdemIdem	Beneficencia de Albolote	286.23
13	Idem	Torrecilla del Pinar	861	80	Idem	Idem Real de Granada	197.52
15	Idem	Fuente del Olmo de Iscar	83243	81	Idem	Idem civil de Loja	36.92
16	Idem	Villoslada	4.688'63	82 83	HuelvaIdem	Patronato de Francisco Ramírez  Hospital de Huelva	110 <b>'7</b> 5 <b>27</b> '65
17 18	IdemIdem	Migueláñez Domingo García	163 24 90 43	84	Idem.		33,26
19		Cabañas	1.181 69	85	ldem	Beneficencia de Niebla	1.611.62
20	Idem	Gomeserracin	897.84	86	Jaén	Hospital de la Santa Missricordia	490°13 682°10
21 22	Idem	Otero de Herreros	8.109 54 537 52	87 88	Idem	Idem de San Juan de Dios, Jaén Idem de Siles	191.97
23	Idem	Ayllón	8.250.07	89	Idem	Beneficencia de Jaén	889 73
24	Idem	Bermuy de Terreros	1.095'44	90	Idem	Idem parroquial de Quesada	559 34
25	Idem	Melque	1 611 17	91 92	Idem	Idem de Porcuna	672'71 111'87
26 <b>27</b>	Idem	Torrecaballeros. Uracñas	3.222 13 310 75	93	Idem	Idem de Arjonilla	11107
28	Idem	Ortigosa del Campo	134 25			Jaén	1.473 02
29	Idem	Mata de Cuéllar	666 94	94		Hospital de la Bañeza	86
30 31	Idem	Nava de la Asunción	1.196 <b>·62</b> 47 <b>·2</b> 5	95	Lérida	Idem de Infantes huérfanos de Seo de Urgel	1.983 33
32		Vallelado	290.51	96	Idem	Idem de Santa María de Lérida	143,16
33	Idem	Caballar	108 58	97	Logroño	Idem de Briones	494.83
34 35	Idem	Aldeanueva del Codobal	886 24 <b>64</b> 44	98 99	Lugo Madrid	Idem de Monforte	48:33
36	Tarragona Teruel	MiravetCedrillas	41.89		. maditu	Muñoz	60'41
37	Idem	Orrios	314'14	400	Orense	Idem id. de San Roque de Orense	327.79
38	Idem	Valdecebro	4.009'10	1	Idem	Colegio de las Mercenarias de Orense	165\71 135\05
39 40	Idem	Bronchales	429 <b>·</b> 59 33 <b>7</b> ·01	3	Oviedo Segovia	Hospital provincial	335,65
41	ToledoIdem	Mombela	41.67	4	Idem	Hospital de Segovia	300,35
42	Idem	Montesclaros	37.59	5	Idem	Idem de San Bartolomé	137.60
43	Idem	Menasalbas	966.68	1 0	Toledo	Obra pía de Cristóbal García Beneficencia de Puebla de Montalbán	402 <b>'74</b> 15 <b>2'37</b>
41 45	Idem	Iglesuela Camarena.	915·02 440·43	8	Valladolid	Hospital de Santi Espíritu de Santa Ana	
46		Puebla de Montalbán	247 66			de Rioseco	36 92
47	Idem	Cedillo	3.807.22	9		** '	402.74 60.68
48 49	IdemIdem	TorralbaCaudilla	2,982·95 80·92	10	Idem	idem de la Fiedad de Denavente	
50	Idem	Santa Cruz de la Zarza	8.041.35	ŀ		Total	<b>24</b> 846.74
51	Idem	Hormigos	38.261 81				
52		Domingo Pérez	2.142 25 398 23		Bier	ses de Instrucción pública.	
53 54	Idem	Ventas de Retamosa	65.19	2.337	Albacete	Instrucción pública de Cuenca	90.65
55		Palomeque	335 08	. 38	Bu gos	Escuela de niños de Belorado	77.19
56	Idem	Cebolla	58 10	39		Magisterio de las Olivas Beaterio del Santísimo	94486 141436
57 58	Idem	YelesParrillas	30 07 62.140	40 41		Colegio del Sacro Monte	200 07
59		Villaluenga	114 38	42	Huelva	Patronato de D. Diego de Guzmán	231'57
60	Valencia	Siete Aguas	15143	43		Escuela de Reliegos	57 05
61 89	IdemValladolid	A.demuz	135 <b>·43</b> 485 <b>·97</b>	44 45		Beneficio de D. Jerónimo Viladrich Colegio Noviciado de la Compañía de Je-	₹88 <b>·84</b>
62 63	Idem	Berrueces	9,354°81	1		sús de Villagarcía de Campos	139 92
64	Idem	Parrilla	62'40	46		Escuelas de Oviedo	188 62
65		Fresno el Viejo	171,94	47		Instrucción pública de Fuentes Andrino Escuela del Pueblo de San Martín, Ayun-	40'95
66 67	ZamoraIdem	Coreces	8 03 859 39	48	Nam camadi.	tamiento de Soba	40.18
68	Idem	Redelga	268.60	49	-	Seminario de Segorbe	884'51
69	Idem	Pozuelo Vidriales	280.52	50		Instrucción pública de Fuente en Carroz.	1.610.95
70 71	Idem	Villardiga	27.06 215.87	51	ldem	Real Colegio del Corpus Christi	2.289 17
72	Idem	Sitrama Samir de los Caños	1.235,17	1		TOTAL	6.475'86

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## España.

## BOYA EN LA MAR

Núm. 738, 1895.—El Comandante de Marina de Cádiz, con ficha 15 d 1 m es actuel, participa que el Capitán Feusen, de la fragata mercante noruega Bellevue, surta en aquel puerto, dice que estan de el 15 de Mayo próximo pasado en 42° 14' N. por 12° 50' W., v'é una boya en forma de torre, piatada de encarnado, y como de unos 12 pies de altura, pudiéndose desde á bordo d'visarse sólo un trozo de marca Passe oes.

## Estados Unidos.

(Se continuará.)

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO EN ENSAYO DE LA ENTRADA DE NUEVA YORK

(Notice to Mariners, núm. 20/452. Washington, 1895.)

Núm. 739, 1895.—El proyectado valizamiento en ensayo en el canal Gedney, en la entrada de Nueva York (Avisos número: 85/570 y 97/653 de 1895), se ha inaugurado el 2 de Majo del cariante año, con las modificaciones siguientes:

La boya G. B. 1, plana, p ntada de negro, que s nala á la entrada del canal Gedney la cabeza S. del banco, permanece en su sitio.

La boya G. E. 2, cónica, pintada de rojo, que señala á a entrada del mismo canal la cabeza N. del banco, se ha levado

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

## AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 110 .- 20 JUNIO 1895.

En cuanto se reciba á borde este aviso deberan corregirse ios planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

Carta núm. 6 de la sección I.

y fondeado de nuevo en 9º,6 de sgua, próximamente á 200 al S. 16° 30' E. de su situación primitiva y á unos 140° al N. 70° 30' E. de la boya eléctrica en ensayo E. 2.

La boya G., plana, pintada de negro, en la entrada del canal dragado de Gedney, se ha levado y fondeado de nuevo más hacia el E., en 9<sup>m</sup> de agua y como á unos 100<sup>m</sup> al S. 53<sup>o</sup> E. de la boya eléctrica en ensayo E. 1.

La boya G., cónica, pintada de rojo, en la entrada del canal dragado de Gedney, se ha suprimido.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, páginas 140 y 142. Carta núm, 587 de la sección IX.

Boya para señalar restos de buque en Hereford Inlet (Notice to Mariners, núms. 19/436 y 21/478. Washington, 1895.)

Núm. 740, 1895.—Se ha fondesdo una boya plana, pintada á fajas horizontales rojas y blancas, con la inscripción Wreck en letras blancas, 15" al W. de los restos de la goleta Marion F. Spragne, que se fué à pique al S. 79° E. del faro de Hereford Inlet y al S. 51° E. de la estación nueva de salvamentos de Tathms.

Varios buques han tocado en estos restos.

Carta núm. 586 de la sección IX.

BOYA ENFRENTE DE PUNTA MARYLAND (RÍO POTOMAC) (Notice to Mariners, núm. 29/454. Wáshington, 1895.)

Núm. 741, 1895.—Se ha fondeado una boya de asta, pintada de negro, con el núm. 12 1/2, en 5",5 de agua, para señalar el cantil del banco que hay al W. de la punta Maryland, en el río Potomac.

Esta boya se encuentra al N. 88º W. de punta Maryland, al S. 35° E. de la punta Lower Thomas y al N. 68° 30' W. del faro sobre pilotes de la punta Maryland.

Carta núm. 586 de la sección IX.

TRASLACIÓN DE LA BOYA DE FUERA EN LA ENTRADA DE LA BAHÍA BULL (CAROLINA DEL S.)

(Notice to Mariners, núm 20/455. Wáshington, 1895.)

Núm. 742, 1895.—La boya plana, pintada á fajas horizontales y verticales y que está situada en la boca de la bahía Bull, se ha levado y fondeado de nuevo al S. 46° W. del faro de cabo Romain y al S. 48° E. del faro de Bull Bay.

Carta núm. 549 de la sección IX.

LIMITES DENTRO DE LOS CUALES SON APLICABLES LAS REGLAS ESPECIALES DE RUMBOS EN LAS AGUAS INTERIORES

(Notice to Mariners, núm. 20/449. Wáshington, 1895.)

Núm. 743, 1895 .- El United States Treasury Department de los Estados Unidos define los límites dentro de los cuales se han de practicar las reglas particulares de rumbo en las aguas interiores, del modo siguiente:

PUERTO DE BOSTON.—La linea que va desde punta Allerton al N. 14º E. de la valiza de punta Allerton, á la boya de silbato de Northeast Grave; desde aquí al N. 13º E. hasta la de esta boya al N. 47º 30' E. hasta la valiza de Halfway Rock, y desde aquí al N. 46° E. hasta el faro de Eastern Point.

Puerto de Nueva York.—Desde el faro de Navesink al N. 44° E. hasta el faro flotante Scotland; desde aquí á la situación nueva (proyectada) de la boya de silbato del canal Gedney y hasta la estación de salvamento de la punta Rocksway.

PUERTO DE BALTIMORE Y BAHÍA DE CHESAPEAKE.-Desde el faro de cabo Henry al N. 61º 30' hasta la boya de silbato de la entrada exterior, y desde aquí al N. 11º 30' E. hasta el faro de cabo Charles.

PUERTO DE GALVESTON. - Desde la boya de silbato de la barra de Galveston al N. 12º W., pasando por la valiza que señala la punta exterior del malecón del N., y desde esta misma boya de silbato al S. 70° W., pasando por la valiza North Breaker.

PUERTO DE SAN FRANCISCO.-Desde el faro de punta Bonita at S. 18º 30' E. á la punta Lobos.

Cartas números 586, 587, 588, 329 A, 180 de la sección IX y 700 de là VI.

El Jefe, Luis Pastor y Landero.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido em suerte los 13 premios mayores de los 1.300 que corresponden à cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en

	Premios.	ADMINIST	RACIONES	
Números.	Pesetas.	1.ª Serie.	2.ª Serie.	
24 474	80.000	Madrid.	Madrid.	
19.326	40.000	Idem.	Idem.	
3.738	15.000	Sueca.	Sevilla.	
23.492	2.000	San Sebastián.	Idem.	
5.218	2.000	Madrid.	Madrid.	
5.859	2.000	Matril.	Valencia.	
3.524	2000	Madrid.	Madrid.	
8 374	2.000	Alcalá de Henares.	Idem.	
10.909	2.000	Zaragoza.	Lorca.	
9.411	2.000	Madrid.	Madrid.	
15,303	2.000	Valencia.	Barcelona.	
14.438	2.000	Barcelona.	Zaragoza.	
17.724	2,000	Valencia.	Madrid.	

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las

Josefa Gómez y Gómez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Martina Millán de Arellano, del íd.

Maria Bravo y Larcaz, del id. María González y Dávila, del íd.

Irens Fernández, del Colegio de la Paz.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucboya de campana de Outer Breaker (Great Pigs Rocks); des- | ción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por de-

creto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efacto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 10 de Julio de 1895.

Ha de constar de 30.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á 5 pasatas; distribuyéndose 1.050.000 pesetas en 1.500 premios, de la manera si-

PREMIOS		PESETAS
1	de	140.000
1	de	70.000
1	de	30,000
16	de 4.000	64,000
1.358	de 500	679.000
	aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la	0.0.000
	centena del premio primero	49.500
. 9	id. de 500 id. id. para los nueve números restantes de la decena del pre-	
9	mio segundo	4.500
2	mio tercero	4.500
	mio primero	4.000
2	id. de 1.250 id. id. para los del segundo.	2.500
2	id. de 1.000 id. id. para los del tercero.	2.000
1.500		1.050.000
	•	

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otre premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 755, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 701 al 800.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio segundo corresponde, por ejemplo, al núm. 45 y el tercero al 9.996, se consideran agra. ciados respectivamente los nueve números restantes de las decenas del segundo y tercero; es decir, desde el 41 al 50 y del 9.991 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provinsial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos seran públicos, y los concurrentes interesados an el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día requiente de efectuados estos. se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 28 de Junio de 1895.—El Director general, Olega-

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Junio de 1895.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	RSTADO	clasificación de la enfermedad.	CALLE ô lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	clasificación de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVAC (ONES
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17	Varón Idem	1dem. 55 5 m. 68 50 77 10	Casado Idem Viudo Viudo Viudo P Casado Viudo P Idem Idem Idem Soltero	Tisis pulmonar. Tuberculosis pulmonar. Tuberculosis pulmonar. Idem Taberculosis generalizads. Fiebre infecciosa. Cáncer del estóma go. Pelagra. Angina flegmonosa. Le-ión orgánica. Bronquitis capilar. Catarro bronquial. Broncoppeumonía. Pneumonía. Congestión pulmonar Enteritis crónica.	Santa Isabel, 45		26 27 28 1 2 3 4 5 6 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	Varén Idem	3 m. 1 4 4 2 7 m. 1 53 Feto. Idem. 48 43 49 50 1 3 1 m. 7 m.	P. P. P. P. P. Casada Viuda Idem. Casada Viuda. P.	Idem. Sarampión Idem. Tuberculosis Idem Idem Difteria. Cancer. Lesión cardíaca. Idem Idem.	Hospital Provincial. Pasco de la Florida, 17  Toledo, 9 Barco, 18 Sombrerete, 11 Zurita, 43 Tarragona, 5 Claudio Coello, 89 Virtudes, 16 Jorge Juan, 21 Inclusa Unión, 7 Particular, 3 Tribulete, 9 Hospital Provincial Pilar, 19 Quintana, 25 Silva, 18 Lavapiés, 36 Ave María. 37 Lavapiés, 36 Piamonte, 14	Judi cial.
19 20 21 22 23 24	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	l 2l d. 1 4 d. 74 42	PPPCassadoIdem	Enterocolitis Idem	Dehesa de la Villa Inclusa Idem Idem Cruz Verde, 12 San Mateo, 4	Judicial.	21 22 23 24 25 26	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	10 m. 23 d. 26 66 10 m.	P. Soltera V'nya P. Casada	Branconneumonia. Gastroeuteritis Darrame cerebral. Idem Meningitis Hemorragia cere bral.	Plaza de los Ministerios, I Malssaña, 10. Lavapiés, 8. Orellana, 12. Sombrereria, 9.	> >

#### Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 26 de Junio de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

								CI	ASI	FIC	ACIO	ON I	DE L	AS	DEF	UNO	CION	ES	POR	EN	FER	MEI	DADI	ES					
						INI	FECC	IOSA	s y	CON	TAGI	OSAS	3								оті	RAS	сом	UNES	3			Muer	
S E X O S	Vira	Sarai	E#cs.	Tifolder	Palu	Puerper	Disent	Coquelu	Difter	Tube	Sifilia	Carbunco	Hidro	Cólera	Influenza	Otras	TOTA	En el	Acciden tición		r	DEL A	PARAT	го		Otras	TOTA	% ▼iolen	TOTAL general
LOS INHUMADOS	ola	прібп	ristina	deas.	Psludismo	perales	nteria.	eluche	ria	Tuberculosis		unco	Hidrofobis	ă.	enza 6 grippe.		L parcial.	l claustro ma-	ites de la	Circulatorio.	Respiratorio	Digestivo	Génito-urina-	Locomotor.	Cerebro-es	generales	AL parefal	nta.	de inhumaciones por causas.
Obstation representation of the state of the	XTIATEMENT	<u>:</u>		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	*************	scatteratowowen.	:	<u>:</u>		<u>:</u>		<u>:</u>	<u>:</u>	<u>:</u>	-	<u>:</u>			: 🖁		<u>:</u>		: %	<u>:</u>	: Þ.	<u>:</u>		<u>:</u>	
Varones	<b>&gt;</b>	1 2	<b>*</b>	,	>	<b>&gt;</b>	*	,	1	4	,	<b>&gt;</b>	3	>	<b>&gt;</b>	1	9 8	~	>	1 4	5 7	5 1	>	<b>,</b>	5 4	1	18 19	1	28 27
Totales	>	3	**************************************	*	>	3	>	,	1	8	>	*	*	>	•	5	17	4	>	5	12	6	>	>	9	1	37	1	55

Madrid 27 de Junio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

#### CORREGE

#### Sección 2.ª-Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carrusje desde la oficina de Correos de Ribadeo a la de Vega de Rinadeo, bajo el vipo máximo de 850 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Di-rección general, Gobiernos civiles de Lugo y Oviedo y ofici-nas de Correos de estos puntos y las e Ribadeo y Vega de Ribadeo, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.°, que se presenten en dícha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 5 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 10 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Junio de 1895 .= El Director general, P. C., A. de Ron.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., natural de...., vecino de...., según cédula personal núm..... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acempaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de.... pesetas.

## (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública a ca-ballo desde la oficina de Correos de Canero á la de La Espina, bajo el tipo máximo de 1:000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está do manificato en el Gobierno civil de Oviedo y oficinas de Correos de este punto y las de Canero y La Espina, y con arregio á lo preceptuado en la instruc-ción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Canero y La Espiña hasta el día 5 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el re petido Gobierno civil el día 10 de Agosio, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Junio de 1895.-El Director general, P. O., A. de Ron.

## Modelo de proposición.

D. N. N., natural de...., vecino de...., según cédula personal número...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección gemeral. W para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en...., la fianza de.... pesetas.

## (Fecha v firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Avités á la de Luarca. bajo el tipo máximo de 8.000 pesetas anuales y demás condi ciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y eficinas de Correos de este ponto y las de Avilés y Luarea, y con arregdo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la Gacera del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Avilés y Luarce hasta el día 7 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 12 de Agosto, á las dos de su tarde. Madrid 26 de Junio de 1895.=El Director general, P. O.,

## Modelo de proposición.

A. de Ron.

D. N. N., natural de...., vecino de...., según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arregio à las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella la carta de pago que acredita haber depositado en.......la flanca de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederge á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carrusje desde la oficina de Correos de Trubia á la de Cangas de Tineo, bajo el tipo máximo de 11.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Go-bierno civil de Oviedo y oficinas de Correos de este punto y las de Trubia y Cangas de Tineo, y con arreglo á lo precep-tuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se ad vierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dieno Go-bierno y Alcaldías de Trubia y Cangas de Tineo hasta el día 8 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el rapetido Gobierno civil el día 13 de Agosto, é las dos de su tarde.

Madrid 26 de Junio de 1895. = El Director general, P. O., A. de Ron.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de...., vecino de...., según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... a.... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianma de..... pesetas.

## (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á ca-ballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Soria á la de Villanueva de Cameros, bajo el tipo máximo de 1.849 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en los Gobiernos civiles de Soria y Logroño y oficinas de Correos de dichos puntos y Villanueva de Cameros, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la Gacera del día si guiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12°, que se presenten en esta Dirección general y en dichos Gobiernos civiles has ta el día 7 de Agosto á las cinco de su tarde y que la paperta el día 7 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la aper tura de pliegos tendrá lugar en esta Dirección general el día 12 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Junio de 1895.=El Director general, P. O., A. de Ron.

## Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á ..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

## (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Castrogeriz á la estación férrea de Villaquirán, bajo el tipo máximo de 1.400 pese-tas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y oficinas de Correos de este punto y de Castrogeriz, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Castrogeriz hasta el día 5 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 de Agosto, á las dos de su

Madrid 26 de Junio de 1895.=El Director general, P. O., A. de Ron.

## Modelo de proposición...

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédu la personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del cocreo diario desde..... a..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección ge-neral. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la flanza de.... pesetas.

## (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Burgos a la de Soria, bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Burgos y Soria y oficinas de Correos de estas capitales y ce Salas de los Infentes, y con arreglo à lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la Gaceta del dia siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 8 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general de Correos el día 13 de Agosto, á las dos de su tarde. Madrid 26 de Junio de 1895.—El Director general, P. O.,

A. de Ron.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... à..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de..... pesetas.

#### (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública a ca-ballo desde la oficina de Correos de Ciudad Real á la de Torralba de Calatrava, bajo el tipo máximo de 698 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Ciudad Real y oficinas de Correos de este punto y las de Carrión y Torralba de Calatrava, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la Gaceta del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las propo-siciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Carrión y Torralba de Ca-latrava hasta el día 5 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Go-

bierno civil el día 10 de Agosto, á las dos de su tarde. Madrid 26 de Junio de 1895. El Director general, P. O., A. de Ron.

## Modelo de proposición.

D. N. N., natural de...., vecino de...., según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arregio á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de..... pesetas.

## (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Ugijar à la de Berja, bajo el tipo máximo de 1.770 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manificato en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Almería y Granada y oficinas de Correos de estos puntos y las de Ugijar y Barja, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la Gaceta del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las propo-siciones, extendidas en papel del sello 12°, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasía el día 9 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 14 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Junio de 1895 .= El Director general, P. O., A. de Ron.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de...., vecino de..... según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... a.... y viceversa por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de.... pesetas.

## (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Almería a la de Adra, bajo el tipo máximo de 4.400 pesetas anuales y demás condi-

ciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Almeria y oficinas de Correos de este punto y las de Berja de Almeria y oncinas de Correos de este punto y las de Bella y Adra, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACHTA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldias de Berja y Adra, hasta el día 5 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la proposicione de priesente de proposiciones en la proposicio Gobierno ej vil apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 de Agosto, á las dos de su tarde. Madrid 26 de Junio de 1895.=El Director general, P. O.,

A. de Ron.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de...., vecino de...., según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de.... pesetas. la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Cuenca á la de San Clemente, bajo el tipo máximo de 5.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cuenca y oficinas de Correos de este punto y do San Clemente, y con arreglo a lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de San Clemente hasta el día 5 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Junio de 1895 .= El Director general, P. O.,

A. de Ron.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de...., vecino de...., según cédu-la personal núm..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y vica versa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la flanza de.... pesetss.

(Fecha y firma del interesado.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 10 de Agos-to próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 21.068 75 pesetas, de las obras adicionales de reparación del Instituto de segunda enseñanza de Valencia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 5 inclusive de Agosto próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 300 pesetas en metálico ó en efectos

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de.... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del pro-yecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

- 1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.
- 2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.
- 3.º Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.
- 4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 27 de Junio de 1895. = El Director general interino,

Moreno de Ayala.

# MINISTERIO

el mes de Abril de 1895, comparado con igual periodo anterior Cuba durante la isla de de Aduanas en las las cantidades recaudadas Ş ESTA DO

Haclenda.

ф Ф

general

Dirección

	TACBOBITA	10 por 100	EX DORTA-	NA VRGA-			IMPURBTO Robre	DEPÓSITO		15 por 100	ONHENOD	PARÁ LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO	JUNTA el ruerto	TOTALES	89.7	DIFERENCIA	CIA
ADGANAS	ción	trangitorio so- bre importa- ción.	aión	αιόν	CARGA 1	DEBCARGA	desembarque de pasajeros.	mercantill.	MULTAB	sobre importación.	sobre bebidas	25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, pontón y draga.	EN 1895	EN 1894	т жуж яд	DE MENOS
	Pesoe. Cente.	Pesos. Cents.	Pesos. Conta.	Pesos. Cents.	P.408. C'mts.	Petot. Gents.	Peses. Cents.	Petos. Cents.	Pases. Cents.	Pesos. Cts.	Pesos. Cents,	Pesos. Ots.	Pesos. Ots.	Pesot. Conte.	Petos. Cents.	Pesos. Osmis. P	Peros. Cents.
	OCHAG LOA	200000	00/007 02		027046	00 96160	277046		90000	70,000,00	#1 6#0 60	00000	1				
Habana	201.201.20	45.294°0/	70.429 eu	^	20.010.02	00.100.62	2.504.50	00 20	20.0007	92 888 94 1	03.972.17	7.303.98	147.89	912.355,16	798.496 77	113.855,39	^
Matanzas	57.324.68	4.009 63	•	*	34.937.93	3.333.76	ro	•	17 92	6.175.55	10.460'72	^	•	116.265/19	74.510.88	41.754'31	^
Cuba	50.194'91	5.605.77	112.91	1.400	3.931 83	2.237-77	203	. •	49.78	5.904.77	2.858.78	•	^	72.499.52	42,154,05	30.345.47	٨
Gardenas	30.263.28	2.170.39	1.80		16.245'47	1.597 39	^	. ^	133 06	2.902.79	3.127.37	^	^	56.441'55	40.870.55	15.571	•
Cientuegos	100.166 29	9.525.67	4.812	^	20.631'16	4.227.21	6	^	95.21	5.820,36	2.590'29	1 058 89	376	149.312.08	96.543'40	52.768.68	^
Trinidad	434.98	65.24	^	^	1.317.24		•		^	^	^	^	^	1.817'46	7.34	1.810'12	٨
en nomen	29.853,39	2.835.52		^	14.067 62	1.599'82	^	. •	33	1.013·76	2.684.60	^	^	52.086.71	19.098'48	32,988'23	^
Nuevitas	14.943.02	883.05	383,80	^	2.243 72	1 160.09	12:50	*	Ω	1.554 81	1.485'25	^	^	22.776.21	22.180 28	595.93	^
Manzanillo	3.848 33	455.12	1.577.72	4,20	5.119.47	143.97	જ	,^	^	•	462	^	^	11.613.11	5.008'28	6.604'83	4
Calbarién	7.464.02	864.79	*	^	5.397'58	763.74	52,25	•	^	291'15	6.511,60	^	•	21.345'13	15.882.55	5.462.58	^
Gibara	8 901.26	861.63	4.386*30	^	3.346.20	985.66	5	^	^	272:56	1.184'35	•	•	19.938'71	18.769 87	1.168'84	^
Baracoa	6.205.54	582:79	^	^	565'31	647,44	^	•	^	26.64	^	^	^	8.057,72	175 38	7.882,34	^
Zaza	851.77	^	195	^	1.211.78	52,49	•	•	^	127.76	^	٨	•	2.438'80	^	2.438 80	•
Guantanamo	8.512.22	68,199	٨	^	5.551.78	826 08	^	^	ro	1,881,31	09	^	٨	17.528.28	7.695'23	9.833,05	^
Santa Cruz	•		895,70	٨	977'43	•	•	^	•	^	^	^	^	1.873.13	104,01	1.769'12	•
Mariel	•	^.	^	٨	•	•	^	•	^	^	^	•	•	•	^	•	^
TOTAL	880.221.55	71.921.03	88.784.83	1.404.50	142.915.20	46.966.92	2.849	. 52.55	7.388.79	118.890.40	95.397'13	8.422.87	1.123 99	1.466.348'76	1.141.497*07	324.851.69	_
En 1894	783.056 35	81 886,40	82.940'84	306	6.026 86	33.269.29	2.456'25	11144	14.295'07	^	124.046.97	11,636'37	81813	1.141.497.07	^	٨	•
( De más en 1895	97.165.20	٨	5.853'99	1.098'50	136,888 34	13.597'63	392'75	^	^	118.890740	^	^	245.86	324.851.69	•	^	•
Discensia De menos en 1895	•	9.965.37		•	^	^	•	28.83	6.906.28	^	28.649'84	3.2]3450	•	^	^	^	•

nvos por el concepto de intereses de psgarés. B.º=El Director general de Hacienda interino, P. I., García del Busto. OBSERVACION.—Al total del año 1894 hay que sgregarle 487 Madrid 22 de Junio de 1895.—El Jefe del Negociado, Manuel G.

centavos por 10

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

San Sebastián.—Josefa Mateos, Alcalá, 12. Barcelona.—Modesto Sánchez Ortiz, sin señas. Habana.—Rosendo Fernández. Santander.-Rubio Rivera. Sevilla .- Manuel Cordaleri, Real del Carmen, 28. Borgos .- Manuel Salazar, Arco Santa María, 25. P. Llano. - Mariano Camino, Cava Alta, representante. Soria -Roger Quintana, sin señas. Valencia.—General Froilán Fernández, Arenal, 8. Melilla.—Teniente Coronel Bauso, Tercer Negociado de

Guerra. Arcos. - Catalina Ordinas, Mayor, 24, principal.

San Sebastián.—General Monleón, Palma Alta. Valladolid.—Sr. Castrejón, San Vicente, 7. Aspet.—Dubue Mario, rue Almagro, 26, principal.

#### NOROESTE

Villanueva Serena.—Andrés Nieto, segundo batallón Saboya, primera compañía.

Madrid 28 de Junio de 1895. = El Jefe del Cierre, Joaquín CONTRACTOR STATE OF THE STATE O

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### PRESIDENCIA

Habiéndose terminado los cupones de las obligaciones del Empréstito municipal de 1861 y teniendo que proceder al canje por las de la emisión de 1895, se servirán los tenedores presentar aquellas obligaciones endosadas al Ayuntamiento para su canje, mediante la correspondiente carpeta, en el Negociado de Deuda de la Contaduría municipal de esta villa, el lunes y días succeivos de la semana próxima, de ocho

Madrid 28 de Junio de 1895. = El Alcalde Presidente, Conde de Peñalver.

#### SECRETARÍA

Habiendo transcurrido el plazo anunciado en los periódicos oficiales para que dentro del mismo pudieran examinar los efectos inútiles que existen en el almacén de la Villa los interesados á quienes convença la adquisición de los mis-mos, se anuncia por el presente que desde esta fecha, y por término de quince días, queda abierto concurso público para-la admisión de proposiciones de adquisición de dichos efectos, con arreglo á los lotes ya formados.

Las referidas proposiciones se formularán por escrito, y serán dirigidas al Exemo. Sr. Alcalde Presidente, y se presentarán en el Negociado 2.º (Hacienda) de esta Secretaría, de once de la mañana á una de la tarde, en cualquier día la-

borable de los que comprende aquel plazo.

Madrid 28 de Junio de 1895.—El Secretario, F. Ruano.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Desde el día 1.º de Julio próximo se pagará por las ofici-nas de este establacimiento el cupón de los valores pignora-des 6 depositados en el mismo, correspondiente al venci-miento de dicho mes, siempre que se halle cubierta la garantía reglamentaria de los préstamos.

Madrid 28 de Junio de 1895.=El Director, P. A., Juan de

## Ayuntamiento constitucional de Berlanga de Duero.

D. Francisco Medina Campuzano, Alcalde constitucional

de la villa de Berlanga de Duero, provincia de Soria. Hago saber que por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza titular de Medicina y Cirugia de este distrito municipal con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas trimestralmente de fondos municipales por la asistencia

de 105 familias pobres. agnirantes presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la pro-

vincia. Berlanga de Duero á 24 de Junio de 1895.-El Alcalde, Francisco Medina.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares:

## ALGECIRAS

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de la Armada nacional, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Resies Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á José Cañada Escarcena, hijo de José y de Ana, marinero, de cincuenta y cinco años, natural de Estepona, vecino de La Linea; Manuel Coca Molina, hijo de Bernabé y de María, de veinticuatro años, marinero, natural y vecino de San Roque, y Juan Lopez Fernández, hijo de Andrés y de Josefa, casado, de treinta años, marinero, natural y vecino de San Roque, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía para notificarles providencia acordada

de S. A. el Consejo S'upremo de Guerra y Marina; apercibidos que de no verificario J. s parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 15 de Jun. o de 1895. = José Riera. = Francisco Raffo, Secretario.

D. José Riera y Alberni, Temiente de navío de la Armada nacional, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al procesa-do Antonio Guilién Bellido, hijo de Fernando y Francisca, natural de Guar, de treinta y nueve Años, jornalero, vecino de San Roque, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalia para elegir defensores en la su-maria que se le instruye por delito de contrabando; aperci-bido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya

Algeciras 15 de Junio de 1895.—José Riera —Francisco Raffo, Secretario. 1206—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de la Armada nacional, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de

esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que ma conceden las Reales Ordenanzes, cito, llamo y emplazo por tercera vez al reo por delito de contrabando Francisco Rey Sierra, hijo de Juan y Antonia, viudo, marinero, de cincuenta y siete años, natural de Marbella, vecino de San Roque, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACRTA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle la acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 15 de Junio de 1895.—José Riera.—Francisco Rafio. 1207.—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de la Armada nacional, y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta pro-

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al reo Juan Serrano Macías, hijo de Juan é Isabel, soltero, jornalero, de veintiocho años, natural de Monda y vecino de La Linea, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalia para elegir defensores en la causa que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que

de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 15 de Junio de 1895.—José Riera.—Francisco
Raffo, Secretario.

1208—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navio de la Armada nacional, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á los procesados Francisco Alférez Fernández, hijo de Felipe y María, natural y vecino de La Linea, casado, de treinta y cuatro años de edad, jornalero; José Dominguez Riñón, hijo de Andrés y Josefa, natural de Rianjo, partido de Padrón (Coruña), vecino de San Roque, casado, de sesenta y dos años, jornalero, y Juan del Río Morano. hijo de Antonio y Ana, natural de Jubrique, vecino de La Línea, casado, de cuarenta y cinco años, jornalero, y sin instrucción, para que en el término de treinta días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACRTA DE MADRID, se presenten en esta Fisca. lía para ser notificados y requerirlos en el pago de la multa que les ha sido impuesta en causa que se les sigue por el delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les

parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 17 de Junio de 1895.—José Riera.—Eduardo del 1210-M Valle, Secretario.

## BARCELONA

D. Vito Beato Delgado, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y

Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta Antonio
Talón Diaz, que cubrió cupo por el distrito de Atarazanas de
esta capital en el reemolazo de 1894, natural de Ceuta, avacindado en Barcelona, hijo de Antonio y de Francisca, de oficio aprendiz; sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, ojos pardos, nariz regular, color bueno, su estatura un metro 595 milimetros, à quien de orden del Excelentisimo Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo diligencias sumariales por no haberse presentado á concentración para su destino á Cuba;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y último edicto llamo, cito y emplazo a dicho Antonio, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, que se halla establecido en el cuartel de Roger de Lauria y oficinas de la zona núm. 59, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que será declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, an nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al ya referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en provi-

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 8 de Junio de 1895 = V.º B.º = El Comandante,
Juez instructor, Vito Beato Delgado. = El cabo, Secretario,
Pedro Huerta y Fernández. 1201—M

D. Refael Cubells Suñé, primer Teniente habilitado del regimiento Lanceres del Principe, 3.º de Caballeria, Juez ins-

tructor de un expediente militar. Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Amadeo Bonilla Salas, de oficio labrador, perteneciente á la peniten-ciaría de Mahón con destino á Cuba, natural de Arboleda, provincia de Almería, de estado soltero, cuyas señes son: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire alegre, soldado quinto del 13 de Diciembre de 1890, á quien de cadan del Franco de Chairfean de 1890, a quien de cadan del Franco de Chairfean de 1890, a quien de cadan del Franco de Chairfean de 1890, a quien de cadan del Franco de Chairfean de 1890, a quien de cadan del Franco de Chairfean de 1890, a quien de cadan del Franco de Chairfean de 1890, a quien de cadan del Franco de Chairfean de 1890, a quien de cadan del Franco de 1890, a quien de cadan del Franco de 1890, a quien de 1890, a qu orden del Exemo. Sr. Capitán general; Comandante en Jefe

de este cuarto Cuer, o de Ejército, estoy sumariando por el

delito de deserción;

Usando de la jurisa cción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treiata días, á contar desde la fecha, se presente en las oficians de la contar de la Plana Mayor del cuartel de los Docks, camino del cementerio viejo, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el

referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto
y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguri-dades convenientes, á la Plana Mayor de mi regimiento ya indicadas anteriormente y á mi disposición; pues así lo ten-tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-cidad, insértese en la Gacera de Madrid y Boletin oficial de

la provincia de Barcelona.

Barcelona 12 de Junio de 1895 = El Juez instructor, pr.ímer Teniente habilitado, Rafael Cubells. = Por su mandato, el cabo, Salvador Calderón. 1211—M

D. José Izquierdo Cassá, primer Teniente del primer batallon de Artillería de plaza, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Exemo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Rjército contra el corrigendo de la penitenciaria militar de Mahón Miguel Baleguer Aliaga, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito v emplazo al soldado Miguel Balaguer Aliaga, natural de Valbona, provincia de Valencia, hijo de Bartolomé y Mariana, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y beca regulares, barba poblada, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un matro 630 milimatros. metro 630 milímetros, señas particulares una cicatriz procedente de una lupia en la parte superior del esternón y cica-trices de viruelas, cuyo individuo desertó del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta capital el día L.º de Mayo próximo pasado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Madrona, que ocupa el referido batallón de Artillería de plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si mo comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en bus-ca del referido procesado Miguel Balaguer Aliaga, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguri-dades convenientes, al cuartel mencionado y á mi disposi-

ción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-cidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 15 de Junio de 1895 .= El primer Teniente, Juez instructor, José Izquierdo.=Por su mandato, ek Secretario, Nicolas López. 1212-M

## CARRACA

D. Juan León Muñoz, Teniente de Infantería de Marina Ayudante de este Arsenal.

Hallandome instruyendo sumaria al marinero Bartolomé García Cubell, por ser deudor á la Hacienda de 14 70 pesetas al ser pasaportado para la reserva en 19 de Diciembre de 1892, del trozo de Albuñol, Comandancia de Marina de Almería, cuyo paradero se ignora, y teniendo que prestar decla-

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales O denanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al citado Bartolomé García Cubell, para que en el término de treinta dias, contados desde la publica-ción de este edicto, comparezca en los pabellones de este Ar-senal, en los que se halla instalada esta Fiscalía, para que preste dicha declaración en la expresada sumaria; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya

Carraca 12 de Junio de 1895.-Juan León Muñoz. 1215—M

## CARTAGENA

D. Antonio Conejero Alabarre, Alférez del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Barcelona el soldado de Infanteria de Marina en situación de licencia semestral en el indicado punto Agustín Homedes Grifell, á quien estoy processando por el delito de primera desersión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto al soldado Agustín Homedes Grifall, señalándole este cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 8 de Junio de 1805 .= V.º B.º = Antonio Conejaro.=Por su mandato, el Sucretario, Sebastián Vela. 1186 - M

D. Antonio Conejero Alabarre, Alférez del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina.

Habiéndose auson'tado del pueblo de San Gervasio de Casolas (Barcelona) el roldado de Infantería de Marina con licencia semestral en el indicado pueblo Agustín San Martín Pamier, á quien es'oy aumariando por el delito de primera

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al soldado Agustín San Martin Pr.mier, señalándole este cuartel, donde deberá presentarse personalments à dar sus descargos dentro del término da veinte dies; en el concepto que de no venificarlo así se segrairá la causa juzgándole en rebeldía, sin más lla-

marle ni emplazarle. Cartagena 14 de Junio de 1895. = V.º B.º = Antonio Conejero. Por su mandato, el Secretario, Sebastián Vela.

#### Juzgados de primera instancia.

#### ASTORGA

D. Julio Martinez Jimeno, Juez de primera instancia de

esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber que en los autos de concurso de acreedores á los bienes relictos por D. Francisco Flórez Villamil, vecino y del comercio de esta ciudad, se acordó por providencia de esta fecha, á instancia del Procurador D. Isidro Blanco, en representación de los acreedores en turno Sres. Charles Growel Edwards y D. Arthur Haucoch Edwards, de Inglaterra, sacar á pública subasta, por término de veinte días, las dos casas pertenecientes á dicho concurso que á continuación se expresan:

1.2 Una casa llamada Casino, situada en esta ciudad, calle de la Rua Nueva, núm. 32, cubierta de teja, con habitaciones bajas, principal y desván: que linda por el frente con dicha calle de la Rua Nueva; derecha entrando con casa de este concurso que se expresa á continuación; izquierda con calle de la Torre, y espalda con casa de herederos de D. Isidro Fernández Dóriga ó de los de su esposa Doña Petra Alonso; se halia en buen estado de conservación, y su construcción, antigua y sólida, es de man-postería ordinaria, con sillería de piedra pizarrosa en la portada, huecos y repisas de balcones. Consta de una parte edificada que mide 749 metros 32 centimetros cuadrados, con su correspondiente patio; posee además un accesorio posterior con construcción de planta baja y principal, destinado á cuadra, pajar y granero, y mide 93 metros 20 centímetros cuadra-dos; además hay un patio ó corral y una huerta, que mide 81 metros cuadrados el primero y la segunda 140 metros enadrados; dando todo el conjunto de la citada casa, con edificación y sin ella, un total de 1.073 metros 52 centímetros cuadrados, equivalentes 13.956 pies cuadrados; tasada en veinte mil pezetas. 2.ª Otra casa situada en la misma calle de la Rua

Nueva de esta ciudad, núm. 30, de planta baja y principal, cubierta de teja: que linda por el frente con dicha calle de la Rua Nueva; derecha entrando con travesía de la propia calle de la Rua Nueva; izquierda con la casa de este concurso anteriormente deslindada, y por la espalda con casa de herederos de D. Isi-dro Fernández Dóriga ó de Doña Petra Alonso; mide una superficie de 177 metros cuadrados, equivalen tes á 3.291 pies cuadrados, con inclusión de un patio que tiene dicha casa, y ha sido tasada en dos mil quinientas pesetas.......

2.500

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la carcel de partido, el día 31 de Julio próximo. à las once de su mañana. Se subastarán separadamente cada una de dichas dos casas, y si el valor de la deslindada en pri-mer término fuere suficiente á cubrir el importe del crédito de los Sres. Edwards y costas, podrá suspenderse la subasta de la otra, con el fin de que quede á disposición de los demás acreedores en el concurso, si así lo solicitare la representación de aquéllos. No existen títulos de propiedad de las relacionadas fincas, en cuya virtud el rematante habrá de verifi-car la inscripción omitida antes del otorgamiento de la eccritura de venta. Los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado, antes de la subasta, una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes objeto de la misma, y no se admitira postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Astorga á 26 de Junio de 1895 = Julio Martinez Jimeno. = El Escribano, Félix Martínez. X - 2505

## AVILES

D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia del partido judicial de Avilés.

Por el presente edicto hago saber que en los autos que se dirán se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la villa de Avilés, á 20 de Junio de 1895, el Sr. D. Antonio Casas y Crisdo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de jui-cio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Manuel Rodríguez Campa, casado, Coronel de Infanteria retirado, mayor de edad, de esta vecindad, representado por el Procudor D. Angel Blanco y defendido por el Abogado D. Victorio García Pola contra Doña Carmen, Doña Ramona, D. Antonio, D. José, D. Francisco y D. Manuel López Estrada, la primera viuda y la segunda soltera, vecinas de esta villa, y los enatro últimos ausentes en ignorado paradero, los seis como hijos y herederos del finado D. Manuel López Estrada, y diches seis demandados se hallan representados por los estrados del Juzgado por haber sido declarados en rebeldía sobre pago de cantidad;

Fallo que depo de condenar y condeno, á los demandados Doña Carmen, Doña Ramona, D. Antonio, D. José, D. Fran cisco y D. Manuel Lopez Fernandez, como herederos legitimos del causante D. Manuel López Estrada, a que dent o de cinco días satisfagan al demandante D. Manuel Rodríguez Campa la cantidad de 3.375 pesetas de principal procedentes del préstamo de que se deja hecho mérito, 666 pesetas de réditos vencidos hasta el 12 de Enero último, y los vencidos desde dicha fecha, así como los que vencieren hasta el completo pago, imponiéndoles también las costas.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, además de notificarse en los estrades del Juzga. do, se publicará por edictos que se fijarán en el sitio de costumbre del Tribunal è insertará en el Boletta oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID si no optare por notificarlo personalmente à los rebeldes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. = Antonio Casas.

Dicha sentencia se publicó en el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación á los ausentes en ignorado paradero D. Antonio, D. José, D. Francisco y D. Manuel Lépez Fernández, se expide el presente á los efectos del ar-

ticulo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil »

Dado en Avilés à 22 de Junio de 1895.—Antonio C 888.— El actuario, Constantino Suárez Graiño.

## CHANTADA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en virtud de providencia de esta fecha, dictada en causa criminal que se instruye por expendición de moneda falsa, acordó que la denunciante y perjudicada Camila Palmou Brea, vecina de la ciudad de Santiago y ausente en la actualidad en ignorado

paradero, sea citada por medio de la presente, que habrá de Insertarse en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que a la hora de once de la mañana del día 8 de Julio próximo comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de practicar un reconocimiento con la acusada María Josefa Ledo; apercibiéndola que si no lo verificase le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas que determina

Y en cumplimiento de lo acordado, para insertar en la GACETA, la firmo en Chantada á 23 de Junio de 1895.—A.

J—3703 Avelino Vázquez.

#### MADRID-BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte con fecha 3 del corriente mes en los autos civiles que en dicho Juzgado y Escribania del que refrenca penden promovidos por el Banco Hipotecario de España, Sociedad creada por la ley de 2 de Diciembre de 1872, representada por el Procurador D. Luis Lumbreras, contra D. Manuel Zerraquino Benedicto y au esposa Doña Mería Simóa Jimeno, vecinos de Banon, partido judicial de Montalban, en la provincia de Teruel, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta cuatro fincas situadas en dicho punto y que se detallan á continuación, bajo el tipo de la tasación con rebaja del 25 por 100 y condiciones siguientes, habiéndose señalado para el segundo remate de aquéllas, que se celebrará doble y simultaneamente en este Juzgado y en el de Montalbán el día 30 de Julio proxi-

mo, a las diez de su mañana:

1.ª Que conforme á lo practicado en la escritura de préstamo, base de los autos, el tipo para la segunda subasta, según lo acordado, habrá de ser el de 18 000 pesetas, con la rebaja del 25 por 100, ó sean 13 500 pesetas, distribuídas en la forma

Mil quinientas pesetas para la primera de las fiocas hipotecadas, ó sea el campo cerrado de pared, en el partido de Ca-

De 1 500 pesetas para la segunda, ó sea el de la partida de los Alzagares.

De 3 000 pesetas para la tercera, sita en la carretera de Rubielos. De 7 500 pesetas para la cuarta, ó sea la hacienda en las

Carrasquillas y Matillas.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las cantidades expresadas.

3ª Que la mencionada subasta se celebrará dobla y si-multáneamente en el expresado día 30 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en el local de dicho Juzgado de Buenavis-ta, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en la sala de audiencia del de primera instancia de Montalbán, á que corresponde el pueblo de Bañón, en cuyo partido radican las

finces.

4.ª Que si resultasen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

5 a Que la certificación del Registro supletorio de los títu-

los estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla los que tomen parte en la misma.

6. Que los licitadores habrán de consignar para tomar parte en la subasta el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirva de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y 7.ª Que el pago del precio deberá verificarse por el comprador en efectivo y dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del remate.

Las cuatro fincas cuyo remate se anuncia por medio del

presente son: 1.º Un campo cerrado de pared situado en el término de Bañón, partido judicial de Montalbán, en el partido de Carrascosa, de caber nueve yugadas y dos cuartos, equivalentes à cuatro hectàreas, tres àreas y 38 centiàreas: linda al Norte

y Este con camino público; al Sur con tierras de Joaquín Justes, y al Oaste con el de D. Pedro Calvetón.

2.ª Otro campo abierto de 10 juntas de cabida, la mitad de viña y la otra mitad de tierra blanca de labor, equivalente á cuatro hectaréas, 47 áreas y 20 centiáras, en dicho término, partido de los Alzagares, camino de Fuentes Claras: linda al Norte con tierras de Isabel Benedicto; al Este con camino de Caminreal; al Sur con camino de Fuentes Claras, y al Ponieute con tierras de Agustín Servión.

3.ª Otro campo todo de labor, sito en dicho término, partido de carretera de Rubielos, de caber 20 yugadas, equiva-lentes á ocho hectáreas, 94 áreas y 40 centiáreas: líndante al Norte y Poniente con camino de Caminreal; al Este con tierras de Salvador Fuentes, y al Mediodía con camino de Fuen-

4.ª Una hacienda en el mismo término y sitio de las Carrasquillas y Matillas, de caber 79 yugadas, equivalentes á 35 hectareas, 52 areas y 88 centiáreas: linda por Norta con carretera pública; por Este con herederos de Vicente Simón Jimeno; por Sur con heredad de Manuel Sánchez y con monte chaparrai propiedad del prestatario, y por Oeste con camino de Rubielos.

Dada en Madrid á 8 de Junio de 1895. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Pozo. = El actuario, Bonifacio Guillén.

## MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, se cita v llama á Doña Blasa de Olascoaga, que habitó anteriormente en la calle de Cádiz, se ignora el número, para que dentro del término de cinco diss, que empezaran á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRIO y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, á prestar declaración en causa que se instruye contra Émilio Bianco Cañaveral, por sustracción de documentos á Doña María del Carmen Altenaga y Múgica; bajo apercibimiento si no comparece de lo que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 15 de Junio de 1895. = Francisco Martínez Dabán. El Escribano, Federico González del Rivero.

## MADRID-PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte en los autos que sigue el Sanco Hipotecario de España contra Doña Mariana Martínez de Medinilla, ac sacan á la venta en pública subasta por segunda vez, y término de quince días, las fincas signientes:

Una hacienda titulada del Cabezo en les términos de Granja de Rocamora y Callosa de Segura, distrito hipoteca-rio de Dolores, comprensiva de 337 tahullas, medida del país, equivalentes à 39 hectareas, 93 areas y 55 centiareas; contiene una casa marcada con el núm. 8, bodega y dependencias, se compone de los seis pedazos siguientes:

Once ares y 85 centiáreas, ó sea una tahulla de tierra huerta en el término de Granja de Rocamora, regante de la acequia de la Dobla por el brazal de herederos y una hijuela.

Ocho hectareas, 88 areas y 75 centiáreas, 6 sean 75 tahullas poco más ó menos de tierra blanca saladar, situada en el mismo término de la Granja, con riego del Azarte de la

Veintitrés áreas y 70 centiáreas, ó sean dos tahullas de tierra majadas, situadas en el antedicho término.

Setenta y una áreas y 16 centiáreas, equivalentes á seis tahullas de tierra secana, situadas en el referido término.

Diez y ocho hectaress, 19 áreas y cinco centiáreas, equivalentes à 153 tahullas de tierra huerta, plantada de viña, palmeras y otros árboles; contiene una casa marcada con el número 8, bodega y ctras anexidades, situadas en el antedicho término.

Y once hectáreas y 85 áreas, equivalentes á 100 tahullas de tierra huerta, parte olivar y parte blanca, situadas en el término de Callosa de Segura, con riego del brazal de la Cas-

Cuya finca sale á subasta en la cantidad de 52.500 pesetas, rebajado ya el 25 por 100 de la de 70.000 que se fijó en la escritura de préstamo.

Y dos hectáreas, 60 áreas y 70 centiáreas, ó sean 26 tahullas plantadas de olivar, situadas en la huerta y término del lugar de Cox, con riego del brazal del Cabezo.

Esta finca sale á subasta en la cantidad de 4.500 pesetas, rebajado ya el 25 por 100 de la de 6.000 que se fijó en la es-

critora de préstamo. Y para cuyo remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Dolores, se ha señalado el día 29 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en las sa-las de audiencia de ambos; previniéndose que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos antes indicados, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 efectivo del tipo del remate de la finca á la cual hagan postura; que si se hicieren iguales posturas se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación de los precios se verificará á los ocho días signientes al de la aprobación del remate, y por último, que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que da fe, y con los que los licitadores deberán conformarse, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 21 de Junio de 1895.—V.º B.º—León Bonel.—El

actuario, Lino Gutiérrez.

#### MUROS

D. Santiago Lojo Sendón, Escribano de actuaciones del Juzgado instructor del partido de Muros, provincia de la

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. D. Modesto Purón Sanchez, Juez de instrucción de este partido, se cita á todos los que se consideran parientes de una señora desconocida, arrojada muerta por la mar a las playas de Mondelo, término del lugar de Bornalle, en la parroquia de Abelleira, Municipio de esta población, en 30 de Mayo último, cuya mujer tenía al parecer unos cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, obesa y de muy fino cutis y de pelo entrecano; vestía á los hombros una toquilla afelpada de color negro, chaquetilla de igual género y color y por debajo de ésta otra elástica color plomo, defantal de coco negro acordonado, bajera de lanilla de igual color y adornada al interior con cintas de dedo y medio de ancho y género seda ó asargado, por debajo de ésta otra de tela listada de algodón en color rojo y blanco, y adherida al cuerpo camisa de hilo fino con bordados á pespunte en su parts anterior y superior, con puntilla estrecha y fina, que circunscribe la abertura superior de esta prenda, así como bocamangas que no alcanzan más que á medio brazo, observandose al costado izquierdo de dicha camisa las iniciales P. G. bordadas á simple pespunte, pendiendo del cuello del cadaver de referencia un cordoncito negro roto y otro del que pendian cuatro medallas muy pequeñas de plata al pare-cer, con las efigies de la Virgen de Lourdes, San Beltran, Purísima Concepción y otra efigie religiosa, todas las que tienen inscripciones en lengua francesa al parecer y letra diminutiva, encontrándosele á dicho cadáver en la boca del mismo una dentadura completa artificial de ambas mandíbulas, notándose en la inferior y al lado izquierdo la falta del colmillo y primer molar, que eran de sacar y poner á volun-tad, y las sujetaba una virola de oro, darando el fallecimiento de dicha señora desconocida como de unos cuatro á cinco días entes de ser hallado su cadáver en las indicadas playas, habiendo fallecido por consecuencia de asfixia por sumersión con motivo de irse á pique un vapor carca de Corrubedo, término del inmediato partido de Noya, titulado Don Pe-dro, el cual venía procedente de Pasages, provincia de Gui-púzcoa, sospechándose que pueda ser uno de los pasajeros de aquél, siendo enterrado el cadáver de la mencionada interfecta en el cementerio de la parroquia de San Esteban de Abelleira, en este término municipal, el día 1.º del actual mes.

A los referidos parientes se les manda ofrecer el procedimiento que se instruye en este Juzgado conmotivo del indicado hallazgo, en virtud de lo que dispone el art. 109 de la ley de Erjuiciamiento criminal; previniendo á aquéllos que si en el término de diez días dejan de comparecer ante este Juzgado al mencionado objeto les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

e haya lugar en derecno. Muros 5 de Junio de 1895.—Santiago Lojo. J—3424

## PALMA

D. Pedro Antonio Bauzá, Juez municipal, Letrado, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del partido de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que sobre las seis de la noche del 26 de Octubre último fué detenido por la fuerza de Carabineros de punto en la puerta Pintada, de esta ciudad, con tabaco de contrabando, en cuyo acto dijo llamarse Antonio Ferrer y Amengual, soltero, albañil, de veintiún años, y habitar en el sitio llamado el Vivero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el térmico de quince dias, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID. comparezca en esta Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por contrabando.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Ferrer, poniéndolo si fuere habido á disposición de este Juzgado.

Palma 5 de Junio de 1895. Pedro A. Bauzé. Por su mandado, Enrique Bonet.

#### PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la Ga-CETA DE MADRID, se cita, llama y empleza á Manuel Ollero Gómez, alias Molina, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de Sanlúcar de Barrameda, soltero, albanil, y de trein ta años de edad, para que se presente en esta cárcel, mediante á encontrarse decretada por la Superioridad au prisión en causa contra si mismo por hurto.

Encargo y requiero á todos los individues de la policía judicial practiquen diligencias para la captura del expresado sujeto, y habido que sea remitirlo con las seguridades convenientes á esta carcel á mi disposición.

Dada en Puerto de Santa María á 6 de Junio de 1895 .= J. Ricardo Romero.=El Escribano, Licenciado Miguel Suárez. J = 3367

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la presencia del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio sobre hallazgo de dos cadáveres en la playa de San Pedro, de esta ciudad, uno de ellos el de un hombre como de veintidos a veinticuatro años, barba, bigote, cejas y cabello rubio, que vestía camiseta listada y etra interior encarnada, y calzoneillos blan-cos, y el otro el de un joven como de unos catorce á quince años, cabello castaño claro, que vestía camiseta á cuadros, gorra ó boina de las que usan los marineros y partalones á cuadros, y que según manifestación de José Rodríguez Lavandera, tripulante de la barca española Nueva Justa, los dos cadáveres reseñados coinciden con las señas de Abelardo López y López y José Gonzá ez, que pertenscieron á dicha dotación y perecieron en el siniestro de dicho barco.

Y para que los parientes de los finados comparezcan en este Juzgado en el término de diez días para suministrar cuantos datos sean precisos para la completa identificación y ofrecerles la causa, expido el presente en el Puerto de San-ta María á 7 de Junio de 1894.—Ricardo Romero.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. J - 3368

#### PUIGCERDÁ

D. Eusebio Font y Folch, Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras y Juez de instrucción de la villa y partido de Puigcerda.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en virtud de lo por mi dispuesto en auto de esta fecha, dictado en causa que en este Juzgado se sigue por robo y lesiones en despeblado en la persona de Jusa Martínez, Agente ejecutivo y dependiente de D. Lorenzo Scier, vecino de Ripoll, contra Agustín Solá, alias Rata, de unos veintiocho años de edad, picado de viruelas, sujeto de malos antecedentes, que vagaba buscando trabajo, que según se dice no hace mucho salio de las cárceles, sia domicilio conocido y cuyo actual paradero, así como sus demás señas y circunstancias personales se ignoran, se cita y llama á dicho Agustín Solá, alias Rata, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, y man-do á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto caso de ser habido y con las seguridades debidas á las carceles de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Puigcerdá á 7 de Junio de 1895.—Eusebio Font.—
Por mandado de S. S., Eugenio Estévez, Escribano habi-J-3349

## PURCHENA

D. Luis Alemán y Barragán, Juez de instrucción de este

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Lucas Rubio Tijeras, vecino de Laroya, y cuyas demás circunstancias se ignoran, que según noticias se ancuentra en Orán, para que dentro del término de quince días, siguientes á la inserción en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para ser puesto á disposición de la Audiencia provincial de Alme ría que lo reclama en causa que contra el mismo se sigue sobre amenazas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, según el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes, procedan á la captura de dicho procesado, y en caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Purchena á 5 de Junio de 1895 .= Luis Alamán y Barragán.=Por su mandado, Miguel Acosta.

J-3369

## SAN SEBASTIAN

D. Carlos Uriante y Lascuraín, Juez municipal de esta capital, ejerciendo funciones del de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Joaquín Rosa Sánchez para que el día 3 de Julio próximo, á las doce de su meñana, se presente ante la Audiencia provincial de esta ciudad á prestar declaración como testigo en las sesio nes del juicio oral en causa contra Francisco Alonso y otra; bajo apercibimiento de la multa de 5 á 50 pesetas si no com-

Dado en San Sebastián á 25 de Junio de 1895. = Carlos Uriarte y Lascurain = Por su mandado, Manuel Arizmendi.

D. Enrique Daviel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción

d i San Sebastián y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre defraudación a la Hacienda en Irúo, por da aprehensión de botes con conservas, verificada por los carabineros el 21 de Mayo último, é ignorando el paradero de Catalina Echeverria, de cincuenta y cuatro años de edad, canade, vecina que fué de dicha villa, y á quien se la ocupó el género, por la presenta requisitoria se cita, llama y emplaza á dicha Cata lina Echeverría, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE Madrid, comparezes en sate Juzgado á prestar declaración

en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no compareciese la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y encargo á todas ) as Autoridades civiles y militares que en caso de que fuese habida la Catalina Echeverría procedan a su detención y conducción a disposición de este Juz-

Dada en San Sebastian á 10 de Junio de 1895 .= Enrique Daniel Ruiz d l Castillo. = Per su mandado, Ramón Antonio de Cuenca.

#### SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario que instruye à consecuencia de haberre baliado el 13 de Marzo último en el sitio Virgen del Mar, del inmediato pueblo de San Roman, el cadáver de un hombre como de treinta á cuarenta años, merinero al parecer, y cuya muerte dataría de unos custro meses y medio, tiene scordado en providencia de este día se cite para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MA-DRID, comparezon ante este Jurgado instructor, Santa Lu-cía, l, cuarto, para facilitar declaración á cuantas personas puedan suministrar algún dato que sirva para la identificación del cadaver, haciéndose constar que en su día fué recogido un pedazo de tela de mahón azul del bombacho que vestía el cadaver y el cinto que llevaba, así como también á los que pudieran resultar pariente ó parientes más próximos, con el fin de ofrecerles las acciones del procedimiento; apercibides que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID. se expide la presente en Santander á 11 de Junio de 1895. = El Secretario, Juan Castrillo.

#### SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y empleza al processado Menuel Ollero Gomez, alias Molina, para que dentro de dicho término comparezca ante esta Juzgado, á fin de que preste la declaración acordada en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido de que si transcurre refarido térmi-no sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rev D Alfonso XIII, y duranté au menor edad en el de S. M. la Reina Regente (Q D. G.), exhorto y requiero á todas las Autorida. des, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéadolo caso de ser habido en la carcel de este partido y á mi disposición.

Sanlucar de Barrameda II de Junio de 1895. = Federico Escobar Alisga .= Rafael Casanúe. J-3426

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de este

En virtud de la presente y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Gonzalez Gomez, de veinte años de eded, hijo de Juan y de Se cundina, soltero, natural de Rionansa, partido judicial de Cabuérniga, provincia de Santander y vecino de esta ciudad, y dependiente de comercio, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á fin de que tenga lugar la diligencia acordada en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones y disparo de arma de fuego; apercibido de que si transcurre referido término sin verificarlo se le declarará rebelde, parandole el perjuicio que haya

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, para que procedan á la bueca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de este partido y á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 11 de Junio de 1895.=Federico Escobar y Aliaga. - Rafael Casanús. J-3427

## SEVILLA-MAGDALENA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital se hace saber qua en la noche del 2 de Enero último fueron hurtadas á José López Harnandez, vecino de Castilblanco, tres caballerías al sitio del Cerrajon, término de dicha villa, que no han sido recuperadas, siendo aquéllas un caballo castaño, calzado de las dos patas y un poco de la mano izquierda, con un lucero pequeño en la frente, de cinco años y de mediana alzada; otro negro lucero, con un lunar pequeño en el cuarto izquierdo, de igual edad y alzada, y una potra castaña oscura, de tres á cuatro años, calzada de las cuatro patas, con un lucero grande en la frente, entremediana, y todas con hierro J; y conforme á lo ordenado, se requiere á todas las Autoridades judiciales y Guardia civil para que practiquen diligencias á la busca de dichas caballerías, rescatándolas, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su adquisición por título legítimo. También se hac presente que en el sitio donde se hallaban las caballerías hurtadas se encontró una burra como de quince años de eded, de regular aizada, pelo blanco, y pelada por el lomo, para que llegue á conocimiento del que se crea dueño de dicha burra por si no fuese de legitima procedencia, y comparezca en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, á los diez días siguientes al de publicarse este edicto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID à prestar declaración; bejo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y por mandato del Sr. Juez expido el presente á los fines indicados. Savilla 6 de Junio de 1895 .= El Secretario, Francisco

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del

distrito de la Magdaleza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago sabar á los de igual ciane y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Antonio Venger, se instruye sumario por el delito de hurto contra Cavetano Mateo Payan, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la R ina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expreza, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, à disposición de este Juzgado en las cárcales del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal à responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados dende la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parara el perjuicio que hubiere lugar en de-

Se inte esa en esta requisitoria la busca y captura del referido Cayetano Mateo Payán, natural da Vilasque, provincia de Granada, de treinta y dos años, casado, hijo de José y María, jornalero, habiendo residido últimamente en Villanueva de las Minas.

Dada an Sevilla á 10 de Junio de 1895. = Francisco Fernandez Amaya. = El Secretario, Antonio Verger.

J-3430

#### SEVILLA-SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, liama y emplaza á Antonio García Aguilar, de esta vecindad, que tuvo su domicilio en la calle Evangelista, corral del Cuartelillo, soltero, pordiosero, y de sesenta y seis años de edad, para que en el término de quince dias, contados desde el signiente al en que aparezca la contados desde el signiente al en que aparezca la contados desde el signiente al en que aparezca la contados desde el signiente al en que aparezca la contados desde el signiente al en que aparezca la contado de cont presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de recibirle indugatoria en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parandole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del referido procesado Antonio García Aguilar á los efectos expresados.

Dada en Sevilla á 7 de Junio de 1895. = José de Lezameta. El actuario, Juan Romero.

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo à Isabel Jiménez Moreno, natural de Jerez de la Frontera, vecina de esta ciu-dad en la ealle Morgado, núm, 15, en 10 de Mayo de 1894, hija de Alfonso y de Josefa, de cuarenta años de edad, casada con Juan López Soto, de quien tiene cuatro hijos, con instrucción, de ocupación su casa, de estatura regular, ojos claros, pelo castaño, colordel rostro bueno, nariz regular, boca idem, labios regulares, dentadura completa, cejas al pelo, y como seña especial dos verrugas en la barba, lado derecho, para que el día 26 del corriente mes, á las ocho en punto de su mañana, se presente ante la Audiencia provincial de esta ciudad, con objeto de asiatir al acto del juicio oral por jurados que está señalado en la causa seguida contra la misma y otros por abuso de Autoridad y allanamiento de morada; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicha procesada y la comparezcan ante la mencionada Superioridad en el día y hora señalados.

Dada en Sevilla á 8 de Junio de 1895. = Jose de Lezameta. El actuario, Carlos de Moliní. J - 3431

## TERUEL

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de esta ciu-

dad y su partfilo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Calvo Blasco, vecino de Blesa, traficante ó trat nte en ganado lanar, cayo actual paradero se ignora por haberse ausentado de su domicilio, á fin de que en el término de diez dias, á contar desde la publicación de la presente en la Gacuta de Madrid, comparezca en este Juzgado ó cárceles del mismo à responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por defraudación; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares y sgentes de la policia judicial procedan á su busca, captura y conducción en su caso á la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Teruel á 10 de Junio de 1895.=Carlos Martín.= Por su mandado, Bias Jimeno.

## TRUJILLO

D. Lorenzo de las Heras y Diebra, Juez de instrucción de

este partido de Trujillo.

Por el presente hago saber que en la noche del día 2 de los corrientes un hombre como de veintidos años, vestido con pantalón y chaqueta corta de paño de Torrejoncillo á cuadros, sombrero negro fino y botas blancas, y una mujer que parecía ser su esposa, de diez y seis ó diez y siete años de edad. vestida de percal, chambra blanca y botas negras de elástico, que parece llamarse Adela, desaparecieron de la posada de Catalina Jiménez, en el pueblo de Valdemorales, dejando en la misma abandonados un mulo cerrado de seis artas y media de alzada, pelo castaño, herrado de las manos; una mula también cerrada, pelo negro, de la misma alzada y herraje que la anterior y con la cola recortada; un galgo negro con manchas blancas; una albardilla; unas alforjas de lana color encarnado, negro y verde; dos cucharas; un caldero de hierro; un pañuelo á medio uso; una frontada de correa para brida; una faja negra de 10 varas; un sombrero negro fino; una cabezada sencilla; una manea de hierre; unas botas de señora; dos mantas de Palencia, y otros insignificantes efectos, por cuyo hecho, y en averiguación de si referido abandono y fuga son consecuencia de algún hecho punible, y en su caso depurar la naturaleza jurídica del mismo, circunstancias concurrentes y personas responsables, se ha incoado en este Juzgado el oportuno sumario, y en su consecuencia he acordado publicar por edictos, que se insertaran en la Gaceta De Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, para hacer públicos los hechos relacionados, así como para llamar á les que se crean con dere-cho á los semovientes y efectos reseñados y á cualquiera otra persona que sepa algún dato que pueda aclarar el sucese, á fin de que acudan a este Juzgado ó al de su domicilio en el término de doce dias á exponer cuanto les convenga.

Asimismo intereso de todas las Autoridades y agentes de policía practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo al objeto de averiguar quiénes sean los s jetos de que va hecho merito, así como á quién pertenezcan los semovientes y efectos abandonados, y en su caso lo participen á este Juzgado. así como si conocen algún suceso ó hecho punible que tenga ó pueda tener alguna relación con los hechos relacionados.

Dada en Trujillo á 10 de Junio de 1895. Lorenzo de las Heras.=Por su mandado, Juan Hurtado.

#### VALENCIA-SERRANOS

D. Monserrate García Sanchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Herrero Martínez, apodado Potel, de catorce años, aprendiz de fabricante de carras de hierro, habitante calle de Bonayre, números 14 y 16, bajo, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta DE MADRID, comparezca ante este Juzgado é en las cárceles de mujerez y niños de esta capital á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto y su traslación á las cárceles antedichas á disposición del que provee.

Dada en Valencia á 6 de Junio de 1895. — Monserrate García Sánchez. J.—3371

# NOTICIAS OFICIALES

#### La Funeraria.

Balance de situación de la misma en 31 de Diciembre de 1894.

Accionistas: 32 por 100 de las acciones pendientes de desembolso		Pesetas.
dientes de desembolso.  Metálico: efectivo en caja y en cuenta corriente.  Efectos públicos: por los existentes á precio de cotización.  Valores en depósito: nominales.  Instalacionez: por las de varios establecimientos.  Efectos: para la fabricación y fabricados.  Cocheras: carruajes, ganados y enseres.  Artículos religiosos: coronas, imágenes y etros.  Deudores: varios por distintos conceptos.  PASIVO  Capital: 1.000 acciones de á 1.000 pesetas nominales.  Acreedores: varios por distintos conceptos.  Acreedores: varios por distintos conceptos.  Ganancias y pérdidas.  320.000  56.996:90 23.500  255.985'45 60.000 175 845'08 177.226'15  11.894'08 53.552'19 1.159.292'05	ACTIVO	
1.000 000	dientes de desembolso	320.000
255.985°45   60.000	Inmuebles: una casa cochera	
24.302'20   24.302'20   24.302'20   24.302'20   24.302'20   25.845'08   26.8	da cotización	10.000
Articulos religiosos: coronas, imágenes y otros	Instalaciones: por las de varios estableci- mientos	175.845.08
PASIVO Capital: 1.000 acciones de á 1.000 pesetas nominales	Artículos religiosos: coronas, imágenes y	
Capital: 1.000 acciones de á 1.000 pesetas nominales.       1.000 000         Acreedores: varios por distintos conceptos.       41.741'67         Depositantes de valores: nominales.       69.000         Ganancias y pérdidas.       57.550'38		1.159.292'05
minales	PASIVO	
1.159 292 05	minales	41.741'67 69.000 <b>57.5</b> 50'38
		1.159 292 05

Madrid 31 de Diciembre de 1894 = El Director, Justo Fernández. = Un Administrador, Antonio Soler.

Nota. Este balance ha sido aprobado en junta general de accionistas celebrada en 30 de Abril de 1895. X—2501

## Sociedad del Canal del Duero.

Calabrado con asistencia del Notario D. José García Lastra el primer sorteo de amortización de las obligaciones de primera hipoteca de esta Sociedad, según lo dispuesto en la escritura de emisión de 11 de Julio de 1894 y lo previato en el cuadro de smortización que va unido á las mismas obligaciones, han resultado favorecidos los rúmeros siguientes:

ciones, han resultado favorecidos los rúmeros siguientes:
274, 341, 389, 706, 718, 777, 784, 978, 1.014, 1.204, 1.240,
1.377, 1.647, 1.726, 1.808, 1.994, 2.045, 2.058, 2.073, 2.209,
2.249, 2.391, 2.441, 2.713, 3.010, 3.066, 3.081, 3.234, 3.269,
3.374, 3.416, 3.427, 3.579, 3.646 y 3.829.
En su consecuencia, quedan amortizadas las 35 obligacio-

En su consecuencia, quedan amortizadas las 35 obligaciones que llevan los números antes mencionados. Lo que se hace público para conocimiento da los intere-

Madrid 27 de Junio de 1895.—Por el Consejo de administración, el Consejero Secretario, P. Bosch.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer no llovió en ninguna provincia.

## Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Junio de 1895.

. 1	ALTURA del		RATURA ad dol aire.	i jajanti tar L	in the figure of
HORAS	parómetro reducida	TERM	SMETRO	DIRECCIÓN	ESTADO
MARY	a 0 y en milimetros	Seco.	Gumede- cido.	y clase del viente	del ciele.
6 mañana	706'72	20'4	15%	FNR. B lie	Casi despei.
9 mañana	706'85	28 4	19.6	ESE Calma	Casi despej.  Despejado.
12 del día	706'23	83'4	20'8	O Brisa	Idem.
8 de la tarde	705'86	83'6	48.4		. Casi despej.
6 de la tarde	704 87	32 2	166	O Idem.	Despejado.
de la noche	705'05	24'7	149	O   Calma	Idem.
Idem mín	ima			mbra	36'0 17'8 18'2
rra Idem íd.	dentro de	una esfei	ra de crist	tros de la tie-	41'0 62'8 21'8
tierra idem min	vegetal ó l nma íd	aborable.	· · · · · · · · · · · ·	erte junto á la	44'8 13'9 <b>3</b> 0'4
Velecida ras (kil Oscilació)	d del vien ómetros) n baromét	io en las i	últimas ve milímetro	inticuatro ho-	812 2'0
Liuvia e	es de la no Las últir	che nas veint	icuatro h	oras (milime-	<b>—</b> _ 1'9
W05)	*****		••••••	••••••	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 28 de Junio de 1855.

LOGALIDADE8	Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros.	Tempera- tura en grados centesi- malos.	Direc- ción del viento.	Frierra del Viento	Estade	Estade de la mar.
S. Sebastián. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Orense Vigo	763-7 763-0 764-1 762-2 762-7	21'8 18'8 19'6 21'1 20'6	E E NE NE	Calma. Idem Brisa Id. lig Calma	Brumoso Despejado.	Picada.
Oporto Lisboa (8 h.). Badajoz	762'9 762'8 762'9	28'4 19'7 29'0	0 N NO	B. lig. Id. fte. Calma	Cubierto Despejado. Idem	Tranq.
S. Fern. (7 h.) Sevilla Málaga	763 5 760 9	24'4 29'0	BNE:.	Idem: . Idem	Idem	Tranq.
Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	761'6 762'4 763'9 764'2 764'4 763'1	25'0 26'6 26'6 29'8 27'8	NE SE NNE SO	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Poco nub.	Tranq.* Tranq tidem.
TeruelZaragozaSoriaBurgosLeónValladolidSalamancaSegovia	765'3 761'7 762'7 760'4 761'8 760'4 758'4	26'0 26'0 25'6 23'0 25'8 29'1 29'5	SO NO NB NNO E O	Idem Idem Idem Idem B.* lig.* Idem	Idem Idem Idem	» »
Madrid Bscorial Ciudad Real. Albacete	760'5 760'0 761'2	28'4 26'2 28'8	ESE SE	Idem.	Idem Idem	» »
Paris. Gris-Nez St. Mathieu. Isla d'Aix Biarritz Clermont Perpiūán	762'8 760'5 761'6 763'9 762'4 763'4	16'9 15'2 15'8 18'0 19'5 18'4	SO SO SE	Calma Idem B. lig. Calma B. lig. Calma	Casi desp.	Tranq.* Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
RomaLiornaPalermoCagliari	764'2 764'3	196	E NE	Brisa . Calma .	Casi desp.	Idem.
1						

#### Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Junio de 1895, comparada con la del día anterior.

No publicado		CAMB	IO AL CONTADO
no publicado.  *** *** *** *** *** *** *** *** *** *	FONDOS PÚBLICOS	Día 27.	Día 28.
## A plazo  no publicado. ## A plaze  no publicado. ## A plaze  no publicado. ## Pare  pequeños.    Table	Deuda perpetua al 4 per 100 interior.	68'45	63'40-45-50-55-45 68'50-65-75
10   10   10   10   10   10   10   10	no publicado. á plazo	0J0 89	68'15 30-25-40-45 68'50 fin cor. fir.
no publicado. pequeños.  Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas. Idem id. al 4 por 100 exterior.  pequeños.  pequeños.  Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas. Idem anortizable al 4 por 100 pequeños.  Idem amortizable al 4 por 100 pequeños.  Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 30 de Junie de 1895.—20.094 serie A, de 500 pesetas, números 1 al 20.094.  Billetes hipotecarios de Cuba, 1886 no publicado. pequeños. Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 625 000  Chigaciones hipotecarías de la nueva Bo sa de Madrid, 2.* serie, de 500 pesetas, 5 por 100 anual, números 2.501 a. 4.000, con todo e desembo so  Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas  no publicado. Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 157.090 y 157.100 al 180.280  Idem id. id.—Idem al 4 por 100, números 1 al 64.000  Acciones del Banco de España  Idem id. id. cantidades pequeñas  Se mono publicado. Banco Hipotecario de España  Bile de 1890  No publicado. Banco Hipotecario de España  Bile de 250 pesetas  No publicado. Banco Hipotecario de España  Se o 100 pequeños.  Se o 101 cambio 167:86 69 070 78:85 78:50-60 65 78:105-60 65 78:105-71:95-1 69:90-71:45 69:70-76-60-6 70:10-78:85 69:70-76-8-50-90 79:40-75:90-60-6 70:10-78:90-60 70:10-78:90-60 70:10-78:90-60 70:10-78:90-60 70:10-78:90-60 70:10-78:90-60 70:10-78:90-60 70:10-78:90-60 70:10-78:90-60 70:10-78:90-60 70:10-78:90-60 70:10-78:90-60 70:10-78:90-60 70:10-78:90-60 70:10-78:90-60 70:10-78:90-60 70:10-78:90-60 70:10-	no publicado. á plaze.	) 	68'80 67'70 90-68 010 67'95-90 85-80 90
Dequeños   72.25   69.80-68.60-70-68.75 71.70 80 72 010-72.80-65-71.95-16 69.90-71.85 69.90-71.85 69.90-71.85 69.90-71.85 69.75 72.70-65-71.95-16 69.75 72.70-65-71.95-16 69.75 72.70-65-71.95-16 69.90-71.85 69.90-71.85 69.90-71.85 69.90-71.85 69.90-71.85 69.75 78.50-60 65 78.50-60 65 79.010-78.80-65-16 in cor. fir. con numeración 79.010 80.010 80.025 80.00	no publicado		cambio m. 67'866 69 010 fin próx. fir. 0'50 prima
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas.   70 010   78 85   69 90 71 85 69 75   78 50 60 65   78 90 10 78 80 65   78 90 10 78 80 65   78 90 10 78 80 65   78 90 10 78 80 65   78 90 10 80 90 90 80 90 90 80 90 90 80 90 90 80 90 90 80 90 90 80 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90		72 25	69'80-68'60-70-65 68'75 71'70 80 72 010-72'50-25 15
A plazo	Idem series G v H. de 100 v 200 pesetas.	70 010	69'90-71'85
Dequeños   S0°25   79 0   0 80 0   0   78'70-80-50-90-79'60-75-10-81 0   80°05 25   80°05 25   82°50   80°05 25   82°50   81 0   0   81 0   0   0   0   81 0   0   0   81 0   0   0   0   81 0   0   0   0   81 0   0   0   0   81 0   0   0   0   81 0   0   0   0   0   0   0   0   0   0	Idem id. al 4 por 100 exterior	78'85	79 010-78'80-65-60 fin cor. fir.
Section   Sect	pequeños.	80'25	79 010 89 610 78'70-80-50-90-60 79'60-75-10-81 010
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 30 de Junie de 1895.—20.094 serie A, de 500 pesetas, números 1 á 20.094	Idem amortizable al 4 por 100		82·50 81 010 81 010-81'50-25-10
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886 no publicado. pequeños. Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 625 000 pequeños. 91'90 92 010 92 010 92 010 92 010 92 010 92 010 92 010 92 010 92 010 92 010 92 010 92 010 92 010 92 010 92 010 93 010 95 010 95 010 96 01) 96 010 97 157 100 al 160 280 Idem id. id.—Idem al 4 por 100, números 1 al 64.000. Acciones del Banco de Kspaña 890 010 93 010 93 010	interés de 5 por 100 anual, vencimien- to de 30 de Junio de 1895.—20.094 serie A, de 500 pesetas, números 1 á		e gradinales
1 al 625 000	Billetes hipotecarios de Cuba, 1886 no publicado. pequeños.	102'50 102 010 102'50	102'25
setas, 5 por 100 anual, números 2.501 a 4.000, con todo e desembo so  Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas  no publicado.  Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 157.090 y 157.100 al 160.280  Idem íd. íd.—Idem al 4 por 100, números 1 al 64.000  Acciones del Banco de España	pequeños. Chligaciones hipotecarías de la nueva	91'90 91'90	
no publicado.  Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 157.090 y 157.100 al 160.280	setas, 5 por 100 anual, números 2,501 a 4,000, con todo e desembo so Obigaciones del Ayuntamiento de Ma		ojo 36
y 157.100 al 160.280	no publicado. Banco Hipotecario de España.—Cédulas	×	¢30 69
Acciones del Banco de España	y 157.100 al 160.280	<b>»</b>	
idem de la Compania arrendataria dei	Acciones del Banco de España		010 068
Tabacos.—Acciones al portador 198'25 1'3 010	Tabacos.—Acciones al portador		198:25-193 010

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño	Beneficio	÷.	Daño	Beneficie
Albacete	0,50	,	Logroño	0'25	,
Alcoy	0'20	,	Lorca	0"70	>
Alicante	0'25	1 . 1	Lugo	0,80	) »
Almería	0'25		Málaga	0,50	<b>»</b>
Avila	0'25		Murcia	0.25	) »
Badajoz	0,30		Orense	0.30	
Barcelona	0,50		Oviedo	0'25	
Béjar	0,3£		Palencia	0'30	
Bilbao	0'20		Palma de Mallorca	0'25	<b>*</b>
Burgos	0.30		Pamplona	0'25	<b>&gt;&gt;</b>
Cáceres	0,30	,	Pontevedra	0'25	<b>3</b>
Cádiz	0.20		Reus	0'20	<b>&gt;</b>
Cartagena	0'20		Salamanca	0'25	<b>&gt;</b>
Castellón	0.30		San Sebastián	0'20	*
Ciudad Real	0.35		Santander	0'20	•
Córdoba	0,30		Sta. Cruz Tenerife	0'35	*
Coruña	0'25	,	Santiago	0'20	<b>&gt;</b>
Cuenca	0.35	,	Segovia	0,30	>
Ferrol	0'25	<b>y</b>	Sevilla	0'20	*
Gerona	0'25		Soria	0,80	-
Gijón	0'25		Tarragona	0'25	
Granada	6,30		Talavera la Reina.	0'70	
Guadalajara	0'35		Teruel	0,30	
Haro	0'25		Toledo	0'30	<b>»</b>
Huelva	0'25		Tudela	0'65	<b>&gt;</b>
Huesca	0,30	, s	Valencia	0.50	
Jaén	0,80		Valladolid	0.25	3
Jerez de Frontera.	0'20		Vigo	0'20	<u> </u>
León	0,30		Vitoria	0.25	
Lérida	0'20		Zamora	0.30	
Linares	0'25		Zaragoza	0'20	
MIMAI OB	0 40	'		1 -0	1
	•	- '	1		-

#### Bolsas extranjeras.

#### Paris 27 de Junio de 1895

Fondos espa- noles	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.  Idem id. id. interior  Idem amortizable al 2 por 100  Idem id. al 2 por 100 exterior  Idem id. al 3 por 100 exterior  Obligaciones de Cuba	**	68'50 ** **
/	Obligaciones de Cuba	á	440'00
Fondos fran-	3 por 100	á	101 <b>·65</b> 10 <b>7·30</b>
	Consolidados ingleses		107'44

#### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'45-29'42 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 16'70-16'50.

## ANUNCIOS

UÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la Gacera de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

<b>,</b>	PESETAS
Primera clase	12 8
En rústica	5

## SANTOS DEL DIA

San Pedro y San Pablo, Apóstoles.

Cuarenta horas en la iglesia parroquial de San Pedro.

## **ESPECTACULOS**

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 40 de abono.—Turno par.—Carmen.

A las cuatro y media — Madama Angot. — Duettos por los niños napolitanos Vargas y Bisaccia.

Intermedios por la banda de San Fernando.

Intermedios por la banda de San Fernando. Entrada al jardín y teatro, una peseta. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO. — A las ocho y

tres cuartos.—La verbena de la Paloma.—Certamen nacional.—Los dineros del sacristán.—Arrope manchego. A las cinco.—La Marsellesa.

TEATRO MODERNO.—A las ocho y tres cuartos.—El Senor Barón.—El Cura del regimiento.—El tambor de granaderos.—Quedar en seco.

A las cuatro y media.—Vía libre.—Quedar en seco.—El tambor de granaderos.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Compañía ecuestre, gimnástica, acobática y cómica.—Dos escegidas y variadas funciones.—En ambas la pantomima infantilitiplada «La Cenicienta, ó el zapatito de cristal», por 150 niños.

Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Dos notables funciones, en que tomarán parte el incomparable Mr. Rapolí y los notables adivinadores Mile. Nouk y Mr. Grossi.

Entrada general, 50 cé timos.

Imprents de la Viuda de 27 sinus a de los 800s, aliquel servet, 184 (Foléfono núm. 654)